

38ª REUNION — Continuación de la 13ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 18 DE 1986

**Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Roberto Pascual Silva**

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupio
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
ALTERACH, Miguel Ángel
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ARSÓN, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BARBITO, Juan Carlos
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICI RODRIGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tullio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI de ZIZZIAS, Elia Ana
BIANCIOFFO, Luis Fidel
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONINO, Osvaldo
BORDA, Osvaldo
BORDÓN GONZALEZ, José O.
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZ de SANCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Delfor Augusto
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CAFERRI, Oscar Néstor

CAFIERO, Antonio Francisco
CAMISAR, Osvaldo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CLERICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, primo Antonio
CURATOLO, Atilio Arnold
DAUD, Ricardo
DE LA VEGA de MA'VASIO, Lily M. D.
DE NICHILO, Cayetano
DEL RIO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ de AGUIERO, Dolores
DI CIO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemeo Carlos
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERRÉ, Carlos Eduardo
FINO, Torcuato Enrique
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCIA, Carlos Euclides
GARCIA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo

GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José O.
GOLPE, MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZALEZ, Alberto Ignacio
GONZALEZ, Héctor Eduardo
GONZALEZ, Joaquín Vicente
GONZALEZ CABANAS, Tomás W.
GOROSTEGUI, José Ignacio
GRIMAUX, Arturo Anibal
GROSSO, Carlos Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUZMÁN, Horacio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS, Hermíno
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGRAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LESCANO, David
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, Santiago Marcellino
LOSADA, Mario Anibal
LUGONES, Horacio Emerico
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTINEZ MARQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MASSEI, Oscar Ermelindo
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MILANO, Raúl Mario
MIRANDA, Julio Antonio
MONSERRAT, Miguel Pedro

MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOREYRA, Omar Demetrio
 MOTHE, Félix Justiniano
 MULQUI, Hugo Gustavo
 NATALE, Alberto A.
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORTIZ, Pedro Carlos
 PAPAGNO, Rogelio
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEYERA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PERL, Néstor
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RAMOS, Daniel Omar
 BAPACINI, Rubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REALL, Raúl
 REYNOSO, Adolfo
 REZEK, Rodolfo Antonio
 RIGATUSO, Tránsito
 RÍQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 RUIZ, Angel Horacio
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio

SARQUIS, Guillermo Carlos
 SELLA, Orlando Enrique
 SEKRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SORIA ARCH, José María
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo
 SUAREZ, Lionel Armando
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TOMA, Miguel Angel
 TORRES, Carlos Martín
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETI, Cristóbal Carlos
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Elco Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

COPELLO, Norberto Luis
 DRUETTA, Raúl Augusto
 GOTI, Erasmo Alfredo
 MACAYA, Luis María
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PELAEZ, Anselmo Vicente
 RODRÍGUEZ, José
 VIDAL, Carlos Alfredo

AUSENTES, CON LICENCIA:

BARRENO, Rómulo Víctor †
 BIANCHI, Carlos Humberto †
 CACERES, Luis Alberto †
 CARRANZA, Florencio †
 LE LA SUIA, José Manuel
 DOMINGUEZ PEKREYKA, Dardo N. †
 ELIZALDE, Juan Francisco C. †
 FIGUERAS, Ernesto Juan †
 FLORES, Anibal Eulogio
 GIMENEZ, Jacinto †
 GUZMAN, María Cristina †
 MARTINEZ, Luis Alberto †
 MELON, Alberto Santos †
 PEDRINI, Adam †
 PEREZ VIDAL, Alfredo †
 RABANAQUE, Raúl Octavio †
 RATKOVIC, Milivoj †
 RIJORT de FLORES, Olga E.
 RUBEO, Luis †
 ULLOA, Roberto Augusto †
 ZAVALAY, Jorge Hernán †

AUSENTES, CON AVISO:

BONIFASI, Antonio Luis
 CARIGNANO, Raúl Eduardo
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 COLOMBO, Ricardo Miguel
 DALMAU, Héctor Horacio
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 GUELAR, Diego Ramiro
 LEPORI, Pedro Antonio
 MASSACCESI, Horacio
 SABADINI, José Luis
 TRIACA, Alberto Jorge
 YUNES, Jorge Omar

† Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Consideración del proyecto de ley reproducido por el señor diputado Cáceres por el que se dispone la creación con carácter obligatorio de la libreta de salud para todo niño de hasta seis años de edad (328-D.-86). Vuelve a comisión. (Pág. 4979.)
2. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Blanco (J. A.) sobre restablecimiento del Centro Regional de Nueve de Julio, dependiente de la Universidad Nacional de Luján (580-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4992.)
3. Moción de orden del señor diputado Ramos de que se aplaee la consideración de los proyectos de ley del señor diputado Arabolaza sobre sistema nacional de planeamiento urbano (1.215-D.-85), del señor diputado Ramos sobre régimen nacional de promoción del desarrollo urbano (146-D.-86) y del señor diputado Pupillo sobre ley nacional de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos (230-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4994.)
4. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que vuelva a comisión el proyecto de ley del

señor diputado Druetta sobre creación de una comisión bicameral para Acuerdos sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Internacional (2.030-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4995.)

5. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo (59-P.E.-85) y de los señores diputados Pellin y Altamirano (547-D.-86) sobre otorgamiento a la empresa Hidronor S.A. de la concesión para la realización de los estudios y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de Pichi Picún Leufú, Michihuayo y Pantanitos, que constituyen el complejo hidroeléctrico Limay Medio. Se aplaza el tratamiento del asunto. (Página 4995.)
6. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Arroyito, provincia de Córdoba, un terreno de propiedad del Estado nacional para ser destinado a la construcción de la Biblioteca Pública Almafuerde, de la citada municipalidad (1-P.E.-86). Se sanciona. (Página 5009.)

7. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo una urgente solución al problema planteado a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 Malvinas Argentinas, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, ante el posible desalojo del inmueble que ocupa (1.988-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5011.)
8. Moción de orden del señor diputado Furque de que se aplace la consideración del proyecto de ley reproducido por el señor diputado Martínez Márquez sobre expropiación de un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino a campo de deportes, parqueización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional "Presidente Roque Sáenz Peña" (1.942-D.-86). Se aprueba. (Pág. 5011.)
9. Moción de orden del señor diputado Martínez Márquez de que se aplace la consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley 21.451, sobre ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos (2.017-D.-84). Se aprueba. (Pág. 5012.)
10. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Storani (C. H.) sobre adhesión a los actos conmemorativos del centenario de la ciudad de Laboulaye, provincia de Córdoba (1.872-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5012.)
11. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución de la señora diputada Díaz de Agüero por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio de las emisoras de radio y televisión implemente una campaña alusiva al Año Internacional de la Paz (1.911-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5012.)
12. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que se aplace la consideración del proyecto de ley de los señores diputados Matzkin y Pereyra sobre régimen legal de entidades financieras (483-D.-85). Se aprueba. (Pág. 5013.)
13. Continúa la consideración en particular del proyecto de ley del señor diputado Ginzo sobre establecimiento del sistema de pagos mediante depósitos en cajas de ahorro bancarias de las prestaciones previsionales originadas en el sistema nacional de previsión social (2.724-D.-85). Vuelve a comisión. (Pág. 5014.)
14. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Curzo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la implementación de una línea preferencial de créditos para proveer servicios de telefonía a futuros usuarios de diversas localidades del interior de la provincia de La Rioja (2.225-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5017.)
15. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas, de Educación y de Asuntos Muni-

cipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— en el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la erección en la ciudad de Buenos Aires de un monumento a la memoria de la señora María Eva Duarte de Perón (46-S.-85). Se sanciona definitivamente (ley 23.376.) (Pág. 5018.)

16. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre régimen para el ejercicio de la profesión del servicio social en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (603-D.-84). Se sanciona definitivamente (ley 23.377) (Página 5020.)
17. Moción de orden del señor diputado Avalos de que se aplace la consideración de su proyecto de ley sobre declaración de interés nacional del homenaje al prócer Manuel Dorrego en el bicentenario de su nacimiento, y designación de una comisión organizadora de ese homenaje (2.098-D.-86). Se aprueba. (Pág. 5025.)
18. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en los proyectos de ley de los señores diputados Stubrin (M.) y Stubrin (A. L.) (1.076-D.-86) y del señor diputado Fappiano y otros (1.107-D.-86) sobre regulación del ejercicio de la profesión de sociólogo en la ciudad de Buenos Aires y creación del consejo profesional respectivo. (Pág. 5025.)
19. Apéndice:
Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 5038.)

—En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre de 1986, a la hora 16 y 32:

I

CREACION DE LA LIBRETA DE SALUD

Sr. Presidente (Silva). — Continúa la sesión.

Corresponde considerar el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Cáceres sobre creación de la libreta de salud para todo niño de hasta seis años de edad (expediente 328-D.-86).

La Presidencia recuerda a los señores diputados que sobre el citado proyecto de ley la Honorable Cámara consideró, en su sesión del 28 de agosto último, el dictamen producido por la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública que obra en el Orden del Día Nº 298, resolviendo girar el asunto nuevamente a comisión. El proyecto vuelve ahora a consideración del cuerpo en razón de haberse dispuesto acordar preferencia para su tratamiento.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase con carácter obligatorio la libreta de salud para todo niño entre 0 y 6 años de edad. Esta libreta será requerida en todo trámite relacionado con el niño, tal como inscripción del recién nacido en el Registro Civil, obtención de documentos de identidad y pasaporte, registro para el pago de salario familiar, inscripción del niño en obra social y escuela (jardín, primaria, pública y privada), y en cualquier otra ocasión en que el niño estuviese involucrado en tramitación o presencia con requerimiento de documento.

Art. 2º — La libreta de salud será confeccionada por la Secretaría de Salud de la Nación y entregada sin cargo a los establecimientos asistenciales públicos y privados de todo el país, en un plazo de 60 días a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la presente ley, la libreta de salud será considerada documento nacional, y en tal carácter no podrá ser retenida para ningún trámite. Los establecimientos asistenciales deberán requerir en cada ocasión en que el titular de la misma deba ser atendido por cualquier causa. Cuando la atención prestada esté relacionada con una visita considerada control de salud periódico, según las normas establecidas en la presente ley —y que estarán asentadas en la libreta de salud— la misma deberá consignarse en la libreta. El no cumplimiento por parte del establecimiento asistencial de esta disposición, será pasible de sanción con multa hasta suspensión de licencia, según las normas vigentes que regulan la habilitación de centros asistenciales.

Art. 4º — El producido de las multas será utilizado para gastos relacionados con la libreta, tales como impresiones, supervisión y otros que la autoridad competente establezca mediante reglamentación.

Art. 5º — Las prestaciones inscritas en la libreta son de carácter obligatorio y, en consecuencia, serán totalmente gratuitas. Todo prestador que reciba a niños menores de 6 años, se obliga a proveer los servicios estipulados en la libreta sin cargo alguno.

Art. 6º — Las prestaciones requeridas en la libreta de salud comienzan en el 5º mes de embarazo, momento en el cual la madre recibirá la libreta. Esta será requerida para inscribir al niño en el Registro Civil.

Art. 7º — A los efectos señalados en la presente ley, se inscribirán en la libreta de salud como controles de salud periódicos, como mínimo los siguientes:

- a) Una visita mensual de la madre embarazada desde el 5º mes de embarazo hasta el nacimiento del niño;
- b) El control del recién nacido al nacimiento;
- c) Un control a los quince (15) días después del parto, seguido de controles a los dos (2), cuatro (4), seis (6), nueve (9) y doce (12) me-

ses el primer año; a los quince (15), dieciocho (18) y veinticuatro (24) meses el segundo año, y luego cada seis (6) meses hasta los seis (6) años de edad.

Art. 8º — Las entregas de leche y alimentos que se dispongan por el Estado nacional en programas de suplementación alimentaria, fuera de los dispuestos para ser entregados en la escuela (como la copa de leche o los comedores escolares), se harán siempre como parte de los controles periódicos establecidos por la presente ley en la libreta de salud y a posteriori de realizado ese control.

Art. 9º — La libreta de salud deberá incluir un gráfico de peso y talla por edad, desde los 0 a los 6 años, confeccionado según las gráficas vigentes en nuestro país.

Art. 10. — Las prestaciones a realizar en cada uno de los controles establecidos en la libreta de salud, que se realicen en el momento especificado o posteriormente, serán por lo menos las siguientes:

- a) A la madre embarazada: auscultación de latidos fetales, control de peso y presión arterial
- b) Al niño, en todos los controles: registro de peso y talla por edad (y circunferencia craneana hasta los dos años);
 1. Vacuna triple y antipoliomielítica cada dos meses, y hasta tres dosis en el primer año.
 2. Refuerzos de triple y antipoliomielítica durante el segundo año y entre los 3 y 5 años.
 3. Vacuna antisarampionosa, al menos a los 15 meses, el segundo año.
- c) Los controles de salud incluirán, por lo menos:
 1. Estímulo a la lactancia materna en charlas a la madre, antes y después del parto, en cada control hasta por lo menos la tercera visita después del parto.
 2. Examen de cadera a los quince (15) días.
 3. Respuesta al sonido a los dos (2) y seis (6) meses.
 4. Seguimiento con la mirada a los cuatro (4) meses.
 5. Presión arterial una vez al año.
 6. Examen de rastreo de visión y audición por lo menos a los 3, 4, 5 y 6 años.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Salud Pública, podrá modificar y/o ampliar estas normas fundadamente; en cada caso, comunicará por escrito al Coigreso las modificaciones y su fundamentación. El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación correspondiente para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 12. — No recibirán autorización habilitante los establecimientos asistenciales que no cuenten con los materiales mínimos indispensables para realizar las prestaciones estipuladas en la libreta de salud.

Art. 13. — Para inscribir al niño en un jardín o escuela, será indispensable la presentación de la libreta de salud, cuyos datos serán consignados en el registro escolar para uso de los servicios de sanidad escolar.

Art. 14. — Deróganse todas las leyes, decretos o normas que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo¹.

Luis A. Cáceres.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: adelanto que voy a proponer algunas modificaciones durante la consideración en particular. Por lo tanto, sólo me limitaré en esta instancia a solicitar que se apruebe el proyecto en general.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: lamento tener que oponerme a este proyecto porque, si bien comparto su espíritu y fundamentos, creo que no existe ninguna posibilidad de aplicarlo en la práctica en el caso de que se convierta en ley.

Quiero señalar que este proyecto, por ejemplo, considera a la libreta de salud como un documento nacional, pero no crea el respectivo registro. Supongamos, entonces, el caso de un niño que cuenta con libreta de salud y con todas las revisiones indicadas en este proyecto; si pierde su libreta estará perdiendo el equivalente a un documento nacional, sin posibilidad de reconstrucción y con la obligación de presentarla en todo trámite que realice.

Hay otro aspecto que también quiero mencionar —no sé si estará cubierto por las modificaciones que introducirá la comisión— y que se refiere a las prestaciones que se deban realizar. . .

Sr. Martínez Márquez. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Clérico. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: creo que debemos evitar entrar en la discusión en particular de este proyecto de ley. Incluso ya nos hemos puesto de acuerdo con el diputado Clérico sobre algunas cuestiones contenidas en su articulado. Por lo tanto, debemos tratar en general este proyecto, salvo que la Presidencia considere que podemos utilizar este tiempo —en

el que reglamentariamente no podemos votar porque no hay número en el recinto— para avanzar en la consideración en particular.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia entiende que el señor diputado Clérico se está refiriendo a la concepción global del proyecto.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: comprendo las expresiones del diputado Martínez Márquez, con quien conversamos sobre esta iniciativa; pero prefiero seguir extendiéndome en estos comentarios porque me temo que algunas de las observaciones que haré no podrán ser receptadas por la comisión porque conciernen a la sustancia del proyecto.

Respecto del tema de los prestadores que tienen la obligación de brindar los servicios a efectos de cumplir con lo establecido por este proyecto de ley, es muy posible que cuando lo consideremos en particular se modifique la norma que prescribe que los prestadores privados también deben realizar este servicio sin cargo; pero ello obligaría a que fuesen sólo los hospitales los que lo presten. Cualquiera de nosotros que haya estado en un hospital en cualquier lugar del país, especialmente en los servicios externos, sabe que no tienen capacidad para afrontar estas prestaciones.

De convertirse en ley este proyecto afectará a cientos de miles de madres y niños que requerirán controles con una determinada periodicidad. Me voy a permitir citar nuevamente el artículo respectivo a fin de que se tenga una idea clara de lo que esto significa en términos de prestaciones y de tiempo para las madres que deben llevar a sus hijos a estas periódicas revisiones. Este régimen implica para la madre una visita mensual desde el quinto mes de embarazo; luego, un control del recién nacido al producirse el alumbramiento; posteriormente, un control a los quince días después del parto, seguido de controles a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses durante el primer año de vida, y a los quince, dieciocho y veinticuatro meses el segundo año, y luego cada seis meses hasta llegar a los seis años de edad.

Me pregunto nuevamente si los hospitales argentinos están en condiciones de prestar este servicio y si las madres argentinas también lo están a fin de dedicar el tiempo que requiere la aplicación de las disposiciones del proyecto, con cuyo espíritu coincido —lo reitero—, aunque considero que es inaplicable.

No puedo entrar en los aspectos médicos de la cuestión. Sin embargo, quiero recalcar que este proyecto es tan reglamentarista que, en la parte

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 5 de junio de 1986, página 1122.

pertinente, el artículo 11 dice: "El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Salud Pública, podrá modificar y/o ampliar estas normas fundadamente; en cada caso, comunicará por escrito al Congreso las modificaciones y su fundamentación."

Reitero lo que sostuviera al comienzo. No hubiera querido hablar en contra del proyecto pues considero que su espíritu es altamente positivo, mas debí manifestarme del modo en que lo hice porque entiendo que tenemos que analizar adecuadamente si existen formas prácticas para poder ejecutarlo en la realidad.

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu.— Señor presidente: con toda franqueza, no pensaba hacer uso de la palabra en este debate en razón de que un conjunto significativo de propuestas de modificación tuvo la mejor acogida por parte del doctor Martínez Márquez, a quien le cupo dirigir y coordinar el procesamiento legislativo de la iniciativa. Pero intervengo en este debate con el ánimo y casi diría la seguridad de convencer al señor diputado Clérico para que vote afirmativamente este proyecto.

Debemos tener presente que en la Argentina hay un millón de niños disminuidos psicofísicamente por obra de la desnutrición. En un país con treinta millones de habitantes, hay 7,6 millones de personas que no alcanzan a cubrir sus necesidades alimentarias; el 40,5 por ciento son niños de menos de dos años de edad, que no llegan a satisfacer sus necesidades básicas. En nuestro país mueren de hambre anualmente treinta mil personas, y la mayoría de ellas son niños. En la ex Casa Cuna el 62 por ciento de los niños presentó algún grado de distrofia; en el Hospital Interzonal de La Plata, el 49 por ciento; en la unidad 35, de Berisso, el 44 por ciento; en La Matanza, el 75 por ciento de los niños sufren trastornos de aprendizaje y conducta, el 50 por ciento había repetido el grado y el 13 por ciento fue derivado a institutos especializados.

Esto no es más que un pantallazo, una radiografía de la subalimentación, de la desnutrición que afecta a los niños de nuestro país. Por eso el espíritu de este proyecto de ley es muy bueno. Evidentemente, no cumple con todos los aspectos formales, con toda la corrección jurídica, con todas las acepciones estratégicas que deben observarse tanto aquí como en cualquier parte del mundo en cuanto a una iniciativa que significa una aproximación de lucha respecto al problema de la morbimortalidad infantil; pero es un camino correcto, aunque con dificultades

que vamos a tratar de subsanar durante la consideración particular, tal como lo hemos hecho con otras iniciativas.

Adviertan que esta libreta ya existe en la República Argentina. Hay muchas provincias que la tienen, y de consagrarse este documento por ley ello significaría un enorme resguardo y seguridad para las madres y los niños, que se verían protegidos por medio de la revisión neonatal y la de la primera infancia, disminuyendo a la mitad la mortalidad infantil, que orilla en la Argentina en el 50 por mil.

Vamos a proponer una modificación al artículo 5º del proyecto de ley que nos ocupa y, de haberse extendido en su exposición el señor diputado Martínez Márquez, estoy seguro de que estas palabras las habría pronunciado él, por la coincidencia a la que habíamos arribado, porque colocar a los neonatólogos y a los pediatras en forma subsidiaria no era correcto. Entonces, cuando un sector posea obra social, será ésta la que deberá atender la cuestión, y el resto deberá recurrir a los servicios oficiales. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el sector que no está protegido alcanza aproximadamente al 30 por ciento de la población del país.

Los hospitales tal vez no estarán en condiciones excepcionales para prestar este servicio, pero en alguna medida habrá que prepararlos para esta tarea, porque en cierta forma el servicio ya se cumple. Habrá que implantar sistemas más modernos o al menos diferentes a los que existen. En este aspecto, cuando nuestra representación política gobernó la provincia de Buenos Aires, creamos centros de salud y postas de hidratación, y en dos años disminuimos la mortalidad infantil en un 50 por ciento. Lo que hacíamos era detectar la deshidratación del niño en el centro de salud y brindarle suero y leche en la posta de hidratación. Las madres tendrán tiempo de hacer la revisión pertinente y también la de sus hijos, que por otra parte es lo que una madre más quiere.

Hubiera preferido hacer una reseña de todas las modificaciones que he solicitado a la comisión, las que han tenido una amplia recepción. Pero me voy a referir sólo a la última, vinculada a la incorporación de un nuevo artículo por el cual en todas aquellas provincias donde ya exista libreta de salud, la Nación realice convenios con ellas para unificar el sistema, de modo tal que la ley que se sancione se aplique al resto de las provincias donde no haya, hasta el presente, libretas de salud infantil.

Reitero el concepto: este proyecto de ley es muy importante. No lo señalo como fundamental, pero está marcando un camino y un principio de solución para uno de los más graves flagelos de la República Argentina.

Tengo la esperanza de que con esta deshilvanada exposición haya podido vencer quizás al único diputado de esta Cámara que no iba a votar afirmativamente esta iniciativa. Conozco su sensibilidad, su vocación de servicio y su deseo de solucionar el problema de la mortalidad infantil, que es gravísimo, sobre todo teniendo en cuenta el grado de desarrollo socioeconómico y cultural al que hemos llegado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: creo que la elocuencia del señor diputado Aramburu me exime de llevar a cabo la tarea de informante del proyecto. Agradezco esa circunstancia, pero sería muy mezquino de mi parte si no respondiera a algunas apreciaciones que hiciera el señor diputado Clérici tanto con respecto al contenido global del proyecto como acerca de sus artículos 5º y 11, a los cuales me referiré en su oportunidad.

El señor diputado Clérici dice con acierto que esto no es como el Registro Nacional de las Personas. En efecto, no hay un registro en el que pueda asentarse el contenido de la libreta de salud de todos los niños del país. Eso es cierto, pero también lo es el hecho de que los hospitales nacionales no pueden soportar la pesada carga que significa la elaboración *ab initio* de esta tarea.

Sabido es que el 80 por ciento de la población de nuestro país en alguna forma se encuentra afiliada al sistema, inédito en el mundo, de las obras sociales. Estas últimas, juntamente con los prestadores privados y los hospitalarios, deberían encarar aquella tarea.

Debo reconocer que no puede existir un registro nacional con las características mencionadas; pero teniendo en cuenta el hecho de que la mayoría de los habitantes del país tiene asegurada una prestación en las obras sociales y que en ellas se abre una historia clínica para cada mujer que queda embarazada, la inquietud acerca de la libreta sanitaria podría canalizarse por esa vía. Hacia allí apunta el proyecto que estamos analizando. Además, de esta forma, ante cualquier extravío se puede renovar la libreta partiendo de la historia clínica que tiene la madre, ya que hasta los seis años de edad del niño se debe hacer el seguimiento.

De todas maneras, debo reconocer que, tal como lo dijo el señor diputado Aramburu, hay cierta imperfección en la norma, aunque sin duda se trata de un avance ponderable hacia una razonable educación sanitaria, que es el paradigma que todos perseguimos para llegar a la prevención y a la profilaxis.

De todas maneras, admito que pueden advertirse algunos aspectos excesivamente reglamentaristas; pero la envergadura del problema y la necesidad que atenderá esta iniciativa exceden en mucho todos los demás errores que se le pueden endilgar.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: quiero apoyar la posición del señor diputado Clérici en lo que atañe a esta iniciativa, que sin duda apunta a encomiables objetivos referidos a la salud. Como decían los romanos, la salud pública es la ley suprema. Sin embargo, existen otros valores sustanciales que deben preservarse y que conviene recordar en todo momento.

En el artículo 11 —al que aludió el señor diputado Clérici— se permite al Poder Ejecutivo modificar o ampliar las normas por intermedio de la Secretaría de Salud Pública.

Sr. Presidente (Silva). — Si me permite, señor diputado, la Presidencia desea aclarar que existe una propuesta de modificación al artículo 11 por la que se suprime su primera parte, referida a las facultades que se acordarían al Poder Ejecutivo.

Sr. Garay. — Agradezco la aclaración, señor presidente, porque entendía que se estaba otorgando una competencia propia del Poder Legislativo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Briz de Sánchez. — Señor presidente: en nuestro país deambulan muchos médicos jóvenes que no tienen futuro ni trabajo. A partir de las libretas sanitarias podría solucionarse este problema. En mi provincia, por ejemplo, existen en los municipios equipos de pediatras y médicos que atienden a las madres y a sus hijos. Además, disponemos de salas de primeros auxilios.

Esta exigencia que establece la iniciativa es fácil de llevar a la práctica y resulta muy necesaria, ya que así podrán evitarse enfermedades que con el transcurso del tiempo se tornan incurables.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bielicki. — Señor presidente: en ocasión del análisis de dos proyectos vinculados con exámenes de prevención oftalmológica y otorrinolaringológica —en el primer caso se trataba de un proyecto de declaración y en el segundo de un proyecto de ley que también llevaba la firma del señor diputado Martínez Márquez— hemos verificado que esta iniciativa que estamos considerando posee algunas de las imperfecciones que aquí se han señalado. Sin embargo, tiene una gran entidad para resolver el tema que nos preocupa, que es la prevención de enfermedades mediante su detección oportuna. Según los términos previstos en esta iniciativa, se podrán evitar deformaciones muy importantes desde el punto de vista del desarrollo de las enfermedades oftalmológicas y otorrinolaringológicas.

Por lo expuesto, no insistiré en la propuesta presentada. Deseo respaldar este proyecto, que es un elemento necesario y que —aun cuando puede ser perfectible— merece ser sancionado por esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: con respecto a este proyecto consideramos que el aspecto del registro presenta un valor fundamental. La Oficina Sanitaria Panamericana determinó recientemente cuáles serían las medidas al alcance de los países del Tercer Mundo que permitirían reducir sustancialmente las tasas de mortalidad infantil.

Esas medidas, muy sencillas y al alcance de las exhaustas arcas de estos países, eran las siguientes: difusión de las vacunas conocidas y habituales, distribución de las sales de hidratación oral, promoción de la lactancia materna y entrega a la madre de la curva de crecimiento y desarrollo cuando concurría con su hijo a la atención médica para que ella fuese la primera protagonista de la detección precoz de cualquier anormalidad.

Se estimaba que con la aplicación de esas cuatro medidas se produciría un descenso sustancial en las tasas de mortalidad infantil de estos países. Esto es algo que quiero rescatar porque de alguna manera está reflejado en el proyecto que presentara el señor diputado Cáceres. No obstante, me parece atinada la observación formulada por el señor diputado Clérico en el sentido de que la sanción por no tener el registro en su poder no debe recaer en el beneficiario del servicio sino en la institución que lo brinda. Es decir que la persona a la que tratamos de beneficiar no debe verse perjudicada posteriormente por la eventual pérdida de un

documento que tendrá que presentar en infinidad de lugares, lo que le ocasionaría una serie de trabas burocráticas.

Consideramos que este proyecto es excesivamente reglamentarista y que ese aspecto habría que dejárselo a las entidades que son las que realmente aplican el programa de maternidad e infancia. Pienso que en alguna parte del articulado habría que eliminar las discriminaciones por considerarlas excesivamente detallistas y en algunos casos incompletas.

Por lo expuesto, formulo moción de orden para que el proyecto sea girado nuevamente a comisión.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado Pellin en el sentido de que el proyecto sea girado nuevamente a comisión.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda rechazada la moción.

Continúa la consideración en general del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente: quiero expresar mi más decidido apoyo con respecto a este proyecto. Quiero además señalar que en el país existen antecedentes que vinculan muy íntimamente las registraciones de los acontecimientos relacionados con la salud y la educación de los niños.

En la década del 40 existía en la provincia de Santa Fe la llamada "libreta paidológica", en la que se dejaba constancia de los aspectos más importantes de la vida del niño, ya fueran episodios relacionados con la salud o con la educación. Desde luego no escapará al criterio de la Honorable Cámara la íntima relación que existe entre unos y otros, especialmente en lo que se refiere a los ritmos de aprendizaje y los distintos acontecimientos con los que se ven confrontados los educadores y particularmente los maestros en la escuela primaria.

Este paso que da el Congreso de la Nación al discutir este proyecto de ley es una aproximación enormemente interesante a una política educativa con especial acento en los casos de inconvenientes en el aprendizaje.

Sería deseable que la reglamentación que debe efectuar el Poder Ejecutivo y el ulterior trabajo que realicen las comisiones especializadas de esta Cámara nos vayan aproximando en forma sucesiva a la situación ideal de contar

con registros que sirvan como auxiliares de la tarea del médico y del educador.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: apoyo en general esta iniciativa, pero para la consideración en particular desearía contar con el texto del proyecto por si quisiera formular alguna observación.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia entendía que el texto del proyecto ya estaba en las bancas de los señores diputados; pero no siendo así, hará llegar un ejemplar al señor diputado. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: la comisión propone una modificación a este artículo, que se relaciona con cierta repetición que se observó en el artículo 13 del proyecto contenido en el dictamen vuelto a comisión. La modificación consistiría en agregar a continuación del término "privada" y dentro del paréntesis, la siguiente expresión: "cuyos datos serán consignados en el registro escolar".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: con el espíritu de colaborar para que este proyecto de ley sea el inicio de una tendencia hacia la preservación de la salud de los niños, voy a proponer que se elimine de la iniciativa la obligatoriedad de la libreta de salud. De esta manera podremos comenzar a recorrer el camino de la educación por medio de la labor en las escuelas, los hospitales y las obras sociales, sin requerir desde el comienzo una obligatoriedad que puede poner en peligro la efectiva vigencia de la norma. En ese sentido, propongo que el artículo 1º quede redactado de la siguiente forma: "Créase la libreta de salud para niños entre 0 y 6 años de edad".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: la comisión no va a aceptar la modificación propuesta, y además es necesario recalcar que se observa una dualidad de criterio en el señor diputado Clérico. Durante la consideración en general objetó la inexistencia de un registro general, lo que indica que ciertamente él tiene

conciencia sanitaria, pues entiende que si existiera tal registro se resolverían los problemas surgidos por la pérdida del documento. Evidentemente, ello demuestra la necesidad de un documento de esta naturaleza.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: considero que el artículo 1º sólo debería consagrar la obligatoriedad de la creación de la libreta, dejando que en las presentaciones que de ella deben hacerse ante distintas entidades no recaiga sobre el beneficiario o usuario el peso de esa obligatoriedad, ya que quienes la deben tener son, fundamentalmente, las instituciones prestadoras. Luego, cuando esto ya forme parte de la cultura sanitaria del pueblo, sí se podrá exigir su presentación. En determinados distritos del país, en donde no existe la infraestructura necesaria para llevar adelante este proyecto, la exigencia puede llegar a convertirse en una traba más que en un beneficio.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: teniendo en cuenta que el señor diputado Pellin es integrante de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública —yo no hubiera querido decirlo, pero debo hacerlo en razón de que insiste en sus observaciones—, creo que hubiera sido más beneficioso para el proyecto, para la Cámara en general y para la entidad que otorga este documento, que todas estas proposiciones las hubiese formulado en el seno de la comisión. De todas maneras debo adelantar que la comisión no va a aceptar la modificación propuesta porque entiende que la importancia y trascendencia que tiene otorgarle a este documento el carácter de obligatorio, son suficientes elementos argumentales como para desechar la propuesta del señor diputado Pellin.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: si bien es cierto lo que manifiesta el señor diputado Martínez Márquez, deseo aclarar que aunque en su oportunidad avalé este proyecto, debe tenerse presente que esta iniciativa no fue discutida en la comisión en el actual período. Por ese motivo considero válidas las observaciones que he formulado, que no son ajenas al espíritu del proyecto sino que tienen que ver con su articulado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: para reafirmar el concepto de obligatoriedad y de presentación del documento en cada uno de los trámites que se realizan, tenemos que entender que esta libreta de salud va a ser un instrumento óptimo en la medida en que conserve estas dos características, porque va dirigida, en gran medida, a los sectores más desprotegidos y marginados de la sociedad, los que en su mayor parte están constituidos por aquellos niños —ahora adultos— que tuvieron algún tipo de imposibilidad psicomotriz.

Con esta iniciativa iremos formando una cultura sanitaria y generando una ayuda a este tipo de decisiones sanitarias que deben tomarse para ir incorporando a los sectores marginados de la sociedad, en los que se produce el mayor porcentaje de morbimortalidad infantil.

Por lo expuesto, seguimos manteniendo el concepto de obligatoriedad y presentación en cada uno de los trámites que deban realizarse.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Señor presidente: estamos de acuerdo con este proyecto así como también con la obligatoriedad de la presentación del documento que se crea, pero entendemos que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º —que habla de la presentación de este documento para inscribir al recién nacido en la oficina del Registro Civil—, es tan importante la inscripción del recién nacido como la libreta sanitaria.

Por lo tanto, me permito hacer notar a la comisión que este requisito particular que se exige en el artículo 1º debería ser suprimido. En definitiva, propongo eliminar la expresión "...tal como inscripción del recién nacido en el Registro Civil...", ya que considero que es más importante la inscripción que el documento, si éste faltare.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: la comisión no va a aceptar la modificación propuesta.

Entiendo que no deberíamos abundar sobre el tema si no fuese porque el señor diputado Horta es médico —al igual que yo— y deberá comprender que la obligatoriedad de este instrumento significará una especie de forzamiento para que la educación sanitaria, que en nuestro país está en pañales, pueda contar con un elemento que la favorezca, le dé vigor y la haga viable, ante los grandes problemas que acu-

cian a la salud y que están enraizados precisamente en la falta de educación sanitaria.

Debemos hacer notar que un adecuado nivel de este tipo de educación no siempre puede lograrse por el convencimiento, ya que por esta vía no hemos alcanzado avances significativos. Por lo tanto, deberemos recurrir a la obligatoriedad y la ley es el único camino que conozco para imponer una obligación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Curátole. — Señor presidente: quiero abogar por la obligatoriedad de la norma en discusión, ya que el diagnóstico precoz de las disfunciones psicomotrices del recién nacido y de sus malformaciones o disfunciones orgánicas permitirá iniciar tratamientos en forma inmediata y lograr prontas mejorías.

No es posible dejar librado al arbitrio o voluntad de los particulares una medida como la que se preconiza en el artículo en consideración, y no podemos dejar de señalar que en virtud de la norma en tratamiento las madres argentinas tendrán la responsabilidad de hacer atender periódicamente a sus hijos.

Sabemos que hay sectores marginales que no tienen una cultura sanitaria adecuada y que por lo tanto no cumplirían con esta norma, de no ser obligatoria. Las disposiciones no coercitivas son generalmente aceptadas por ciertos sectores de la sociedad para los cuales, en realidad, no hacen falta; pero precisamente los que poseen menor nivel de cultura y educación son quienes suelen no cumplirlas.

Es necesario que la disposición en tratamiento sea obligatoria, ya que de lo contrario la suerte de muchos niños estará librada a la responsabilidad de padres que no tuvieron oportunidad de adquirir el nivel de cultura sanitaria que consideramos necesario.

En consecuencia, no podemos dejar librada a la responsabilidad de esos padres que integran sectores marginales la suerte de niños que recién comienzan su vida y que gracias a un diagnóstico precoz podrán tener un destino más feliz.

Por lo tanto, insisto en que la disposición del artículo 1º sea coercitiva, ya que a través de ellas se logrará el nivel de cultura sanitaria que consideramos es el único elemento que podrá garantizar diagnósticos precoces y tratamientos tempranos para el mejor desarrollo psíquico y físico de los niños de hasta 6 años de edad.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Giacosa. — Señor presidente: estoy de acuerdo con que la norma en discusión tenga carácter obligatorio, es decir, coercitivo, pero me inquieta que se establezca un requisito que podrá obstruir un fin también deseado por la ley, como es la inscripción de los recién nacidos.

Sr. Aramburu. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Giacosa. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: simplemente quisiera aclarar que la obligación de la presentación de la libreta comienza en el quinto mes de embarazo, según lo estipula el artículo 6º de este proyecto. A su vez, el artículo 7º se refiere a la inscripción en la libreta de salud de los controles de salud periódicos, y debo agregar que solicité al señor miembro informante una modificación —no sé si la habrá tenido en cuenta— en el sentido de que en los casos de embarazos de riesgo el control se efectúe en forma quincenal. Con todos los análisis que se puedan realizar, cuando el niño nazca estará en condiciones de ser atendido frente a cualquier problema neonatológico.

Estos son los motivos para exigir la presentación de esta libreta para la inscripción del recién nacido, porque mediante ella se podría eliminar todo un conjunto de enfermedades, desgraciadamente fatales. Aclaro que estoy hablando en términos no profesionales para que se me entienda.

De esta manera, la madre podrá conocer a ciencia cierta el desarrollo de su embarazo a partir del cuarto mes.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Giacosa. — Señor presidente: de todas maneras, la aclaración no elimina el problema, porque no se deja claramente establecido si la inscripción se podrá hacer lo mismo, tenga o no la libreta en cuestión.

Lo que hay que aclarar es qué pasa en el caso de no existir la libreta al momento de la inscripción, es decir, si ese hecho constituye o no un impedimento legal para la inscripción. Y éste no es un tema médico sino jurídico.

Lo que deseamos saber es si existe una sanción que opere como instrumento coercitivo frente al hecho mencionado, porque entiendo que ni la ley ni el Estado pueden perjudicar al niño, no autorizando su inscripción.

Si se aplica la sanción de la no inscripción por falta de libreta, habrá una contradicción entre la eficacia de esta norma y otras igualmente valiosas que integran el orden jurídico.

Entiendo que lo que se debe buscar es que esta norma no entre en conflicto con otros fines queridos por la legislación y yo creo que la explicación que se acaba de dar de ninguna manera pone las cosas en su lugar.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: cuando se habla de obligatoriedad se da la posibilidad o por lo menos debe entreverse la factibilidad de la imposición de la fuerza ante el incumplimiento de la conducta debida.

Entonces, ocurre lo que señala el señor diputado preopinante. Todo hace suponer que el incumplimiento de este artículo significaría la no inscripción del nacimiento, el no pago del salario familiar, el no otorgamiento del documento nacional de identidad, la no inscripción en el jardín de infantes, etcétera.

Si se ha pensado otra forma de sanción, quisiera que la comisión me señalara el tipo de coerción que se va a ejercer, porque la sanción a una conducta que no es la debida lleva como objetivo el logro de la corrección y de la ejecución del acto prescripto.

Ante la posible sanción mediante la no inscripción, yo pregunto si no se piensa en aquellos nacimientos que ocurren en lugares apartados de los centros urbanos o en familias residentes en el campo. Creo que si no se inscriben estos nacimientos lo que estaremos haciendo únicamente será evitar un acto sustancial para la vida civil de una persona, y no habremos hecho nada para lograr la obtención de la libreta sanitaria.

Por eso me parece absolutamente inútil la amenaza coercitiva para el logro del fin propuesto. Si se quiere dar carácter obligatorio a esta libreta —cosa que no comparto— es preferible que se establezca una modalidad que produzca un resultado efectivo, y en lugar de la sanción de la no inscripción de un acto fundamental, que se aplique una multa u otra modalidad coercitiva que genere el cumplimiento del acto.

Es de destacar que en muchos lugares de la República Argentina se inscriben nacimientos de personas que tienen catorce, quince o diecisiete años de edad, y a veces, esas personas esperan una época de amnistía para no tener que pagar la multa correspondiente ante el Registro Civil. Inclusive, en ciertas oportunidades deben hacerse informaciones sumarias judiciales para determinar la existencia del nacimiento y la procedencia de sus padres. Si nos ubicamos en esta

realidad de la República Argentina, veremos que esta imposición tendrá un efecto inverso al que se pretende.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Garay. — Esta es la razón por la que sostengo que esta norma no debe tener carácter obligatorio, por lo menos en una primera etapa, aunque posteriormente si se le quiere otorgar, deberá preverse una sanción que tenga por objeto el cumplimiento del acto debido y no una que todavía genere mayor perjuicio. Es decir, además de no tener la libreta sanitaria no va a poder inscribirse en la escuela y tampoco, si quiera, podrá registrarse el nacimiento del recién nacido.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: quiero traer a colación dos hechos de nuestra experiencia en cuanto a las dificultades que acarrear nuevas imposiciones, cuando la gente espontáneamente va a hacer la inscripción del nacimiento de un hijo.

Hace unos años se pretendió exigir el certificado de vacunación contra la tuberculosis —lo que vulgarmente se conoce como vacuna B.C.G.— para la inscripción de recién nacidos en el Registro Civil. Los grandes inconvenientes que produjo esta medida derivaban de la disponibilidad de vacuna, del hecho de que la gente ignoraba el dato, etcétera, además de las fricciones que en determinado momento se producían entre el empleado del Registro Civil y quien iba a anotar a su hijo. Y así es como pudimos visualizar que en esa época en que exigimos la presentación de este certificado para inscribir a los recién nacidos se dio el mayor subregistro de nacimientos en la provincia del Neuquén.

En cuanto a lo sostenido por el diputado Aramburu respecto de que esta libreta se obtendría en el curso de los controles de embarazo, debo manifestar que en nuestro país los controles de embarazo prácticamente no tienen una cobertura superior al veinte por ciento. Y en las clases sociales más bajas probablemente no exista siquiera un solo control de embarazo. Por lo tanto, hay grandes posibilidades de que el beneficiario no cuente con ese elemento al momento del nacimiento de la criatura.

Respecto de los conceptos de educación que aquí se han expuesto, quiero manifestar que

ella nunca es compulsiva. Tomemos el caso de la educación sanitaria. Su concepto fundamental reside en el cambio de conducta por medio de la convicción de la propia persona y de su motivación afectiva, pero no a través de la compulsión. Por lo tanto, no podemos fundar todo un programa de cobertura materno-infantil en la obligatoriedad de la presentación de un documento, sobre todo a efectos de reducir las tasas de morbimortalidad en estos sectores sociales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tienen la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: entiendo perfectamente la preocupación del señor diputado Giacosa en cuanto a que la obligatoriedad que determina la norma puede terminar en un impedimento para el cumplimiento de una obligación civil, como es el registro de los recién nacidos. Esa inquietud es totalmente aceptable. Pero debo hacer notar que la obtención de la libreta de salud no es un trámite burocrático; es un simple trámite. Es decir, además de la libreta de familia —sin la cual obviamente no puede hacerse la inscripción— deberá llevarse la libreta de salud, la que de no tenerla será fácilmente obtenible tanto en un establecimiento público, como lo dice expresamente el proyecto, como en establecimientos profesionales privados, ya que éstos están debidamente autorizados por el instrumento legal para emitirla. Por lo tanto, no existe un impedimento ni una traba significativa para el cumplimiento de la norma.

Sr. Aramburu. — Si me permite, señor diputado, quiero simplemente decirle que en el hospital público se puede otorgar la libreta con el certificado de nacimiento.

Sr. Martínez Márquez. — Con respecto a lo que señalara el señor diputado Pellin —quien citara cifras tan trágicas como las de que sólo un 20 por ciento de los embarazos tienen el correspondiente control—, el proyecto tiende a que la cobertura alcance a la totalidad de los casos, pues esto es realmente necesario como medida sanitaria y preventiva para la detección de males no sólo en la madre sino también en los hijos en gestación. De manera que la argumentación formulada se vuelve en contra de quien la expresara.

Estimo, en síntesis, que debe aprobarse el artículo con la modificación que le introdujera la comisión y que consta en una minuta en poder de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: para zanjar las dificultades con toda razón planteadas por el señor diputado Giacosa y viabilizar un texto para el artículo en consideración, propongo que se suprima la imposibilidad de anotación del niño en el Registro Civil, aunque obligando al oficial interviniente a que comunique la inscripción sin libreta a la autoridad pertinente del lugar a efectos de que esta última haga las gestiones del caso, pues lo que se busca es que el niño tenga su documento. Tal imposición debe ser coercitiva a los fines buscados por la ley que tratamos; pero hay otra obligación, que surge de la Ley de Registro Civil y que impone a las personas la necesidad de la inscripción bajo pena de multa. Resulta entonces que al salir del Registro sin ninguna constancia, el responsable quedaría doblemente multado, lo que obviamente debería ser contemplado por la comisión a fin de subsanar tal duplicación de sanciones.

Por ello, me permito insistir en que mi idea sea aceptada por la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Curátolo. — Señor presidente: los colegas preopinantes parten del supuesto de que todos los recién nacidos son sanos y que la inscripción y la tramitación de la libreta son meros trámites para cumplir con formalidades legales. Sin embargo, la intención es que se pueda hacer el diagnóstico precoz, pues hay niños discapacitados —en especial en el orden neurológico—, muchos de ellos en situación total y absolutamente irreversible como consecuencia de que no tuvieron al momento del alumbramiento el examen médico adecuado.

En naciones de mayor desarrollo a los recién nacidos se les hace la prueba de fenilcetonuria y otras adicionales a efectos de detectar incapacidades neurológicas prematuras.

Dejando de lado el supuesto de que todos los niños son sanos y considerando la posibilidad de que algunos de ellos tengan deficiencias orgánicas de tipo psíquico o funcional y carezcan del diagnóstico precoz, quedando en condiciones desfavorables permanentes, es necesario que esto adquiera carácter obligatorio, porque si bien es cierto que es de suma importancia la inscripción en el Registro Civil, más lo es el diagnóstico precoz de aquellos niños que nacen con malformaciones, porque de dicho diagnóstico dependerá el futuro de sus vidas y la posibilidad de que no permanezcan discapacitados por siempre. Es decir, entre las dos opciones, entre que se incumpla con la obligación de la inscripción y el diagnóstico precoz, es preferible que se deje

de inscribir en término al niño, porque ese acto siempre será subsanable, mientras que la falta de un diagnóstico precoz que dé lugar a la terapia correspondiente significa la pérdida de un tiempo muy valioso.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Giacosa. — Señor presidente: los argumentos expuestos por el señor diputado preopinante me hacen pensar que estamos hablando de dos países distintos.

Cuando formulé mi observación con respecto a la obligatoriedad de la presentación de la libreta como requisito para la inscripción en el Registro Civil, no he tenido en cuenta una comunidad o localidad donde resulte de rápido acceso el servicio asistencial o intervenga inmediatamente la obra social que otorgue el instrumento del que estamos hablando, sino que pensé en extensas regiones de mi provincia y del noroeste del país donde se da una discontinuidad entre la oficina del Registro Civil pertinente y los servicios que puedan otorgar aquel instrumento.

Vale decir que me estoy refiriendo a poblaciones absolutamente marginadas, en donde las condiciones imperantes tornan difícil lo que aquí se propone. O sea que no es tan fácil lograr en esos lugares que al niño se le efectúe un examen neurológico y análisis complejos en términos biológicos. Es más, hemos estado hablando de la necesidad del control médico durante el embarazo y tenemos una realidad social donde eso todavía es ilusorio.

De manera que la norma que pretendemos sancionar debe compadecerse con la realidad de atraso y marginación que se vive, de modo que no estemos creando un impedimento para el cumplimiento del requisito vinculado a la inscripción, que el proyecto considera deseable.

Debemos compatibilizar el país real con el país deseado. En este momento pareciera que sólo estamos refiriéndonos a una regulación para el país deseado, provocando así un impedimento concreto para la inscripción de miles de niños que nacen en condiciones donde aquel sistema no puede operar.

Reitero que en muchísimos casos la libreta puede constituir una imposibilidad material. Nosotros debemos legislar para aquella realidad. Entonces, aquí sólo se trata de excluir la obligatoriedad de la presentación para hacer posible la inscripción.

Estoy de acuerdo con el hecho de que la comisión introduzca el requisito que sea necesario para que en el momento en que se produzca el nacimiento se haga obligatorio el análisis del

recién nacido o del recién inscripto. Pero no podemos obstruir el cumplimiento del requisito legal de la inscripción por el incumplimiento de esta otra cuestión.

Sr. Garay. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado ya ha hecho uso de la palabra en dos oportunidades, que es lo máximo que permite el reglamento.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Curátolo. — Para responder al diputado preopinante diré que estamos hablando del mismo país, del país real.

Nos preocupa la misma gente, aquella que vive en zonas marginales de nuestro país, en las que los nacimientos se producen en medio de las deficiencias que señalamos anteriormente. Precisamente en esos lugares es donde debemos actuar con mayor energía para que se realicen los controles médicos precoces.

Si el nuestro fuera un país desértico y sin medios de transporte, tal vez tendríamos que considerar este tema en forma distinta, pero no para dejar de aplicar las normas propuestas, sino para facilitar los medios que posibiliten su cumplimiento. No creo que en la República Argentina exista alguna zona tan marginal en la que los padres no puedan concurrir por cualquier medio —aunque más no sea a lomo de burro— a algún establecimiento médico-asistencial para realizar el control y de ese modo prevenir las consecuencias de deficiencias psíquicas o motoras que pueden invalidar al niño de por vida.

Precisamente en esas zonas es necesario aplicar esta norma en forma coercitiva a efectos de que los niños sean trasladados a centros en los que se les pueda hacer un control y un diagnóstico precoz.

Tengamos en cuenta que generalmente en las zonas a las que nos referimos no se lleva a los niños a los jardines de infantes y recién se los inscribe en la escuela primaria a los seis o siete años de edad, cuando ya es demasiado tarde para hacer un diagnóstico. El control debe hacerse en forma inmediata luego del nacimiento, sobre todo teniendo en cuenta aquellos casos en los que se presentan deficiencias como las mencionadas.

De esta forma contesto al diputado preopinante y reitero que estamos hablando de un país real. La responsabilidad de los padres se puede manifestar en forma voluntaria, pero es función de los legisladores hacer que cumplan con su deber en forma coercitiva si ello tiende

a mejorar la capacidad de desarrollo físico y mental de nuestros niños.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Castiella. — Deseo manifestar que coincido en su totalidad con lo expuesto por el señor diputado Giacosa y que no estoy de acuerdo con lo expresado por mi correligionario, el diputado Curátolo, cuando señaló que estábamos legislando para un país real.

La imposición establecida en el artículo 1º enerva lo dispuesto por una norma anterior; me refiero a la inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

En algunas localidades de nuestro país, como por ejemplo en Iruya, Los Toldos y Santa Victoria, en la provincia de Salta, me atrevería a decir que no se cuenta con los más mínimos niveles de asistencia sanitaria. No se trata de que en esos lugares exista o no el deseo de cumplir con la norma legal, sino que directamente a veces resultaría imposible hacerlo porque, por ejemplo, en la época de lluvias las poblaciones quedan aisladas durante tres o cuatro meses.

Podría dar muchos otros ejemplos, pero me circunscribo a señalar lo que conozco en forma personal por pertenecer a una provincia del noroeste argentino, como es Salta.

En ese sentido, coincido con las apreciaciones técnico-jurídicas expresadas por el señor diputado Giacosa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desearía saber en qué consiste la modificación propuesta por el señor diputado Giacosa al artículo 1º.

Sr. Giacosa. — Mi propuesta concreta consiste en la supresión del siguiente párrafo: "...tal como inscripción del recién nacido en el Registro Civil..."

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: aunque mi postura pueda causar cierto horror entre los partidarios liberales, estoy bastante de acuerdo con la obligatoriedad de la libreta de salud.

Sr. Garay. — ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con permiso de la Presidencia?

Sra. Alsogaray. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Esta vez, para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: quiero señalar que algunos diputados hicieron uso de la palabra tres o cuatro veces. De cualquier manera...

Sr. Presidente (Pugliese). — Para eso habría que modificar el reglamento, señor diputado.

Sr. Garay. — El reglamento menciona dos oportunidades como máximo. Yo he solicitado la palabra una vez más basándose en los precedentes que acabo de mencionar.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Usted se refiere a esta iniciativa, señor diputado?

Sr. Garay. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — No recuerdo que ello haya ocurrido mientras yo ocupaba la Presidencia.

Sr. Garay. — Sucedió durante el desarrollo de la sesión. . .

Sr. Presidente (Pugliese). — Se trata de un cargo que la Presidencia no puede aceptar.

Sr. Garay. — Puedo informarle, señor presidente, qué diputado hizo uso de la palabra en tres oportunidades.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dígalo, señor diputado.

Sr. Garay. — Se trata del señor diputado Curátolo, que fue elegido por el distrito de Santa Fe y que pertenece al oficialismo. Yo estaba anotado para hacer uso de la palabra encontrándose en la Presidencia el señor diputado Silva. No quiero entorpecer el debate sino colaborar.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado no debe hacer denuncias que no pueda fundar.

Sr. Garay. — La he fundado, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Le he preguntado al señor diputado si eso ocurrió mientras yo ocupaba la Presidencia, pero no ha respondido claramente.

El señor diputado ha interrumpido una expresión de la señora diputada sobre el liberalismo y a eso debe referirse ahora, a fin de proceder como lo determina el reglamento.

Sr. Garay. — De acuerdo, señor presidente. De conformidad con los principios de nuestra Constitución liberal, este artículo, tal como está redactado, es absolutamente inconstitucional.

Un elemento sustancial de las garantías de los individuos es la norma que dice que no hay pena sin culpa. Y acá, señor presidente, por la responsabilidad de los padres estamos por sancionar a un bebé no inscribiéndolo en el registro y a un niño al no otorgarle su documento nacional de identidad ni permitirle el ingreso a la escuela primaria.

El concepto de policía sanitaria se encuentra aquí totalmnte distorsionado, ya que él se refiere a las enfermedades contagiosas, donde

existe un peligro para la salud en general, y no a los casos individuales. Cuando se ejerce ese poder de policía, la norma tiene un carácter punitivo en virtud de existir un interés superior en juego.

Pienso que si continuamos en esta tónica terminaremos por constituirnos en un Estado policiaco en el que concluiremos exigiendo que los feos se sometan a la cirugía estética. (*Risas y aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — A pesar de las argumentaciones de mi colega liberal, estoy dispuesta a aceptar —aun estando inscrita en la misma corriente— el carácter obligatorio de la libreta sanitaria por la misma razón que acepto el carácter obligatorio de la instrucción primaria, es decir, para establecer un principio de igualdad de oportunidades para los niños que recién comienzan a vivir.

Lo que me preocupa es que este artículo contempla la obligatoriedad de ciertos trámites pero no indica cómo harán los padres para cumplimentar la disposición en caso de que ambos trabajen. Tanto este artículo como los subsiguientes no se pronuncian sobre la necesidad de que en estos casos los empleadores otorguen una autorización a los padres para concurrir a los centros de salud y someterse a los análisis y revisiones correspondientes.

Si bien comprendo la preocupación del señor diputado Garay, de carácter jurídico y constitucional —que escapa un poco al área de mi especialidad—, me preocupa el aspecto práctico de la cuestión, porque por un lado estamos estableciendo una obligación, pero no contemplamos por otro la posibilidad real de que sea cumplida. Por ello solicito a la comisión que incluya alguna consideración en el sentido de que, cuando los padres trabajen en relación de dependencia, los empleadores tengan la obligación de otorgarles autorización para cumplir con esta disposición.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Esta discusión comenzó cuando yo hice la observación de que consideraba inoportuna la exigencia de este artículo de contar con la libreta sanitaria para inscribir al niño en el Registro Civil. Aquí se han dado muchas explicaciones, y debo confesar que ninguna de ellas me ha satisfecho. Por ejemplo, se ha expresado que esto es importante para poder lograr un diagnóstico. Quienes somos médicos

sabemos que el diagnóstico es el primer paso de la curación; sin embargo, ello no implica necesariamente la seguridad de un tratamiento eficaz, pues para que éste se dé es menester que concurren dos circunstancias: la existencia de una terapéutica adecuada y la colaboración del paciente o de su entorno familiar.

Para lograr la colaboración del paciente o de su entorno familiar en el tratamiento médico es necesario que exista una buena educación sanitaria, y no estamos avanzando en esa dirección si no tratamos de que una familia que quizá no posee esa cultura médica o sanitaria aconseje a la mujer concurrir al obstetra a partir del quinto mes de embarazo para someterse a un control periódico.

Esta es una realidad de todo el país, de las zonas más alejadas de esta metrópoli, pero también del área cercana a la General Paz. Todos sabemos cuántas son las mujeres del conurbano bonaerense que llegan al parto sin haberse efectuado un solo control durante su embarazo. Es decir que esta situación no se da únicamente en los lugares marginales del interior sino también en la amplia marginalidad del conglomerado bonaerense.

Entendemos que no se llega a la educación por medios coercitivos, pues estaríamos haciendo una "cultura de la incultura". En consecuencia, creemos que nada se va a lograr pretendiendo obligar a estas poblaciones a concurrir al Registro Civil con la libreta sanitaria del recién nacido. Lo único que vamos a conseguir es que aumente el número de chicos no inscritos en el Registro Civil, porque sólo se sacará la libreta sanitaria en el momento en que los niños tengan que concurrir al jardín de infantes o a la escuela primaria. De este modo impulsaremos a que se burle otra ley de la Nación.

Por las razones expuestas, vuelvo a proponer enfáticamente a la comisión que se suprima la necesidad de la libreta sanitaria para la inscripción en el Registro Civil.

Sr. Presidente (Pugliese). — Informo al señor diputado que esta iniciativa no tiene despacho de comisión, y que existen propuestas de modificación del artículo 1º formuladas por los señores diputados Martínez Márquez, Giacosa y Juez Pérez. Al no existir dictamen de comisión, tales propuestas serán votadas en el orden en que fueron presentadas.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: tengo conciencia de que mis palabras pueden ser consideradas obstruccionistas, pero la realidad es que este

proyecto de ley fue tratado en una sesión anterior, en la que se resolvió su vuelta a comisión. Entonces, la comisión debió trabajar de manera informal para considerarlo.

Si no me equivoco, el autor de esta iniciativa no se encuentra en el recinto y, en la práctica, hemos constituido esta Cámara en comisión para tratar el proyecto. Tan así es que hace aproximadamente una hora y media hemos comenzado su consideración y aún no hemos aprobado el artículo 1º.

A pesar de que ya fuera solicitado anteriormente, hago moción en el sentido de que este proyecto sea girado a la comisión respectiva.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea aclarar que este proyecto contó en su momento con dictamen de comisión, contenido en el Orden del Día número 298. Posteriormente fue girado nuevamente a la comisión. Al disponerse su vuelta a comisión se acordó preferencia para el tratamiento del asunto, y por ello está a consideración de esta Cámara, pero no cuenta con nuevo dictamen.

En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado Clérici.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — El proyecto vuelve a comisión.

2

RESTABLECIMIENTO DEL CENTRO REGIONAL DE NUEVE DE JULIO

(Orden del Día Nº 470)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Jesús A. Blanco por el que se dirige al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, haga saber a la Universidad Nacional de Luján, la necesidad de restablecer el Centro Regional de Nueve de Julio, de conformidad con lo determinado por la ley 23.044, que dispuso la reapertura de esa casa de estudios superiores con todas las unidades académicas con que contaba en el momento de su clausura; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que teniendo en cuenta el régimen jurídico universitario de autonomía académica y autarquía adminis-

trativa, económica y financiera, y lo estipulado en el artículo 2º de la ley 23.044, a saber: "Restitúyese la personería jurídica, la autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera a la Universidad Nacional de Luján en los términos y los alcances establecidos por su ley de creación 20.301 y con las modalidades académicas y operativas que tenía a la fecha de su clausura", vería con agrado que la Universidad Nacional de Luján restablezca el Centro Regional de Nueve de Julio.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Juan J. Cavallari. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Gíménez. — Arturo A. Grimoux. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Próspero Nieva. — René Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Jesús A. Blanco, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1975, por iniciativa de las autoridades constitucionales de ese entonces, con el franco apoyo de las entidades representativas de la comunidad y la adhesión general de la población, comenzó a funcionar en la ciudad de Nueve de Julio provincia de Buenos Aires, un centro regional universitario dependiente de la Universidad Nacional de Luján.

De ese modo, se materializaba una larga aspiración de dicha comunidad y también de la de toda su zona de influencia, que ya en la década del año 1960 había iniciado y dedicado muchos y meritorios esfuerzos para lograr la instalación de una casa de altos estudios a través de la creación de la que se propiciaba como Universidad Zonal del Oeste (UZO).

El centro regional inició sus actividades con la inscripción de un elevado número de alumnos pertenecientes al partido de Nueve de Julio y de otros partidos del oeste bonaerense.

A partir de dicho año, se inició el curso de un ciclo básico para todas las carreras, habiéndose propuesto que éstas fueran para las disciplinas de producción animal y vegetal, minoridad y familia, administración de empresas, educación para adultos y tecnología de alimentos.

Cabe mencionar que el desarrollo del primer año respondió plenamente a lo previsto, siendo el nivel de estudios óptimo, lo que quedó reflejado en la casi total ausencia de deserción del alumnado.

En el año 1976, a raíz y como consecuencia de la interrupción del régimen constitucional, las posibilidades

presupuestarias del centro regional se limitaron a niveles mínimos, de modo que sólo comenzó a cursarse la carrera de administración de empresas, con el consiguiente abandono del resto del alumnado que se orientaba hacia otras disciplinas.

Finalmente, después de funcionar hasta fines del año 1979, el centro regional cesa en su funcionamiento al quedar clausurada la Universidad Nacional de Luján por decisión del gobierno de facto, hecho consumado el 19 de febrero de 1980 mediante el decreto ley 22.167, sin haberse considerado ninguno de los sólidos argumentos sostenidos en favor del mantenimiento de la misma, cuyo nivel académico era igual y, en algunos casos, superior al de otras universidades, además de ofrecer carreras que no se cursan en ninguna otra universidad del país y que el cierre implicaba un serio impedimento para la continuidad de los estudios de cientos de estudiantes, como así ocurrió, lamentablemente, luego de tan injusta como arbitraria clausura.

Felizmente, recuperadas las instituciones de la República con el retorno al régimen democrático, con toda celeridad el gobierno instaurado el 10 de diciembre de 1983, mediante la decisión unánime del Honorable Congreso Nacional, convierte en ley 23.044 el respectivo proyecto del Poder Ejecutivo derogando la disposición del gobierno de facto y restituyendo, en consecuencia, la personería jurídica, la autonomía académica y la autarquía administrativa, económica y financiera a la Universidad Nacional de Luján, en los términos, los alcances establecidos en el momento de su creación y con las modalidades académicas y operativas que tenía a la fecha de clausura. Le otorga, además, la totalidad de los cargos de la planta docente y no docente que poseía a la misma fecha.

Esta trascendental decisión del gobierno de la democracia, tal como bien se expresa en el respectivo mensaje del Poder Ejecutivo, se fundamentó principalmente en que la resolución de clausura "no se fundó en ningún argumento válido... careció de sólidos fundamentos pedagógicos que avalaran la necesidad de la clausura, y no ponderó las atinadas consideraciones tenidas en cuenta para su creación como instrumento idóneo para promover la investigación científica y técnica en una región con características propias, que atendiera la demanda educativa y la capacitación profesional del área". Asimismo, el mensaje del Poder Ejecutivo recuerda que el cierre "significó la interrupción de su carrera para centenares de alumnos que careciendo de recursos económicos habían logrado acceder a la universidad apoyados en las posibilidades nuevas de un sistema no masificado que, además, les ofrecía perspectivas ocupacionales ciertas sin desarraigarlos de la región".

Por su parte, su tratamiento por parte del Honorable Congreso de la Nación mereció abundantes y fundados conceptos en apoyo de la iniciativa del Poder Ejecutivo, como también en cuanto a aspectos relativos a las modalidades académicas y operativas de la universidad al momento de su cierre, destacándose como muy importante "el radio de influencia de la Universidad de Luján, que abarcaba a veintidós partidos de la provincia de Buenos Aires de una densa concentración demográfica, con cuatro delegaciones en puntos muy relevantes como

son Chivilcoy, Nueve de Julio, José C. Paz y Campana". (Senadora señora Malharro de Torres.)

Asimismo, poniendo de manifiesto la total coincidencia de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados, se dejó constancia que "esa casa de estudios se reabrirá y volverá a funcionar exactamente como lo hacía al día que la inconsulta decisión de la dictadura militar cerró los claustros de Luján". (Diputado señor Sella.) Este mismo señor legislador expresa más adelante en su exposición, al referirse a los objetivos cumplidos acabadamente por la Universidad de Luján, que la misma "...alcanzó durante los pocos años en que pudo funcionar un real y auténtico desarrollo. Llegó a instalar cuatro centros regionales en las ciudades de Chivilcoy, Nueve de Julio, José C. Paz y Campana, y por ello apoyamos su reapertura total y global para que vuelva a funcionar en las mismas condiciones en que se encontraba al momento de su cierre".

Todos esos sólidos argumentos constituyen sin duda la más rotunda respuesta a los que pretendieron avalar la resolución del gobierno de facto al sostener "...que en la Universidad de Luján no se podían satisfacer los requerimientos de una intensa vida académica..." y que "...importaba una insostenible dispersión geográfica en función de su modo operativo, es decir en cuanto a su funcionamiento en Luján y en cuatro ciudades aledañas".

Del modo expresado he querido poner de manifiesto muy brevemente cómo y con qué alcances el gobierno democrático, al rectificar una inconsulta y arbitraria decisión del gobierno de facto, devuelve a la comunidad la Universidad Nacional de Luján "...con todos sus servicios, delegaciones y estructuras académicas que tenía al día de cierre".

En virtud de ello los partidos en los cuales estaban funcionando hasta el momento de la clausura los centros regionales lograron la restitución de los mismos, a excepción del correspondiente al partido de Nueve de Julio.

Por dicho motivo, y respondiendo a las aspiraciones de la comunidad local y zonal, el Honorable Concejo Deliberante de Nueve de Julio aprobó por unanimidad, y mediante ordenanza, la formación de una Comisión Municipal Pro Reapertura del mencionado centro. Esta comisión se constituyó a comienzos de 1984.

No obstante dicha decisión oficial y las numerosas gestiones realizadas por la comisión designada hasta el momento no se ha logrado el objetivo propuesto, lo cual coloca a Nueve de Julio y zona de influencia en evidente situación de inferioridad respecto de los partidos que lograron de inmediato la restitución de sus respectivos centros, privando con ellos a una importante región de la provincia de Buenos Aires de la posibilidad de los beneficios que supone el funcionamiento de una casa de altos estudios.

En mérito de todo lo expuesto es que me permito solicitar a la Honorable Cámara la aprobación del adjunto proyecto de resolución tendiente a que, por donde corresponda, se disponga la rehabilitación del Centro Regional de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, dependiente de la Universidad Nacional de Luján.

Jesús A. Blanco.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, haga saber a la Universidad Nacional de Luján la necesidad de restablecer el Centro Regional de Nueve de Julio, de conformidad con lo determinado por la ley nacional 23.044, que dispuso la reapertura de esa casa de estudios superiores con todas las unidades académicas con que contaba en el momento de su clausura.

Jesús A. Blanco.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

3

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar los proyectos de ley del señor diputado Arabolaza sobre sistema nacional de planeamiento urbano (expediente 1215-D.85); del señor diputado Ramos sobre régimen nacional de promoción del desarrollo urbano (expediente 146-D.86), y del señor diputado Pupillo sobre ley nacional de ordenamiento y desarrollo de los asentamientos humanos (expediente 230-D.86).

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos.—Señor presidente: hago moción de que el tratamiento de estos asuntos se diferiera hasta la sesión de tablas del miércoles próximo en virtud del acuerdo de bloques alcanzado.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda diferida la consideración de los proyectos hasta la sesión del miércoles próximo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5045.)

4

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Druetta sobre creación de una comisión bicameral para Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Internacional (expediente 2.030-D.-86).

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: formulo moción de que el asunto vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Volverá el proyecto a las comisiones a las que corresponde su estudio.

5

COMPLEJO HIDROELECTRICO LIMAY MEDIO

(Orden del Día N° 568)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 519 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento a la empresa Hidronor S.A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima de la concesión para la realización de los estudios y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de Pichi Picún Leufú, Michihua y Pantanitos, que constituyen el Complejo Hidroeléctrico Limay Medio, y han tenido a la vista el proyecto de ley de los señores diputados Pellin y Altamirano sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional los estudios, proyectos, trabajos y obras correspondientes al Complejo Hidroeléctrico Limay Medio.

Art. 2º — El Complejo Hidroeléctrico Limay Medio estará integrado por:

- a) Los aprovechamientos hidroeléctricos de Pichi Picún Leufú, Michihua y Pantanitos sobre el río Limay, en las provincias de Río Negro y Neuquén;

- b) Los correspondientes sistemas de transmisión hasta su vinculación con la red nacional de interconexión y los centros de consumo que la Secretaría de Energía autorice.

Las obras precedentemente indicadas constituyen una unidad de proyecto, construcción y explotación, sin perjuicio de las etapas sucesivas y compatibilizadas en su ejecución y puesta en funcionamiento, optimizando la operación de las mismas con las correspondientes a las instalaciones hidroeléctricas del Complejo Alicopá, El Chocón-Cerros Colorados y Arroyito. Todo ello importará, en conjunto, el manejo unificado desde el punto de vista técnico de la cuenca del río Limay, en coordinación con las provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 3º — Autorízase a Hidronor S.A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a realizar y completar los estudios y proyectos, y proceder a la ejecución y explotación de los aprovechamientos e instalaciones definidos en los incisos a) y b) del artículo 2º de la presente ley.

Lo dispuesto en el presente artículo implica el otorgamiento de concesión en los términos del artículo 14, inciso a), de la ley 15.336, sin perjuicio de las condiciones y cláusulas que complementariamente deberá aprobar el Poder Ejecutivo de conformidad al artículo 15 y concordantes de la misma.

Art. 4º — Hidronor S.A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima propondrá al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Energía, los estudios y proyectos de las obras e instalaciones definidas en el artículo 2º, incisos a) y b) de la presente ley, con sus respectivos presupuestos, planes económicos y de financiación, cronograma de ejecución y puesta en funcionamiento, como asimismo las bases contractuales de la concesión.

El Poder Ejecutivo prestará la aprobación que corresponda con las modificaciones o reformas que estime necesario introducir, quedando facultado para suscribir el contrato de concesión respectivo.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a Hidronor S.A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a introducir en los proyectos aprobados aquellas modificaciones o adaptaciones que, sin alterar sus características fundamentales, resulten convenientes para la ejecución del complejo.

Art. 5º — Decláranse sujetas a la jurisdicción nacional las obras hidráulicas y eléctricas integrantes del Complejo Hidroeléctrico Limay Medio que Hidronor S.A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima construya y explote, los lugares adyacentes necesarios a tales fines, los embalses que se formen y las zonas de seguridad que resulten necesarias para el mejor aprovechamiento de dichos embalses.

Tal jurisdicción es exclusiva en todo lo atinente a los objetivos de interés nacional del complejo, manteniendo las provincias de Río Negro y Neuquén todas las potestades jurisdiccionales propias en cuanto no interfieran, directa o indirectamente con tales objetivos.

Art. 6º — En los programas que Hidronor S.A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima eleve al Poder Ejecutivo el plan de acción para la ejecución del Complejo Hidroeléctrico Limay Medio deberá prever la en-

trada en servicio de las turbinas de cada aprovechamiento de conformidad con los requerimientos de demanda de potencia y energía del respectivo plan de equipamiento que elabore la Secretaría de Energía.

Art. 7º — Aféctanse para la ejecución de las obras los excedentes de los recursos provenientes del fondo creado por la ley 17.574, modificada por la ley 20.954, en cuyo objeto quedarán comprendidas las obras mencionadas en el artículo 2º de la presente ley, el que en adelante se denominará Fondo El Chocón-Cerros Colorados-Alicopá-Limay Medio, prorrogándose en consecuencia la vigencia de los gravámenes establecidos en el artículo 2º de la ley 17.574. Complementariamente se efectuarán recursos provenientes del fondo creado por la ley 19.287, de conformidad a las imputaciones que el Poder Ejecutivo efectúe en ejercicio de las facultades que esta última norma le otorga. Todos estos recursos integrarán como aporte el capital social de Hidronor S. A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima.

La afectación de recursos establecidos en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 20.954, modificado por el artículo 28 de la ley 21.757. Hidronor S. A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima utilizará con la misma finalidad y previa capitalización los excedentes que se generen por el servicio comercial del complejo El Chocón-Cerros Colorados y por la progresiva puesta en servicio comercial de los complejos Alicopá y Limay Medio.

Art. 8º — Declárase extensivo al complejo hidroeléctrico Limay Medio y a las actividades que Hidronor S. A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima deba cumplir con respecto al mismo lo dispuesto por los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 12 y 15 de la ley 17.574 (modificada) y complementada por las leyes 19.955, 17.803 y 17.866) y sus disposiciones reglamentarias en cuanto sean de aplicación a los fines de la presente ley. La exención del impuesto a las ventas se considerará referida al impuesto al valor agregado que lo sustituye.

Art. 9º — Sin perjuicio de la prioridad establecida en el abastecimiento de potencia y energía a la región del Comahue, el territorio nacional situado al sur del paralelo 42º, en cuanto se interconecte al complejo hidroeléctrico Limay Medio tendrá prioridad en esta materia con respecto a otras zonas del país en los términos del artículo 11 de la ley 17.574 (modificada por la ley 19.955) que se hace extensivo a este supuesto.

Art. 10. — Las provincias de Río Negro y Neuquén podrán utilizar, en los términos del convenio previsto en el artículo 12 de la presente ley, las tierras comprendidas entre el límite de la expropiación y el de los correspondientes embalses, con exclusión de las zonas afectadas a la ejecución de obras principales o complementarias del complejo y de las zonas de seguridad que oportunamente se determinen.

Art. 11. — A los efectos del cumplimiento de la presente ley decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles de cuyo uso o dominio fuese necesario disponer para la ejecución de las obras, para la formación de los embalses y otros destinos conexos, interdependientes o correlativos con los anteriormente mencionados. El Poder Ejecutivo queda

facultado para determinar la ubicación de los inmuebles previa presentación por el expropiante de planos descriptivos y demás elementos que posibiliten la individualización de los bienes. Autorízase a Hidronor S. A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a promover los pertinentes juicios de ocupación temporánea y de expropiación de los inmuebles afectados por la declaración de utilidad pública precedente.

Art. 12. — El contrato de concesión previsto en el artículo 3º de la presente ley, deberá incluir necesariamente:

- a) Estipulaciones relativas al uso del agua que contemple adecuada protección contra accidentes, inundaciones y alteraciones peligrosas para el ecosistema;
- b) Normas relativas a la reubicación de poblaciones, caminos, puentes y obras de infraestructura que resulten afectadas como consecuencia de la ejecución de las obras;
- c) La obligación a cargo de Hidronor S. A. de incluir en los contratos que celebra con terceros vinculados a la construcción de las presas, estipulaciones conducentes a posibilitar la participación de los trabajadores en la aplicación y contralor de las normas vigentes de higiene y seguridad laboral;
- d) Normas relativas al mejor aprovechamiento regional de la disponibilidad de agua y energía que producirán las obras, con objeto de promover el desarrollo social, económico-industrial de las provincias de Río Negro y Neuquén.

Todas estas medidas señaladas en los párrafos anteriores serán convenidas entre el Estado nacional y las provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 13. — El Estado nacional y las provincias de Río Negro y Neuquén convendrán la utilización de los cupos de agua necesarios para bebida, usos domésticos, industriales y regadío de las áreas susceptibles de aprovechamiento agropecuario-forestal en cada una de las obras del Complejo Hidroeléctrico Limay Medio.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salas de las comisiones, 9 de septiembre de 1986.

Guillermo E. Tello Rosas. — Jesús Rodríguez. — Carlos G. Spina. — Ariel Puebla. — Hugo D. Piucill. — Luis O. Abdala. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. Alberti. — Antonio Albornoz. — Carlos A. Alderete. — Norma Allegrone de Fonte. — Raúl E. Baglini. — José Bielicki. — Felipe E. Botta. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — Eduardo A. Del Río. — José A. Furque. — María F. Gómez Miranda. — Emilio F. Ingaramo. — Hernaldo E. Lazzoz. — Roberto Llorens. — Alberto R. Maglietti. — Alejandro Manzur. — Raúl M. Milano. — Arturo J. Negri. — Rodolfo M. Parente. — Anselmo V. Peláez. — Adolfo Reynoso. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Roberto P. Silva. — Hugo A. Socchi. — Lionel A. Suárez.

— Carlos A. Vidal. — Ricardo A. Terri-
le. — Eleo P. Zoccola. — Balbino P. Zu-
biri. — Daniel O. Ramos.

En desidencia parcial:

Santiago M. López. — Oscar E. Massei. —
Miguel A. Srur. — Carlos Auyero. — Isi-
doro R. Bakirđjan. — Jesús A. Blanco. —
José L. Lizurume. — Héctor R. Masini. —
Julio A. Miranda. — Miguel P. Monserrat.
— Raúl Reali. — Jorge H. Zavaley.

INFORME

Honorable Cámara:

Limay Medio es el tramo del río Limay entre la descarga de la central de Piedra del Aguila y la entrada al lago Ramos Mexia, embalse del aprovechamiento El Chocón. Entre estos puntos, el río fluye en un amplio valle aluvional a lo largo de 100 km; tiene un desnivel de 98 m. Entre estos extremos el caudal medio natural alcanza los 720 m³ cúbicos por segundo.

Los estudios originales preveían el aprovechamiento del río en dos etapas, en los emplazamientos de Pichi Picún Leufú y Michihuao, cada uno de ellos con un canal de restitución largo, de manera que la caída total entre aguas abajo de Piedra del Aguila y la cota en el río a la salida del canal de restitución de Michihuao, podría aprovecharse para generación hidroeléctrica. Las investigaciones del subsuelo, los estudios de emplazamiento, económico y de ingeniería llevados a cabo desde 1982 hasta 1983, llevaron a descartar el emplazamiento de referencia original de Pichi Picún Leufú y la adopción de uno nuevo, a 4,5 km aguas arriba, con una correspondiente disminución de la altura de la presa y una reducción de la capacidad instalada de la central. Esto se compensó con una elevación de la altura de la presa de Michihuao y la posibilidad de la construcción de otra nueva, Pantanitos.

Los estudios fueron realizados mediante la utilización de un préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, posibilitando la iniciación de las etapas de optimización, anteproyecto, proyecto ejecutivo y elaboración de los documentos de licitación. La citada institución, alentada por los resultados de los estudios de factibilidad técnico-económico desarrollados, financió las mencionadas etapas hasta su culminación. Las obras del complejo Limay Medio, situadas geográficamente entre Piedra del Aguila y El Chocón permitirán, a través del manejo técnico unificado de la cuenca del río, optimizar el aprovechamiento integral de recursos hidroenergéticos entregando al sistema interconectado nacional una energía media anual de 5.000 GWh, con una potencia instalada de 1.050 MW.

Pichi Picún Leufú tendrá una potencia nominal de 251 MW, Michihuao de 621 MW y Pantanitos de 220 MW, y una capacidad de generación promedio de 1.013 GWh, 2.869 GWh y 1.110 GWh anuales respectivamente.

No escapará al elevado criterio de la Honorable Cámara que para evaluar en su totalidad a estas obras debemos destacar el incremento de la disponibilidad

eléctrica nacional a bajo costo y el ahorro de divisas producido al desalentar la generación de energía equivalente utilizando fuentes que impliquen el consumo de recursos no renovables. De manera especial merece destacarse que en este aprovechamiento no es necesario cargar sobre su inversión el sistema de transmisión para evacuar allí toda la energía generada, toda vez que las líneas existentes y en proyecto inmediato de construcción, tendrán aptitud para poder transportar energía generada.

Es intención del Poder Ejecutivo, como lo rescata su mensaje 519, que la realización de las obras contribuya al progreso regional a partir del estímulo general de la actividad económica y creación de fuentes de trabajo que sobrevendrán en la etapa de construcción y posteriormente al régimen de tarifas eléctricas preferenciales aplicable a la región del Comahue; favorecerá las radicaciones industriales, especialmente aquellas electro-intensivas. Asimismo se espera colocar bajo riego 30.000 hectáreas, por el influjo del aprovechamiento Michihuao.

Al iniciar el estudio del tema sometido a su análisis las comisiones procedieron a consultar a las partes interesadas; así por ejemplo se citó a las más altas autoridades de Hidronor S.A., a las provincias de Río Negro y Neuquén que enviaron a sus más altas autoridades y a las más reconocidas autoridades en el tema energético.

La conclusión a la que llegaron las comisiones fue la siguiente: existía en las provincias una fuerte frustración respecto de Hidronor S.A. y las obras emprendidas por la citada empresa en la zona.

El tema podemos resumirlo en pocas palabras: al amparo de la ley 17.574, dictada por un gobierno de facto, nace Hidronor S.A. para hacerse cargo de la construcción del Complejo El Chocón - Cerros Colorados. Con la norma aludida se deroga la ley 16.882 votada por el Congreso Nacional por unanimidad el 4 de junio de 1966, en la que se establecía una participación de las provincias del 33 % de los beneficios de las obras, como compensación.

Se modificaron los objetivos de la obra que preveía como prioridad uno la regulación de los caudales de los ríos Limay y Neuquén, seguido por la sistematización y regadío de cerca de 1.000.000 de hectáreas, y por último la generación de energía eléctrica. Las provincias vieron con preocupación la priorización del último objetivo en detrimento de los demás. Ambas partes recelaban una de otra y tenían cosas que reprocharse. En este ámbito comenzó la tarea del grupo legislativo que concluyó en la elaboración de un proyecto de ley superior de los anteriores y que otorga la correspondiente personería a las provincias sin menoscabar el rol del Estado federal. Por ello a continuación se explicarán las modificaciones introducidas en los artículos integrantes de la presente ley:

Artículo 1º: contiene la declaración de interés nacional justificada por la importancia de la concreción de estas obras trascendentes de propósito múltiple, con su efecto reactivante de la economía.

Se incluye el concepto de "estudio, proyectos" a la declaración de interés nacional por el caso especial de Pantanitos que hoy figura en estado de "inventario" como recurso hídrico.

Artículo 2º: define el Complejo Hidroeléctrico Limay Medio, indicando qué obras lo integran en lo específicamente hidroeléctrico. Se aclara especialmente "que las obras indicadas constituyen una unidad de proyecto..." y esto implica, en conjunto, el manejo unificado desde el punto de vista técnico en coherencia con las normas emergentes de las leyes 17.574 y 20.050, agregándose el concepto de que este manejo deberá estar coordinado con las provincias de Río Negro y Neuquén.

Artículo 3º: el objeto central de la ley aparece en el artículo en cuestión, que concordantemente con sus antecedentes legislativos ya mencionados autoriza a Hidronor S. A. a completar los estudios, ya encarados en su mayor parte, otorgándole la concesión para la construcción y explotación de los aprovechamientos de Pichi Picún Leufú y Michihuao y eventualmente Pantanitos y sus respectivos sistemas de transmisión. Este artículo asimismo define el aprovechamiento como de propósito múltiple pues establece que "...sin perjuicio de las condiciones y cláusulas que complementariamente deberá aprobar el Poder Ejecutivo de conformidad al artículo 15 y concordantes de la misma (ley 15.336).

En efecto el artículo 15 de la ley 15.336 textualmente dice:

En las concesiones para aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de jurisdicción nacional (artículo 14, inciso a) que podrán otorgarse por plazo fijo o por tiempo indeterminado, habrán de establecerse las condiciones y cláusulas siguientes: 1º El objeto principal de la utilización. 2º Las normas reglamentarias del uso del agua, y en particular, establecido en su acuerdo con la autoridad local; las que interesan a la navegación, a la protección contra inundaciones, a la salubridad pública, la bebida y los usos domésticos de las poblaciones ribereñas, a la irrigación, la conservación y la libre circulación de los peces, la protección del paisaje y el desarrollo del turismo. En estas normas se deberá tener en cuenta el siguiente orden de prioridad para el uso del agua: la bebida y los usos domésticos de las poblaciones ribereñas, el riego y luego la producción de la energía eléctrica.

Artículo 4º: Establece el procedimiento de aprobación de los distintos actos e instrumentos requeridos, autorizando al Ejecutivo a suscribir el contrato de concesión con las cláusulas y condiciones complementarias a la presente ley, para la debida ejecución y explotación de las centrales hidroeléctricas y obras que hagan al propósito múltiple.

Artículo 5º: por cuanto la energía a ser generada por las centrales hidroeléctricas del complejo excede el ámbito provincial y aun el regional, ya que estará interconectada a la Red Nacional de Interconexión Eléctrica, que abastece a casi todo el país, este artículo declara sujetas a jurisdicción nacional las obras. Una larga y pacífica interpretación jurisprudencial doctrinaria y legislativa aplica la cláusula comercial (artículo 67, inciso 12) de la Constitución Nacional al transporte de energía entre jurisdicciones. Consiguientemente con esa apreciación de que la jurisdicción nacional surge de claros preceptos

constitucionales, se da lo mismo para los lugares adyacentes, los embalses y zonas de seguridad operativa.

Consciente de los conflictos que esto originó en el pasado entre las provincias y las concesionarias, las comisiones incluyeron un párrafo (el segundo del artículo) que indica explícitamente que las provincias conservan sus jurisdicciones siempre que no interfieran con los objetivos de interés nacional que dieron origen a estos emprendimientos. Esto está de acuerdo con la moderna jurisprudencia que hoy sustenta nuestro tribunal supremo.

Art. 6º — Prevé los tiempos de ejecución para cada aprovechamiento, que están en función de las fechas de entrada en servicio que establezca la Secretaría de Energía en el plan de equipamiento respectivo.

Art. 7º — Se adoptan las precisiones requeridas para la financiación de las obras, que consisten fundamentalmente en la afectación de los recursos de Fondo El Chocón-Cerros Colorados-Alicopá, prorrogándose los gravámenes por el artículo 2º de la Ley 17.574; los de Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas (creado por ley 19.287) y los excedentes que resulten de la explotación de obras a cargo de Hidronor S. A.

Art. 8º — Se hace extensivo al complejo y a las actividades de Hidronor relativas al mismo, disposiciones de las leyes 17.574, y obras en tiempo y forma. Se explicará cada una de ellas conceptualmente:

Artículo 3º — En caso de ausencia transitoria de recursos y que sean indispensables para la construcción de la obra, el Tesoro nacional adelantará como préstamos las sumas requeridas para atender esos compromisos.

Artículo 4º — Autoriza la garantía de la Nación a las obligaciones que emita Hidronor S. A.

Artículo 5º — Compromete la colaboración del Poder Ejecutivo para la obtención de financiamiento de los bienes y servicios que deben ser importados, sin perjuicio de la adecuada protección a la industria nacional.

Artículo 6º — Prevé un régimen especial de fiscalización aduanera para la introducción de los elementos referidos por el artículo 5º.

Artículo 8º — Autoriza a Hidronor a girar al exterior con sujeción a las disposiciones legales, los importes en divisas que adeude.

Artículo 9º — Exime a Hidronor del pago de derechos de importación, IVA, a los bienes que se introduzcan para las obras y a los proveedores de bienes y servicios, además de esto la exención del impuesto al valor agregado y la obtención de los reintegros impositivos que prevé la ley 16.879 de reintegros impositivos para obras eléctricas.

Artículo 10. — Define la región del Comahue (Río Negro, Neuquén, los departamentos de Puelén, Curacó, Lihuel Calel y Caleu de la Pampa y el partido de Patagones de Buenos Aires).

Artículo 11. — Prioridad a la región Comahue para el abastecimiento de potencia y energía producida por las centrales.

Artículo 12. — Define la tarifa para la región Comahue, que resultará de las normas respectivas pero sin incluir los intereses del capital.

Artículo 15. — Define la aplicación de la ley 15.336 en forma supletoria.

Art. 9º — Repite para la región generada por estos aprovechamientos la disposición contenida en la ley 20.050, haciendo extensiva a toda la Patagonia la prioridad para abastecimiento eléctrico, originariamente, como hemos visto, establecido para la región Comahue.

Art. 10. — Establece que las provincias de Río Negro y el Neuquén podrán utilizar las tierras comprendidas entre el límite de la expropiación y el de los embalses (mucho menor en la mayoría de los casos) para forestación y turismo. Esta norma se establece para que no queden sin explotar recursos disponibles, y esta utilización deberá ser convenida entre las provincias y el Estado nacional.

Art. 11. — Contiene la declaración de utilidad pública y consiguientemente sujetos a expropiación, de todos los inmuebles necesarios para las obras, autorizando al Poder Ejecutivo a determinarlo y a Hidronor S.A. a promover los pertinentes juicios. Se ha contemplado en el objeto de la expropiación la factibilidad de aprovechamientos secundarios o conexos a los embalses a fin de salvaguardar la consecución de los múltiples propósitos de las obras.

Art. 12. — Estipula necesidad de un convenio previo al contrato de concesión entre el Estado nacional y las provincias que deberá definir expresamente los puntos desarrollados en los incisos a), b), c) y d).

Art. 13. — En la misma modalidad de convenio que la anterior se refuerza la necesidad de discutir el uso de cupos de agua para diversas utilidades.

Honorable Cámara, las comisiones entienden que el proyecto que hoy se presenta a vuestra aprobación contiene las normas mínimas para una concesión hidroeléctrica eficiente, pero asimismo se han introducido elementos que permitirán superar las controversias entre los concesionarios y las provincias, ya que esta norma otorga a las mismas el trato igualitario que merecen y les permite participar en la discusión de los emprendimientos que condicionarán su porvenir. Por último se informa que se ha tenido a la vista la iniciativa del señor diputado Srur (expediente 945-D.-86) no mencionado en el dictamen por tener distinta competencia.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTES

1

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 14 de abril de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de elevar a vuestra honorabilidad para su consideración el proyecto de ley dirigido a otorgar a la empresa Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima la concesión para la realización de los estudios y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de Pichi

Picún Leufú, Michihuao y Pantanitos, que constituyen una unidad de proyecto denominada complejo hidroeléctrico Limay Medio.

El proyecto que se eleva encuentra su fundamento en la necesidad de dar continuidad a una secuencia que, comenzada en 1974, con las investigaciones de campo y la elaboración de las alternativas de diseño y la definición de los parámetros básicos de los aprovechamientos Pichi Picún Leufú, Michihuao y Pantanitos, avanzó sistemáticamente hasta la conclusión de los proyectos ejecutivos de los dos primeros, en agosto del año 1984.

Ha sido de capital importancia en el desarrollo de los estudios el préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, posibilitando la iniciación de las etapas de optimización, anteproyecto, proyecto ejecutivo y elaboración de los documentos de licitación. La citada institución alentada por los estudios de factibilidad técnico-económica desarrollados por la empresa, financió las mencionadas etapas hasta su culminación. Contribuyó además a dicha financiación del Export Development Corporation, de Canadá.

La ley 15.574 encomendó a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima la ejecución de las obras del complejo hidroeléctrico El Chocón-Cerros Colorados, a la fecha ya concluidos.

Con posterioridad, la ley 20.050 hizo lo propio con relación al complejo hidroeléctrico Alicopá, encontrándose ya en explotación el aprovechamiento Alicurá, en construcción el de Piedra del Aguila y en fase de factibilidad el de Collón Curá.

Las obras del complejo Limay Medio situadas geográficamente entre los dos anteriormente citados permitirán a través del manejo unificado de la cuenca del río Limay optimizar el aprovechamiento global de recursos hidroenergéticos entregando además al sistema interconectado nacional una energía media anual de 5.000 GWh con una potencia instalada de 1.050 MW.

Dichos aprovechamientos estarán constituidos por presas de materiales sueltos y centrales hidroeléctricas con una potencia nominal de 251 MW en Pichi Picún Leufú, 621 MW en Michihuao y 220 MW en Pantanitos, y una capacidad de generación promedio anual de 1.013 GWh, 2.869 GWh y 1.100 GWh anuales respectivamente.

Es de destacar la importancia de los aprovechamientos integrantes del complejo Limay Medio dentro del contexto general del planeamiento energético. En el aspecto económico es de interés mencionar el incremento de la disponibilidad eléctrica nacional a bajo costo y el ahorro de divisas producido al desalentar la generación de energía equivalente utilizando fuentes que impliquen el consumo de recursos no renovables.

En efecto, un factor que justifica asignar a estas obras especial prioridad es la singular ventaja comparativa que ellas exhiben en lo atinente a la sustitución de combustibles líquidos para la generación energética. A modo de empleo se destaca que el costo unitario por KWh generado con una central térmica equivalente a la de Pichi Picún Leufú es tres veces superior al que resultará generado en este aprovechamiento hidroeléctrico.

De una manera especial merece destacarse que en este aprovechamiento —a diferencia de lo que ocurre con la mayor parte de las obras hidroeléctricas— no es necesario cargar sobre su inversión el sistema de

transmisión para evacuar la energía allí generada, toda vez que las líneas existentes y en proyecto inmediato de construcción, tendrán aptitud para poder transportar la energía aludida.

Parte de la energía será destinada a abastecer la demanda regional, que goza de prioridad al respecto. El sobrante será volcado al sistema interconectado nacional utilizando las líneas ya existentes y en construcción pertinentes a los complejos El Chocón-Cerros Colorados y Alicopá, que cuentan al efecto con capacidad de transporte suficiente.

En el aspecto técnico cabe señalar que los distintos elementos constituyentes del aprovechamiento fueron diseñados y optimizados detalladamente con el respaldo que significa la experiencia del personal de Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima y de la consultoría nacional e internacional, apoyados por el panel de expertos que intervino en el tratamiento de temas específicos. Igual calidad técnica respalda la elaboración de los parámetros hidráulicos y energéticos que definieron las características de los tres aprovechamientos.

La realización de las obras del complejo contribuirá innegablemente al progreso regional. En efecto, a partir del estímulo general de la actividad económica y creación de fuentes de trabajo que sobrevendrá en las etapas de construcción y ulteriormente el régimen de tarifas eléctricas preferenciales, aplicable a la región Comahue, favorecerá la radicación de industrias de consumo electrointensivo, las regalías por el uso del recurso incrementarán las disponibilidades de los gobiernos provinciales y las obras de captación de agua incluidas en el proyecto del aprovechamiento Michihuaio permitirán en una primera etapa colocar bajo riego 30.000 hectáreas. El complejo se constituirá en suma, en factor relevante para el desarrollo de la zona.

En cuanto al financiamiento de la obra en cuestión, pueden destinarse los recursos del fondo creado por la ley 17.574 modificada por ley 20.954 y complementariamente los provenientes del fondo creado por ley 19.287. Con la misma finalidad Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima destinará los excedentes que se generen por el servicio comercial de sus centrales hidroeléctricas.

En la forma así expuesta y a través del presente proyecto, la promoción de un elemento trascendente de la economía, como es la generación hidroeléctrica, contribuirá a la política de reactivación que propicia el Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 519

RAÚL R. ALFONSÍN

Juan V. Sourrouille. — Roberto J. Tomasini.
— Conrado Storani. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a realizar y completar los estudios y proyectos y a proceder a la

ejecución y explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos Pichi Picún Leufú, Michihuaio y Pantanitos sobre el río Limay en las provincias de Río Negro y Neuquén y los correspondientes sistemas de transmisión hasta su vinculación con la Red Nacional de Interconexión y los centros de consumo que la Secretaría de Energía autorice. Las obras precedentemente indicadas constituyen una unidad de proyecto, construcción y explotación, sin perjuicio de las etapas sucesivas y coordinadas de su ejecución y puesta en funcionamiento e importará el manejo unificado de la cuenca del río Limay, optimizando su operación en coordinación con las obras hidroeléctricas del complejo Alicopá, El Chocón y Arroyito. El sistema que se dispone por la presente ley se designará con el nombre de complejo hidroeléctrico Limay Medio, e incluirá su vinculación con la Red Nacional de Interconexión Eléctrica y las instalaciones complementarias, accesorias y auxiliares. Lo dispuesto en el presente artículo implica el otorgamiento de concesión en los términos del artículo 14, inciso a) de la ley 15.336, sin perjuicio de las condiciones y cláusulas que complementariamente deberá aprobar el Poder Ejecutivo, de conformidad al artículo 15 y concordantes de la misma.

Art. 2º — Los estudios y proyectos de las obras a construir e instalaciones complementarias con sus respectivos presupuestos, planes económicos y de financiación, cronograma de ejecución y puesta en funcionamiento como asimismo las bases contractuales de la concesión, deberán ser propuestas por Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Energía. El Poder Ejecutivo prestará la aprobación que corresponda con las modificaciones o reformas que estime necesario introducir, quedando facultado para suscribir el contrato de concesión respectivo y asimismo para autorizar a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a introducir en los proyectos aprobados aquellas modificaciones o adaptaciones que, sin alterar sus características fundamentales, resulten convenientes para la ejecución del complejo.

Art. 3º — En los programas que Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima eleve al Poder Ejecutivo, el plan de acción para la ejecución del complejo hidroeléctrico Limay Medio deberá prever la entrada en servicio de las turbinas de cada aprovechamiento de conformidad con los requerimientos de demanda de potencia y energía del respectivo plan de equipamiento energético que elabore la Secretaría de Energía.

Art. 4º — Aféctanse para la ejecución de las obras los excedentes de los recursos provenientes del fondo creado por la ley 17.574 modificada por ley 20.954, en cuyo objeto quedarán comprendidas las obras mencionadas en el artículo 1º, el que en adelante se denominará Fondo El Chocón - Cerros Colorados - Alicopá - Limay Medio, prorrogándose en consecuencia los gravámenes establecidos en el artículo 2º de la ley 17.574. Complementariamente se afectarán recursos provenientes del fondo creado por la ley 19.287, de conformidad a las imputaciones que el Poder Ejecutivo efectúe en ejercicio de las facultades del artículo 3º y siguientes. Todos estos recursos integrarán, como aporte, el capital

social de Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima. La afectación de recursos establecida en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 20.954, modificado por el artículo 28 de la ley 21.757. Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima utilizará con la misma finalidad y previa capitalización los excedentes que se generen por el servicio comercial de El Chocón - Cerros Colorados y por la progresiva puesta en servicio comercial de los complejos Alicopá y Limay Medio.

Art. 5º — Decláranse de interés nacional los trabajos y obras correspondientes al complejo hidroeléctrico Limay Medio.

Art. 6º — Declárase sujetas a la jurisdicción nacional las obras hidráulicas y eléctricas integrantes del complejo hidroeléctrico Limay Medio que Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima construya y explote, los lugares adyacentes necesarios a tales fines, los embalses que se formen y las zonas de seguridad operativa industrial que resulten necesarias para el mejor aprovechamiento de los embalses.

Art. 7º — Declárase extensivo al complejo hidroeléctrico Limay Medio y a las actividades que Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima deba cumplir con respecto al mismo lo dispuesto por los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 12 y 15 de la ley 17.574 (modificada y complementada por las leyes 19.955, 17.803 y 17.866) y sus disposiciones reglamentarias en cuanto sean de aplicación a los fines de la presente ley. La exención del impuesto a las ventas se considerará ahora referida al impuesto al valor agregado que lo sustituye.

Art. 8º — Sin perjuicio de la prioridad establecida precedentemente en el abastecimiento de potencia y energía a la región del Comahue, el territorio nacional situado al sur del paralelo 42º en cuanto se interconecte al complejo hidroeléctrico Limay Medio, tendrá prioridad en esta materia con respecto a otras zonas del país en los términos del artículo 11 de la ley 17.574 (modificada por ley 19.955), que se hace extensivo a este supuesto.

Art. 9º — A los efectos del cumplimiento de la presente ley decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles de cuyo uso o dominio fuese necesario disponer para la ejecución de las obras y para la formación de los embalses. El Poder Ejecutivo quedará facultado para determinar la ubicación, denominación y superficies de los inmuebles, previa presentación por el expropiante de planos descriptivos y demás elementos que posibiliten la individualización de los bienes. Autorízase a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a promover los pertinentes juicios de ocupación temporánea y de expropiación de los inmuebles afectados por la declaración de utilidad pública precedente.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Roberto J. Tomasi. — Conrado Storani. — Mario S. Brodersohn.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Defínense las obras del complejo denominado Limay Medio como de aprovechamiento múltiple, destinadas a control de crecidas, regulación con fines de uso agrícola e industrial y generación de energía eléctrica, con la finalidad de promover el desarrollo regional en la Norpatagonia.

Art. 2º — Autorízase a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a realizar y completar los estudios y proyectos y a proceder a la ejecución y explotación de los aprovechamientos Pichi Picún Leufú, Michihuao y Pantanitos sobre el río Limay en las provincias de Río Negro y el Neuquén, y los correspondientes sistemas de transmisión hasta su vinculación con la red nacional de interconexión y los centros de consumo que la Secretaría de Energía autorice. Las obras precedentemente indicadas constituyen una unidad de proyecto, construcción y explotación, sin perjuicio de las etapas sucesivas y coordinadas de su ejecución y puesta en funcionamiento e importará el manejo unificado de la cuenca del río Limay, optimizando su operación en coordinación con las obras hidroeléctricas del complejo Alicopá-El Chocón y Arroyito. El sistema que se dispone por la presente ley se designará con el nombre de complejo Limay Medio, e incluirá su vinculación con la red nacional de interconexión eléctrica y las instalaciones complementarias accesorias y auxiliares. Lo dispuesto en el presente artículo implica el otorgamiento de concesión en los términos del artículo 14, inciso a) de la ley 15.336, sin perjuicio de las condiciones y cláusulas que complementariamente deberá aprobar el Poder Ejecutivo de conformidad al artículo 15 y concordantes de la misma.

Art. 3º — Facúltase a los estados provinciales de Negro y del Neuquén a utilizar los cupos de agua necesarios para uso industrial y para regadíos de las áreas dominables desde la máxima cota de operación permisible, en cada una de las obras. La operación de los derrames necesarios para estos usos será convenida entre las provincias e Hidronor S.A. e incorporado al contrato de concesión.

Art. 4º — Los estudios y proyectos de las obras a construir e instalaciones complementarias con sus respectivos presupuestos, planes económicos y de financiación, cronograma de ejecución y puesta en funcionamiento, como asimismo las bases contractuales de la concesión, deberán ser propuestas por Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Energía previo acuerdo con las provincias de Río Negro y el Neuquén. El Poder Ejecutivo prestará la aprobación que corresponda, quedando facultado para suscribir el contrato de concesión respectivo. En caso de que estime necesario introducir modificaciones o reformas, requerirá aceptación a las provincias de Río Negro y del Neuquén. Asimismo, el Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica

Sociedad Anónima a introducir en los proyectos aprobados aquellas modificaciones o adaptaciones que, sin alterar sus características fundamentales resulten convenientes para la ejecución del complejo.

Art. 5º — En los programas que Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima eleve al Poder Ejecutivo, el plan de acción para la ejecución del complejo Limay Medio deberá prever la entrada en servicio de las turbinas de cada aprovechamiento de conformidad con los requerimientos de demanda de potencia y energía del respectivo plan de equipamiento energético que elabore la Secretaría de Energía.

Art. 6º — Aféctanse para la ejecución de las obras los excedentes de los recursos provenientes del fondo creado por la ley 17.574 modificada por la ley 20.954, en cuyo objeto quedarán comprendidas las obras mencionadas en el artículo 1º, el que en adelante se denominará Fondo El Chocón-Cerros Colorados-Alicopá-Limay Medio, prorrogándose en consecuencia, los gravámenes establecidos en el artículo 2º de la ley 17.574. Complementariamente se efectuarán recursos provenientes del fondo creado por la ley 19.287 de conformidad a las imputaciones que el Poder Ejecutivo efectúe en ejercicio de las facultades del artículo 3º y siguientes. Todos estos recursos integrarán, como aporte, el capital social de Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima. La afectación de recursos establecida en el reciente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 20.954 modificado por el artículo 28 de la ley 21.757. Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima utilizará con la misma finalidad y previa capitalización los excedentes que se generen por el servicio comercial de El Chocón-Cerros Colorados y por la progresiva puesta en servicio comercial de los complejos Alicopá y Limay Medio.

Art. 7º — Decláranse de interés nacional los trabajos y obras correspondientes al complejo Limay Medio.

Art. 8º — Decláranse sujetas a la jurisdicción nacional las obras hidráulicas y eléctricas integrantes del complejo Limay Medio que Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima construya y explote. Tal jurisdicción es exclusiva en lo que hace al desenvolvimiento de Hidronor S.A. en cuanto a sus fines específicos, manteniendo las provincias de Río Negro y el Neuquén toda su jurisdicción y competencia propias y no delegadas, incluso las tributarias, en cuanto no interfieran con la finalidad del establecimiento. El presente principio será aplicado a todas las concesiones otorgadas sobre las cuencas de los ríos Limay y Neuquén. Las provincias de Río Negro y del Neuquén podrán disponer, con fines recreativos y forestales la utilización de las tierras comprendidas entre el límite de la expropiación y el de las zonas de seguridad operativa industrial.

Art. 9º — Declárase extensivo el complejo hidroeléctrico Limay Medio y las actividades que Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima deba cumplir con respecto al mismo, lo dispuesto por los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 12 y 15 de la ley 17.574 (modificada y complementada por las leyes

19.955, 17.803 y 17.866) y sus disposiciones reglamentarias, en cuanto sean de aplicación a los fines de la presente ley. La exención del impuesto a las ventas se considerará ahora referida al impuesto al valor agregado que los sustituye.

Art. 10. — Sin perjuicio de la prioridad establecida precedentemente en el abastecimiento de potencia y energía a la región del Comahue, el territorio nacional situado al sur del paralelo 42, en cuanto se interconecte al complejo Limay Medio, tendrá prioridad en esta materia con respecto a otras zonas del país, en los términos del artículo 11 de la ley 17.574 (modificada por la ley 19.955) que se hace extensivo a este supuesto.

Art. 11. — A los efectos del cumplimiento de la presente ley decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles de cuyo uso o dominio fuese necesario disponer para la ejecución de las obras y para la formación de los embalses. El Poder Ejecutivo quedará facultado para determinar la ubicación, denominación y superficie de los inmuebles, previa presentación por el expropiante de planos descriptivos y demás elementos que posibiliten la individualización de los bienes. Autorízase a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima a promover los pertinentes juicios de ocupación temporaria y de expropiación de los inmuebles afectados por la declaración de utilidad pública precedente.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oswaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tello Rosas. — Señor presidente: el proyecto en consideración está contenido en un despacho único correspondiente a las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda y se refiere a la concesión a la empresa Hidronor S.A. — Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. — de la realización de los estudios, proyectos, construcción y explotación del complejo hidroeléctrico Limay Medio.

Respecto de este dictamen existen algunas disidencias parciales de señores diputados pertenecientes a distintos bloques.

Sr. Presidente (Pugliese). — Según consta en el dictamen las disidencias parciales pertenecen a los señores diputados López, Massei, Srur, Auyero, Bakirdjian, Jesús Abel Blanco, Lizurume, Masini, Miranda, Monserrat, Reali y Zavalley y la Presidencia desca saber si estas disidencias parciales se refieren a la idea central o al articulado del proyecto.

Sr. Tello Rosas. — Señor presidente: el diputado que habla no puede hacerse cargo del sen-

tido de la disidencia de cada uno de los señores diputados mencionados.

Sr. Presidente (Pugliese). — La pregunta de la Presidencia está dirigida a los señores diputados que han firmado en disidencia a los efectos de conocer los pasos a seguir.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: quisiera aclararle que no solicité anteriormente la palabra porque esperaba que el proyecto fuera fundamentado por el miembro informante de las comisiones intervinientes. Luego voy a dejar sentado mi apoyo en general y las razones que motivan que haya firmado en disidencia parcial.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo que aquí se advierte es que no hay dictamen en minoría; tampoco hay disidencia en cuanto a la idea central y por lo tanto no podría darse un debate en general.

Sr. Monserrat. — Algunas de las disidencias que yo he planteado surgen en cierta forma por la manera global en que fue encarada la tarea. Eso tengo que explicarlo en las consideraciones de carácter general pero por ahora no quiero adelantarme, porque considero que antes deben darse los fundamentos del miembro informante de la mayoría.

Le aclaro que las disidencias que tengo se refieren a distintos artículos.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no quiere coartar sus derechos a ningún señor diputado, pero sin duda habrá que encarar debidamente la labor en las comisiones, como lo precisa el reglamento.

Si no se entiende la diferencia entre las discusiones en general y en particular, la Cámara corre el riesgo de perder su tiempo. Los señores diputados que deseen oponerse a la idea central de los proyectos deben presentar dictámenes de minoría o formular disidencias totales, pero no firmar disidencias parciales, porque éstas sólo pueden referirse al contenido concreto del articulado. El artículo 95 del reglamento prevé esta cuestión, refiriéndose a las disidencias parciales y a los dictámenes de minoría.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: estamos en el filo del cierre del período de sesiones ordinarias y por ello se ha procurado acelerar el tratamiento de algunos proyectos. En algunos casos no se han producido reuniones formales de las comisiones y en otros casos no ha habido un tratamiento regular.

En la Comisión de Legislación General, tal como lo señaló el señor diputado Fappiano,

apenas pudimos contar con el expediente para firmarlo o manifestar nuestra disidencia parcial.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ese es otro problema, señor diputado. Usted sostiene, entonces, que no existe despacho de comisión.

Sr. Monserrat. — Existe despacho de la Comisión de Energía...

Sr. Presidente (Pugliese). — Sin reuniones formales.

Sr. Monserrat. — Sin reuniones conjuntas tal vez, pero existe despacho.

De todas maneras, no quiero entorpecer el tratamiento de este proyecto de ley. Esperaba tan sólo que se fundamentara el pensamiento de la mayoría para luego expresar, en términos generales, las razones que me llevaron a plantear una disidencia parcial. Pero me parece que demoramos más con estas interpretaciones reglamentarias que si nos abocamos al tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se allana a la sugerencia del señor diputado, pero planteará el problema oportunamente en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tello Rosas. — Señor presidente: no habiendo un despacho de minoría, ni disidencias totales, la comisión comparte el criterio de la Presidencia en cuanto a que este proyecto debe ser sometido a votación en general para que luego los diputados que formularon disidencias parciales puedan hacer uso de la palabra y fundamentarlas.

Estamos ante un proyecto del Poder Ejecutivo que, como dije anteriormente, otorga a la empresa Hidronor la concesión de una obra de acuerdo con los términos de la ley 15.336. Se trata de lograr el aprovechamiento óptimo del río Limay, uno de los ríos del país quizás más estudiados en su cuenca global.

Los primeros estudios que se hicieron sobre el río Limay datan de 1903, y desde los orígenes de nuestra incipiente nación —allá por fines del siglo XVIII— eran conocidos los problemas que causaban los ríos Limay y Neuquén, que tenían la poca fortuna de crecer en forma simultánea.

Los estudios de cuenca que se han hecho del río Limay posibilitaron la realización de una importante obra como es El Chocón-Cerros Colorados: la primera obra que se empezó a realizar en este río y que quiero traer a mi memoria recordando el mes de junio de 1966, a horas de aquel nefasto golpe de estado que alteró el orden

constitucional de la Argentina, cuando un secretario de Estado de Energía, el doctor Conrado Storani —hoy ministro de Salud y Acción Social y presidente de la convención de mi partido—, anunciaba la financiación de este proyecto por el Banco Mundial en virtud de una ley, quizá la única ley que la democracia otorgó a las provincias del sur para hacer grandes emprendimientos hidroeléctricos.

Recuerdo todo esto porque el gobierno surgió de aquel golpe de estado y que dio origen a la dictadura de los monopolios, lo primero que hizo fue derogar la ley para entrar en el vericuetto de las concesiones en el orden internacional.

El Chocón-Cerros Colorados —tan cara a los sentimientos de los hombres del sur— se desarrolla juntamente con el conocido complejo Alicopá, con las obras de Piedra del Aguila, que estaban en construcción, y se integran en un aprovechamiento óptimo con las futuras obras que darán nacimiento a los proyectos de Pichi Picún Leufú, Michihua y Pantanitos.

El Poder Ejecutivo entiende que con esta iniciativa logra el aprovechamiento óptimo del río Limay, por lo que se busca otorgar a la empresa Hidronor Sociedad Anónima la posibilidad de que complete los estudios necesarios, ponga en marcha las obras y sea luego su operadora.

Las comisiones han estudiado exhaustivamente este tema. La comisión de la que forma parte el señor diputado Montserrat ha recibido a representantes de las provincias de Río Negro y del Neuquén; ha escuchado la voz autorizada de los gobernadores de ambas provincias y de sus ministros de Obras Públicas. Además, para redactar este despacho se ha tomado mucho de lo sugerido por los gobiernos del Neuquén y Río Negro. Lo que ocurre es que las provincias del sur sienten una gran cantidad de frustraciones acerca del aprovechamiento de sus ríos, pues si bien estos proyectos nacieron con la idea de concretar multipropósitos, provocar el desarrollo regional y posibilitar la incorporación de numerosas hectáreas al riego y a la producción, sin embargo, a la luz de los resultados obtenidos, podemos decir que simplemente se convirtieron en meros generadores de energía eléctrica que en la mayor parte de los casos no fue disfrutada por las áreas geográficas circunvecinas sino por la región central del país. Esto es lo que en la jerga provincial se conoce como el drenaje de recursos del sur hacia el centro del país.

La Comisión de Energía y Combustibles, que es precisamente cabeza para el estudio del proyecto, ha entendido que es necesario superar la

frustración que en numerosas provincias argentinas origina su falta de participación en la utilización de sus recursos naturales. Muchas veces no fueron escuchadas por las autoridades de la Nación, especialmente en la época de los gobiernos dictatoriales. En cambio, en esta oportunidad la comisión recibió la opinión de los técnicos de Hidronor, así como de las provincias de Río Negro y Neuquén, y escuchó a todos quienes tenían que decir algo sobre esta iniciativa que cala hondo en el sentimiento y el interés de las provincias ribereñas del río Limay. Se trata de un área de 297 mil kilómetros cuadrados que ansiosamente aguarda que a partir de la sanción de este proyecto se pueda remontar en buena medida esa frustración que deviene de la historia por la poca participación que estas provincias han tenido en estos grandes proyectos que realizara la Nación.

La comisión trabajó arduamente e incorporó numerosas ponencias, tanto de las provincias como de diputados de uno u otro sector político. El análisis comprendió no sólo las cuestiones energéticas sino que también versó sobre el orden técnico-económico, así como sobre lo que se refiere a los aspectos jurídico y político de la iniciativa.

Por la configuración del suelo, el río Limay es uno de los más favorables para asegurar su aprovechamiento a fin de que se levante en esa región un complejo hidroeléctrico de la mayor rentabilidad factible. Hemos procurado que este proyecto de concesión a la empresa Hidronor asegure que el impacto regional, según la configuración de la iniciativa, sea realmente importante y provoque la incorporación de numerosas hectáreas a la actividad productiva y el afincamiento de cuantiosa mano de obra migrante, que ya se encuentra por ejemplo participando en el proyecto de Piedra del Aguila y que podría permanecer en la región cuando se pongan en marcha esas importantes obras, que sin duda habrán de contribuir a que el país cuente con más energía y mayores posibilidades para su desarrollo económico. Esta obra de multipropósito implica en la realidad una sustitución de hidrocarburos del orden de las 500 mil toneladas equivalentes en petróleo, lo que es casi el 16 por ciento de los hidrocarburos consumidos para la generación de electricidad en todo el país.

El proyecto tiene en cuenta numerosos aspectos del desarrollo regional y el informe que lo acompaña es verdaderamente explícito, en total coincidencia con los fundamentos expuestos oportunamente por el Poder Ejecutivo en cuanto a la necesidad de llevar adelante la obra.

Desearía ahora escuchar las disidencias que tuvieran algunos señores diputados sobre el proyecto en consideración, reservándonos el derecho de la comisión a fin de responderles oportunamente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — La Honorable Cámara estableció una preferencia para el tratamiento de este proyecto, pero con despacho de comisión. El asunto fue girado también a la Comisión de Legislación General, pero debe quedar perfectamente aclarado que no fue tratado por ella, porque cuando la cuestión se puso en consideración en su seno, el señor diputado Fappiano solicitó unos informes técnicos previos. Como en ese momento dichos informes no obraban en poder de la comisión, se decidió postergar el tratamiento del mencionado proyecto de ley. Pongo en conocimiento de la Honorable Cámara estos antecedentes por cuanto se debía considerar el proyecto con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Dovena. — Señor presidente: voy a realizar un planteo análogo al formulado por el señor diputado González Cabañas, pero con una diferencia sustancial.

En efecto, el proyecto en análisis ni siquiera fue considerado en la Comisión de Obras Públicas. De manera que no se puede debatir este proyecto si no hay dictamen de las comisiones, ya que éste es necesario en razón de los términos en que fue acordada la preferencia para su tratamiento.

Más allá de eso, creo que no sólo está en juego un proyecto de ley para la ejecución de una obra pública más, sino que la iniciativa conlleva también un sistema de adjudicación que nosotros no compartimos desde ningún punto de vista, ya que tenemos entendido que la adjudicación se hará en forma directa, no obstante que el monto de la obra llega a los 300 millones de dólares. Por ello el bloque justicialista se opone a la consideración de este proyecto en la reunión de hoy.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Mac Karthy. — Señor presidente: quiero agregar a lo que dijeron quienes me precedieron en el uso de la palabra que este proyecto de ley tampoco ha sido considerado por la Comisión de Energía y Combustibles, porque la comisión de la que soy miembro nunca se reunió con quórum para analizarlo.

En la publicación *Labor de las Comisiones de la Honorable Cámara* —boletín informativo nú-

mero 1— figura que en la reunión del 28 de agosto de 1986 estuvieron presentes en la Comisión de Energía y Combustibles 23 señores diputados, cuando eso no es cierto. Asimismo, de allí surge que en dicha reunión se trató el proyecto que nos ocupa.

Al efecto quiero aclarar que en la reunión convocada para celebrarse en forma conjunta entre las cuatro comisiones estuve presente desde la hora de inicio hasta que se levantó, y en el momento en que más diputados hubo sólo éramos tres. En este sentido, quiero manifestar que una cosa es el tratamiento en la comisión y otra muy distinta elaborar un despacho y hacerlo firmar. Quienes nos oponemos en forma total a este proyecto de ley, no tuvimos la oportunidad de hacer escuchar nuestra voz.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: quisiera saber en virtud de qué razón estamos tratando ahora este asunto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es un proyecto de ley que tiene preferencia para su tratamiento con despacho de comisión.

Sr. Jaroslavsky. — Pero aparentemente no habría despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En la Presidencia obra un despacho de las comisiones, contenido en el Orden del Día N° 568; pero los presidentes de las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas y un miembro de la Comisión de Energía y Combustibles dicen que dichas comisiones no han tratado formalmente este asunto como para emitir dictamen.

Sr. Jaroslavsky. — Me permito observar que la Honorable Cámara no ha tratado —que yo conozca— ningún dictamen producido formalmente por varias comisiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Eso sería gravísimo.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — Quiero decir que cuando hay acuerdo el sistema funciona, y cuando no existe tal acuerdo, no funciona.

Sr. González Cabañas. — Pido la palabra.

Sr. Jaroslavsky. — Cuando no hay acuerdo se dice que se viola el reglamento, pero cuando todos estamos de acuerdo no importa si se respetan las disposiciones reglamentarias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si en oportunidades anteriores se procedió en forma distinta a la

prevista en el reglamento, los señores diputados deben admitir que se hizo sin conocimiento de la Presidencia.

La Cámara debe dilucidar la cuestión planteada por los señores diputados González Cabañas, Dovená y Mac Karthy acerca de que no hubo una reunión formal de las comisiones para emitir el despacho que se está considerando.

De todas formas, debo señalar que catorce de los veinticuatro miembros de la Comisión de Legislación General aparecen firmando el despacho, y dos de sus miembros lo firman en disidencia.

Sr. González Cabañas. — Pido la palabra para aclarar este tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: deseo dejar a salvo el honor de la Cámara, que ha sido seriamente lesionado por las expresiones del diputado Jaroslavsky, quien señaló que nunca se cumplió con el reglamento...

Sr. Jaroslavsky. — ¿No quiere curitas?

Sr. González Cabañas. — ¡Escúcheme y no me interrumpa!

Repito que deseo dejar a salvo el honor de la Cámara, que ha sido gravemente lesionado por las manifestaciones impulsivas del diputado Jaroslavsky, quien señaló que nunca se ha cumplido con lo dispuesto por el reglamento.

Eso no es cierto, señor presidente. En todas las comisiones se cumple con el reglamento. Lo que ocurre es que en ellas se utiliza un mecanismo por el cual se logra un consenso general luego de que todos los integrantes toman conocimiento del tema. A veces, con posterioridad a ese hecho se firman los despachos. Es decir que cuando los señores diputados toman conocimiento del tema y se logra un consenso luego del estudio de la cuestión, se puede obviar el aspecto formal consistente en la presencia simultánea de los miembros de la comisión en su seno. Lo que nunca se puede obviar es el hecho sustancial del conocimiento y asentimiento de cada señor diputado. El dictamen se puede firmar en el despacho de cada uno de los integrantes de la comisión, pero siempre debe existir consenso y todos los diputados deben tener conocimiento del asunto.

Lo que planteamos aquí no es una cuestión meramente formal, sino de fondo, ya que no pudimos tomar conocimiento del tema que estamos considerando. Apelamos a una circunstancia formal, pero en realidad lo sustancial consiste en que no hemos tenido conocimiento de lo que la Cámara está tratando como despacho de co-

misión. Este es el planteamiento de los diputados justicialistas.

Sr. Jaroslavsky. — No puede alegar ignorancia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tello Rosas. — No estoy de acuerdo con lo que se ha manifestado; el consenso existió aunque no participara de él el señor diputado preopinante. Hubo consenso con el bloque peronista de la Comisión de Energía y Combustibles, que es la que inició el tratamiento de esta cuestión.

De acuerdo con las disposiciones del reglamento —no soy un experto en este tema— la comisión convocó a una reunión conjunta con la de Legislación General, a la que el señor diputado González Cabañas no concurrió. Pero sí concurrieron otros señores diputados integrantes de la Comisión de Legislación General, que dieron su aprobación al proyecto de despacho de la Comisión de Energía y Combustibles, que es la iniciadora. Allí hemos actuado de común acuerdo, aun cuando mantuviéramos discrepancias con respecto al contenido de este proyecto.

Entiendo que el consenso está dado por los señores diputados que pertenecen a la comisión iniciadora y representan a distintos bloques. En este caso, la Comisión de Energía y Combustibles se ha fundado en el consenso, pero dejando a salvo la visión particular que sobre este tema tienen los señores diputados de distintas extracciones políticas.

Vayamos al fondo de la cuestión y dejemos de lado las cuestiones formales. Es necesario discutir si queremos que se concrete este proyecto sobre el río Limay. Las provincias de Río Negro y Neuquén esperan que lo que propugna esta iniciativa se torne en realidad. Se nos suele acusar de que no efectuamos obras públicas, pero cuando queremos hacerlas nos impiden su realización utilizando los vericuetos de la legislación del pasado.

Si se quiere plantear una discusión sobre la adjudicación, también estamos dispuestos a afrontarla porque tenemos antecedentes y moral como para hacer frente a cualquier insinuación que se produzca fuera o dentro de este recinto.

Sr. Juez Pérez. — Pido la palabra..

Sr. Presidente (Pugliese). — Quiero ajustarme a mi obligación, que surge del reglamento. No tengo opinión...

Sr. Juez Pérez. — He pedido la palabra porque también tengo derecho a dar mi opinión.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado piensa que la Presidencia no ha escuchado que solicitó la palabra...

Sr. Juez Pérez. — Sin embargo, no me la ha otorgado.

Sr. Presidente (Pugliese). — ...pero sucede que previamente quería encuadrar el tema, porque se trata de una cuestión muy delicada. Ante la insistencia del señor diputado por Tucumán, la Presidencia le concede el uso de la palabra.

Sr. Juez Pérez. — Considero que a la Cámara no le interesan los pormenores ocurridos entre las cuatro comisiones encargadas de estudiar este proyecto. A este honorable cuerpo lo que le importa es conocer si las firmas que figuran en el dictamen implican que ha habido número suficiente como para considerarlo válido.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señores diputados: éste es un problema reglamentario y, al mismo tiempo, político. A mi juicio, no debería aprobarse un proyecto de esta importancia cuando se han planteado cuestiones reglamentarias. Esta es mi preocupación.

El problema reside en que en el reglamento no hay ninguna disposición que exprese que es suficiente el consenso de la comisión iniciadora para que haya dictamen.

La Presidencia está encuadrando lo que debe discutirse a fin de que la Cámara se pronuncie. Los señores diputados deben decidir si las firmas son las que corresponden para que exista despacho de comisión. Si se resuelve que esto no constituye dictamen, el asunto debe volver a comisión, dado que la preferencia ha sido acordada con despacho; y si la Cámara considera que lo es, se pasará a tratar el tema.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Siguiendo el razonamiento de la Presidencia, que encuadra la cuestión sobre la base de las afirmaciones del señor diputado Juez Pérez, mi opinión es que si las firmas corresponden a la mayoría de los miembros de la comisión, debe considerarse que el asunto cuenta con dictamen; si no fuera así, no habría despacho de comisión.

Quisiera decir algunas palabras con respecto a toda esa prosopopeya del señor diputado González Cabañas acerca del honor de la Cámara y demás formalidades de las reuniones de comisión, que es lo que nos ha pontificado hace unos momentos.

Quiero aclarar que es mi costumbre huir de la hipocresía y llamar a las cosas por su nombre, tratándolas tal como son. En esta Cámara es tradicional que habiendo buena voluntad todas las cuestiones reglamentarias sean obvia-

das en función de los acuerdos políticos. Pero ocurre que cuando no se llega a este tipo de acuerdos apelamos a exquisiteces reglamentarias.

Lo que he dicho constituye una verdad incontestable, de manera que aquí no me van a correr con el argumento de una presunta formalidad, que por otra parte está expresada mediante las firmas que en mayoría obran en el despacho que se encuentra en poder de la Presidencia.

Sostengo nuevamente que si las firmas de cada comisión involucran a la mayoría de sus miembros, estaremos frente a un despacho hecho y derecho y en consecuencia habrá que considerarlo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — No hice la referencia ni puse en conocimiento de esto a la Cámara simplemente por una cuestión formal, sino que entendí que estaba cumpliendo lo que la misma Cámara había decidido al acordar la preferencia con despacho de comisión; es decir que esto último constituye un requisito *sine qua non* para que la cuestión pueda analizarse en el recinto.

Si dije que no hubo un tratamiento formal del asunto fue justamente porque no fue tratado en el seno de la comisión que presido; pero no hice ninguna referencia respecto de si la Comisión de Energía y Combustibles celebró alguna reunión o invitó a otras comisiones. Sólo me limité a manifestar que el tema no fue tratado en la Comisión de Legislación General porque faltaban los requisitos e informes técnicos que había solicitado el señor diputado Fappiano.

Con relación a la índole formal o sustancial de las cuestiones, quiero informar al señor diputado Jaroslavsky —porque parece que conoce poco de estas cosas— que muchas veces cuando se ataca lo formal también se ataca lo sustancial. En ese aspecto tan delicado e importante nosotros no estamos cuestionando el tema de fondo, sino queriendo participar como diputados de la Nación dando nuestra opinión sobre el particular; y esto es lo que estamos objetando. Incluso le había dicho a un funcionario de la Cámara, el señor Cora, que este asunto no fue tratado en la Comisión de Legislación General. No tenemos intención alguna de obtener un rédito político; sólo queremos que las cosas se hagan bien y con prolijidad para que después la democracia no sea atacada por sectores enemigos de ella. De modo que lo que estamos reclamando al oficialismo en este momento es que las cosas se hagan bien.

Sr. Jaroslavsky. — El presidente de la comisión es el responsable de su funcionamiento, y si no ejerce su función no tiene derecho a quejarse.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: ciertamente este asunto estaba incluido en el temario de la reunión de la Comisión de Legislación General. Estuve presente en ella y conforme al decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos solicité una serie de informes que deben producirse en todo proyecto de ley que remite el Poder Ejecutivo. Ellos no estaban, de modo que se quedó a la espera de esa información y no se produjo despacho. Incluso en el día de ayer revisé los libros de la Comisión de Legislación General y comprobé que no se había producido dictamen.

Además, en relación con una reunión conjunta de comisiones que aquí se ha mencionado, debo señalar que yo no he recibido citación alguna a tal efecto.

Sr. Jaroslavsky. — Se ha informado que sobre veinticinco componentes que tiene la Comisión de Legislación General firman el despacho doce señores legisladores. . .

Sr. Presidente (Pugliese). — Aquí figuran cincuenta y dos firmas; el proyecto ha sido girado a cuatro comisiones, y sumando sus números de integrantes se llega a la cifra de ciento cinco legisladores. Sin embargo se presenta al respecto el problema de que hay señores diputados que componen más de una comisión. Por ejemplo, a simple vista registro el caso del señor diputado Baglini, que pertenece a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, y evidentemente no puede firmar dos veces.

La Cámara debe pronunciarse respecto de esta cuestión. El dictamen ha sido impreso el día 15 de septiembre de 1986 en el Orden del Día número 568 y el término de vencimiento según el artículo 95 del reglamento es el 24 de septiembre de 1986; en consecuencia, este dictamen todavía está en término para que se formulen observaciones. Por otra parte, la Honorable Cámara había dispuesto oportunamente tratar esta cuestión preferentemente en esta reunión, con despacho de comisión.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Mac Karthy. — Señor presidente: debo señalar que no es cierto que la Comisión de Energía y Combustibles ha trabajado para elaborar un dictamen sobre este proyecto, tal como lo ha expresado recientemente su presidente. Yo no

he faltado a reunión alguna de esa comisión, a excepción de la de la semana pasada porque no fui notificado de su realización, y en ningún momento este tema fue tratado explícitamente. Es más, todos los miembros de la Comisión de Energía y Combustibles, y particularmente su presidente, sabían que soy autor de una iniciativa que no se opone a esta referida al Limay Medio sino que la integra. Incluso hay un pedido expreso del gobernador radical de mi provincia, Chubut, y otro del gobernador de Santa Cruz, señor Puricelli, a fin de que la Comisión de Energía y Combustibles los reciba antes de dictaminar sobre el proyecto del Limay Medio y, además, que considere el proyecto del cual soy autor, denominado Fondo Patagónico.

Reitero que la Comisión de Energía y Combustibles nunca consideró el proyecto del Limay Medio, por lo que respetuosamente solicito que reciba a los señores gobernadores antes mencionados y que trate en forma conjunta los dos proyectos, ya que el del Fondo Patagónico se relaciona con la otra iniciativa presentada.

Aquí se ha hecho referencia a que tanto El Chocón - Cerros Colorados como los demás emprendimientos que se han llevado a cabo han beneficiado a las provincias del sur. Eso no es cierto. Quisiera que se me respondiera qué beneficios ha tenido la Patagonia sur, teniendo en cuenta que el artículo 8º de la ley 20.050. . .

Sr. Tello Rosas. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Mac Karthy. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tello Rosas. — Señor presidente: creo que hemos entrado en el tratamiento del proyecto, cosa que me alegra, ya que si eso es así significa que estamos de acuerdo con realizar el debate.

He solicitado esta interrupción para preguntar si efectivamente hemos entrado o no en el debate.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Mac Karthy. — Señor presidente: por todo lo que he manifestado queda en claro que el proyecto no ha tenido tratamiento ni siquiera en la Comisión de Energía y Combustibles, por lo que solicito que vuelva a comisión.

Sr. Tello Rosas. — Es su palabra contra la de muchos otros señores legisladores. Si por una vía tangencial no se quiere tratar este proyecto, es otra historia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: a fin de zanjar esta diferencia y conciliar las diferentes posiciones, hago moción de que la consideración de este asunto sea aplazada hasta la primera reunión que el cuerpo realice la próxima semana, con el correspondiente despacho de comisión. En su defecto, la Cámara se constituiría en comisión para proceder a su tratamiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Mac Karthy. — Solicito que los representantes de los gobiernos provinciales sean recibidos en el seno de la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia le advierte al señor diputado que está fuera de la cuestión. Esos problemas deben dilucidarse en la propia comisión.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Jaroslavsky.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aplazado el tratamiento del presente proyecto hasta la primera sesión que realice el cuerpo la próxima semana.

6

TRANSFERENCIA DE UN TERRENO A LA MUNICIPALIDAD DE ARROYITO (CORDOBA) (Orden del Día N° 420)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación han considerado el mensaje 1.713 y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se propicia donar a la Municipalidad de Arroyito, provincia de Córdoba, un inmueble propiedad del Estado nacional para ser destinado a la construcción de la Biblioteca Pública Almafuerde, de la citada municipalidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de Arroyito, provincia de Córdoba, el dominio de un terreno de propiedad del Estado nacional, individualizado como lote 1 según plano de mensura

y subdivisión número 93.961, aprobado por la Dirección General de Catastro de dicha provincia con fecha 15 de febrero de 1984, el que en copia autenticada forma parte de la presente como anexo y tiene las siguientes medidas: dieciocho metros, setenta y siete centímetros (18,77 m) de frente al sur, lindando con la calle Vélez Sarsfield; veintiséis metros (26 m) al oeste, lindando con el lote 2; dieciocho metros, setenta y siete centímetros (18,77 m) al norte, lindando con José Cándido Cerbino y Lilla Inés Dellavalle de Cerbino; veintiséis metros (26 m) al este, lindando con María Teresa Luque de Truccone, encerrando una superficie total de cuatrocientos ochenta y ocho metros, cero dos centímetros cuadrados (488,02 m²). Por razones técnicas no se publica en la presente edición del Diario de Sesiones el plano al que se hace referencia en este artículo.

Art. 2º — La presente transferencia se realiza con cargo de construir en el inmueble detallado en el artículo precedente la Biblioteca Pública Almafuerde, quedando obligada la municipalidad a terminar las obras respectivas en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 27 de agosto de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Carlos G. Spina. — Julio S. Bulacio. — Osvaldo Camisar. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. N. Alberti. — Norma Allegrone de Conte. — Carlos Auyero. — José Bielicki. — Federico Clérici. — José M. de la Sota. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. LamBERTO. — Miguel P. Monserrat. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Néstor Perl. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación al considerar el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el cual se dona a la Municipalidad de Arroyito, provincia de Córdoba, un inmueble de propiedad del Estado nacional para ser destinado a la construcción de la Biblioteca Pública Almafuerde de la citada municipalidad, han estimado conveniente darle curso favorable a la presente iniciativa en el entendimiento que la construcción que se propicia realizar en el inmueble objeto de la transferencia, contribuirá al cumplimiento de fines culturales y sociales de gran utilidad para la comuna de Arroyito, prestando un importante servicio comunitario que beneficiará a los habitantes del municipio y zonas de influencia.

Del estudio de los antecedentes que fueron solicitados, figura la escritura 289 de fecha 17 de septiembre de 1946, pasada ante escribano público doctor Mansilla Amuchástegui, titular del registro 41 de la ciudad de

Córdoba, de la que surge que se trata de un inmueble de propiedad del Estado nacional, por donación sin cargo efectuada por los señores Fenelón Torres Martínez y María Angela Omil de Torres Martínez; así como el plano de mensura y subdivisión 93.961 aprobado por la Dirección General de Catastro de dicha provincia con fecha 15 de febrero de 1984, el cual es copia autenticada y forma parte integrante del presente proyecto de ley como anexo.

Se ha sustituido la figura jurídica donación por transferencia, en la interpretación que es la que corresponde; como así disponerla en virtud de facultades propias del cuerpo legislativo, expresamente previstas en el artículo 67, inciso 4º de la Constitución Nacional.

La modificación del artículo 2 por la que se amplía a cinco años el plazo propuesto por el Poder Ejecutivo para la finalización de la obra, se considera aceptable tratándose la misma de tal magnitud e importancia cultural y constituye una facultad que se reserva el Estado con el objeto de garantizar el cumplimiento del cargo.

María F. Gómez Miranda.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 9 de septiembre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a donar un inmueble ubicado en la localidad de Arroyito, provincia de Córdoba, a favor de la municipalidad local.

El inmueble es propiedad del Estado nacional argentino por donación efectuada por los señores Fenelón Torres Martínez y María Angela Omil de Torres Martínez según resulta de la escritura Nº 289 de fecha 17 de septiembre de 1946 pasada ante el escribano público, doctor H. Mansilla Amuchástegui, titular del registro Nº 41 de la ciudad de Córdoba.

Que el citado inmueble será destinado a la construcción de la Biblioteca Pública Almafuerte de la citada municipalidad, la que prestará un importante servicio comunitario, como es el brindar la posibilidad de acceder al desarrollo y mejoramiento de las condiciones culturales de los habitantes de esa comuna y sus zonas de influencia.

Por las razones expuestas, se solicita de ese Honorable Congreso dar sanción favorable al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.713

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Arroyito, provincia de Córdoba,

el dominio de un terreno de propiedad del Estado nacional argentino individualizado como lote 1 según plano de mensura y subdivisión número 93.961, aprobado por la Dirección General de Catastro de dicha provincia con fecha 15 de febrero de 1984, el que en copia autenticada forma parte de la presente como anexo, tiene las siguientes medidas: dieciocho metros setenta y siete centímetros (18,77 m) de frente al Sur lindando con calle Vélez Sarsfield; veintiséis metros (26 m) al Oeste, lindando con lote 2; dieciocho metros, setenta y siete centímetros (18,77 m) al Norte, lindando con José Cándido Cerbino y Lilla Inés Della-valle de Cerbino; veintiséis metros (26 m) al Este, lindando con María Teresa Luque de Truccone, encerrando una superficie total de cuatrocientos ochenta y ocho metros, cero dos centímetros cuadrados (488,02 m²). Le corresponde al Estado nacional —Empresa Nacional de Correos y Telégrafos— por donación efectuada por los señores Fenelón Torres Martínez y María Angela Omil de Torres Martínez, según resulta de la escritura Nº 289 de fecha 7 de septiembre del año 1946, pasada ante el escribano público don H. Mansilla Amuchástegui, titular del registro número 20.300, folio 24.402, tomo 98, en Córdoba, el 3 de octubre de 1946.

Art. 2º— La presente donación se realiza con el cargo de construir en el inmueble detallado en el artículo precedente la Biblioteca Pública Almafuerte, debiendo obligarse al donatario a iniciar las obras respectivas en el plazo de tres (3) años contados a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar:

Sr. Presidente (Pugliese). — Teniendo en cuenta que se estima que hay aproximadamente 170 señores diputados en la casa, la Presidencia solicita la colaboración necesaria para mantener el quórum en el recinto.

Sr. Alende. — Señor presidente: me permito señalar que se encuentra ausente solamente un señor diputado del bloque que presido y que ha sido debidamente autorizado para ello.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia señala que no ha hecho alusión a ningún bloque en particular y reconoce la presencia permanente de los señores diputados del bloque del Partido Intransigente.

En este momento hay número en el recinto. Por lo tanto, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

7

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 5 "MALVINAS ARGENTINAS", DE PARANA (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 569)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo una urgente solución al problema planteado a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 Malvinas Argentinas de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, ante el posible desalojo del inmueble que ocupa; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de comisión, 10 de septiembre de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Federico Clérici. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Blanco A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, b-inde una pronta solución al grave problema planteado a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 Malvinas Argentinas de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, ante el posible desalojo del inmueble que ocupa.

Rodolfo M. Parente.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5044.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

René Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 Malvinas Argentinas, de Paraná, funciona en un local de propiedad de una empresa privada. La misma ha cursado una comunicación notificando que no renovará el contrato de locación, con lo que el establecimiento educacional antes indicado corre el grave riesgo de quedarse sin local para su funcionamiento.

La situación patentizada, de gravedad ostensible para los seiscientos educandos de dicha escuela, impone que se encuentre una pronta y efectiva solución, máxime al no existir en la ciudad de Paraná inmuebles aptos para albergar a su alumnado y cuerpo docente.

Por los fundamentos expuestos, impetro de los señores diputados su voto afirmativo al proyecto que antecede.

Rodolfo M. Parente.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar el proyecto de declaración.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

8

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Martínez Márquez sobre expropiación de un terreno en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, con destino a campo de deportes, parqueización y futura sustitución del edificio del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña (expediente 1.942-D.-86).

Tiene la palabra el señor diputado por Cاتمamarca.

Sr. Furque. — Señor presidente: hago moción para que la consideración de este proyecto,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5045.)

que debía efectuarse en este momento, se desplace a la sesión de tablas del miércoles próximo, con despacho de comisión.

El motivo del presente pedido obedece a que aún no ha sido firmado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales —que es iniciadora en este asunto— y deben pronunciarse además las comisiones de Presupuesto y Haciendo y de Educación.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Catamarca.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aplazada la consideración del asunto hasta la sesión del miércoles próximo, con despacho de comisión.

9

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley 21.451, sobre ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos (expediente 2.017-D.-84).

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito que este asunto sea considerado, manteniendo la preferencia acordada, en la sesión del miércoles de la semana venidera, con despacho de comisión, porque si bien las comisiones han elaborado un dictamen, aún no está firmado.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción del señor diputado Martínez Márquez de postergar el tratamiento de este asunto para la sesión del miércoles de la semana próxima, con despacho de comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

10

ADHESION A LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE LABOULAYE (CORDOBA)

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Storani (C. H.) sobre adhesión a los

actos conmemorativos del centenario de la ciudad de Laboulaye, provincia de Córdoba (expediente 1.872-D.86).

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a los actos conmemorativos del centenario de la ciudad de Laboulaye, provincia de Córdoba¹.

Conrado H. Storani (h.).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución².

II

CAMPAÑA ALUSIVA AL AÑO INTERNACIONAL DE LA PAZ

(Orden del Día Nº 561)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Díaz de Agüero, en el que se solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio de las emisoras de radio y TV que administra, implemente una campaña referida a la paz, en virtud de ser éste el Año Internacional de la Paz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 3 de septiembre de 1986, página 4621.

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5045.)

medios conducentes a fin de implementar en las emisoras de radiodifusión que administra, una campaña alusiva al Año Internacional de la Paz.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 1986.

Héctor Di Cio. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Carlos A. Alderete. — Norma Allegrone de Fonte. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — Federico Clérici. — Lindolfo M. Gargiulo. — Carlos A. Grosso. — Emilio R. Guatti. — José L. Lizurume. — Alberto A. Natale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Díaz de Agüero, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos, pero asimismo se ha visto en la necesidad de modificar la propuesta original, en lo que hace a su redacción, en razón de implementar una mejor técnica parlamentaria.

Héctor Di Cio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“La tarea más crítica y urgente del momento es eliminar la amenaza de una guerra mundial, de una guerra nuclear. La humanidad se halla ante un dilema: debemos detener la carrera de armamentos y proceder al desarme o enfrentarnos a la aniquilación.” Así reza un fragmento del documento final aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de junio de 1978.

Es nuestra tarea tomar conciencia de los graves perjuicios que desde diversas áreas se infringen sobre los sistemas decididamente dispuestos a la convivencia pacífica. Debemos adoptar una posición frente a las campañas directas o indirectas que sutil o groseramente interfieren en las audiencias fomentando actitudes no pacíficas en la mente de los receptores. Debemos apostar a una nueva civilización del amor, de la paz, pero debemos ser coherentes en la acción y en la difusión de los valores que conciernen a una sociedad educada para la paz, mediante la transmisión de informaciones, la internalización de hábitos y la formación de conductas pacíficas.

Nuestro propio presidente de la Nación, junto a otros mandatarios de todos los continentes, ha lanzado al mundo la idea de la pacificación y el desarme. Sin embargo, la elogiosa repercusión alcanzada en los niveles gubernamentales y diplomáticos de gran parte del mundo, no asegura el triunfo de la tesis pacifista. Es de gran importancia, qué duda cabe, porque llega a los más altos niveles de decisión. No obstante es necesario también la concientización de los pueblos, de todos los pueblos del mundo, porque serán ellos los que inbuidos del espíritu pacifista lograrán la consagración de esta tesis.

Es nuestra obligación, entonces, como representantes del pueblo argentino, propender a difundir en todos los

medios a nuestro alcance, la idea de que el bienestar y el desarrollo de nuestras sociedades fructificará de mejor manera a través de la convivencia pacífica, mediante el destierro del armamentismo y de la proliferación de sistemas de armas nucleares.

Señor presidente: por lo expresado y en homenaje al Año Internacional de la Paz, propongo que se fomente la difusión de campañas alusivas al tema, a través de los medios de comunicación administrados por el Estado y se invite a las asociaciones de medios privados, provinciales, municipales y universitarios a sumarse en esta iniciativa, que no persigue otro interés que el de fomentar el bien común.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Dolores Díaz de Agüero.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a la Secretaría de Información Pública para que por intermedio de las emisoras de radio y TV que administra se implemente una campaña referida a la paz, en virtud de haber sido el año 1986 declarado Año Internacional de la Paz.

La misma deberá destacar los altos valores que ella implica, los riesgos sociopolíticos nacionales e internacionales que trae aparejada su ausencia y el rol fundamental que cumple la educación en la internalización de hábitos y conductas pacíficas, como así también los valores esenciales que las hacen posibles.

Asimismo, se invitará a los medios de comunicación social privados para que se sumen a esta campaña.

Dolores Díaz de Agüero.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Matzkin y Pereyra sobre régimen legal de entidades financieras (expediente 483-D-85).

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5045.)

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito que este proyecto de ley sea tratado en la sesión del jueves 25 de septiembre, en las mismas condiciones, es decir, con o sin despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: la preferencia que tenía este proyecto era para ser tratado con o sin despacho de comisión en esta sesión o bien en la siguiente. Deseo que los términos de la preferencia sean trasladados en esas condiciones.

Sr. Jaroslavsky. — No tengo inconveniente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de que el proyecto sea considerado con o sin despacho de comisión en la sesión del jueves 25 de septiembre o en la primera siguiente.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en consecuencia.

13

SISTEMA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES PREVISIONALES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde proseguir la consideración en particular del artículo 1º del proyecto de ley del señor diputado Ginzo sobre establecimiento del sistema de pagos mediante depósitos en cajas de ahorro de las prestaciones previsionales originadas en el sistema nacional de previsión social y eximición de impuestos a las cuentas que se abran por este fin (expediente 2.724-D.-85)¹.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ginzo. — Señor presidente: este proyecto fue votado ayer en general, y cuando iniciamos el tratamiento en particular del artículo 1º se produjeron diferencias de interpretación que ya han sido salvadas.

Por lo tanto, el artículo 1º quedaría redactado así: "Establécese el sistema automático de pagos por depósito en caja de ahorro bancaria de las prestaciones previsionales originadas por

el sistema nacional de previsión y seguridad social, salvo disposición expresa en contrario del titular".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: esta redacción no condice con la idea de que el sistema tenga carácter optativo. Si fuera impuesto, podría quedar como excepción la posibilidad de que el interesado lo rechazara expresamente. Pero si tiene carácter facultativo, ¿para qué vamos a exigir al jubilado que haga una manifestación expresa, particularmente teniendo en cuenta la situación de algunos jubilados que viven en el interior de las provincias, en lugares inhóspitos, donde reciben su jubilación por giros postales, ni siquiera por las oficinas de correos, sino por estafetas postales, que a veces son los únicos signos de civilización cercanos a los lugares donde viven? Esto se agrava aún más si tenemos en cuenta que muchos de estos beneficiarios de las jubilaciones son analfabetos. ¿Para qué vamos a imponerles la carga de hacer una manifestación expresa en cuanto a que no quieren percibir la jubilación por medio de un depósito en caja de ahorro si el sistema es facultativo u optativo? Vale más que hagamos la inversión de la situación: quien quiera optar por el sistema, pues le facilita las cosas, que lo haga. Además, se podría incluso posibilitar esta opción por medio de notas a ser cursadas, por ejemplo, a aquellos jubilados que perciben sus haberes mediante giros postales, anoticiándolos de que pueden optar por el sistema de pago en caja de ahorro. Pero no molestemos al jubilado para que tenga que manifestar expresamente que no quiere cobrar por medio de tal depósito o acreditación.

Concretamente, propongo la inversión del sistema, a fin de que la incorporación de los jubilados al régimen dependa de un acto positivo de voluntad del beneficiario.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Adhiero a las palabras del señor diputado preopinante en atención a la falta de practicidad o imposibilidad de la expresión positiva del beneficiario que se está requiriendo según la propuesta que consideramos.

Fundo mi parecer en la realidad que observo en mi propia provincia. Como se ha dicho, hay gran cantidad de jubilados que cobran en estafetas y en general muchos son analfabetos, además de tener que recorrer enormes distancias para percibir sus haberes previsionales. De

¹ Véase el texto del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 17 de septiembre de 1986, página 4926.

allí que juzgue imposible o al menos inconveniente el mantenimiento del sistema tal como está previsto en la iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ginzo. — Debe admitirse que el sistema previsto está destinado a beneficiar a un sector muy castigado de la sociedad argentina.

No deseo extenderme demasiado aunque sí señalar concretamente que si por lo menos el régimen no tiene un carácter medianamente obligatorio, no será aceptado, pues todos sabemos que está dirigido a un sector de la población que, dada su edad, es poco proclive a modificar sus conductas. De allí que haya que dar a la norma, si no un tono imperativo, por lo menos cierto carácter orientador, sin perjuicio de que brinde al jubilado la alternativa de permanecer en el sistema anterior si así lo expresa.

Obviamente, en los lugares en que no exista banco la acreditación se efectuará en caja de ahorro postal.

Por ello insisto en la redacción del artículo 1º, aclarando que la incorporación al sistema es automática y también que al beneficiario se le brinda la opción para expresar su opción.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Lugones. — Señor presidente: como el proyecto no lo dice taxativamente, propongo que en el artículo 1º se exprese: "...caja de ahorro bancaria o postal...".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: he tenido oportunidad de conversar con el autor del proyecto, quien me lo explicó en detalle. Respeto la intención de la iniciativa que, según se me informara, procura favorecer a los jubilados para evitar que tengan que seguir haciendo esas largas colas que solemos ver y que tan mala impresión nos causan. Esto lo respetamos, pero hay otra óptica que en su momento se tuvo en cuenta cuando las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas analizaron la iniciativa y escucharon los informes de sus respectivos presidentes con relación al costo administrativo que este régimen involucrará en el sistema financiero.

Habrá que abrir más o menos dos millones de cuentas que individualmente tendrán un volumen de depósitos mensuales del orden de los cien australes, con todo el trabajo administrativo que ello significa.

De todos modos, no es ésa nuestra mayor preocupación, pero queremos dejar sentado que por un lado se habla de los elevados costos del sistema financiero, de la posibilidad de reducir el número de agentes y empleados bancarios, que se cuentan por miles, y por otro se propone un mecanismo que encarece el funcionamiento de dicho sistema.

Vale decir que lo único que pedimos es que haya coherencia en el tratamiento de todos los temas, de tal modo que cuando corresponda discutir el sistema financiero no vaya a ocurrir que por favorecer algún tipo de gestión sean otros los que paguen los platos rotos.

Comparto los objetivos del proyecto, pero es evidente que hay otros puntos de vista que también deben ser analizados. Lamentablemente, no se encuentran presentes para exponer su pensamiento los responsables de las comisiones que han planteado esas inquietudes. De manera que formulo esta observación para cuando debamos redimensionar el sistema financiero, a fin de que no terminemos cortando el hilo por la parte más débil para beneficiar a otros.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ginzo. — Señor presidente: voy a proponer un agregado al artículo 1º, teniendo en cuenta los lugares donde no existan entidades bancarias. Es decir, se agregaría la expresión "o postales"; por supuesto, donde existan.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: quiero destacar que según el texto propuesto la continuación del pago en las condiciones actuales se subordina a un supuesto hipotético, que es la expresión de voluntad del jubilado de no cobrar mediante el sistema que en virtud del proyecto se procura instituir. Entonces, formulo la siguiente pregunta: ¿qué sucede si el jubilado no abre la cuenta ni manifiesta su voluntad en sentido contrario? Pienso que este supuesto puede ser altamente gravoso y podría ocurrir que por querer dar un beneficio al jubilado, finalmente no cobre su haber jubilatorio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Díaz. — Señor presidente: el problema que suscita el artículo 1º lo habíamos advertido quienes representamos al interior. En muchos casos, el jubilado o pensionado cobra en estafetas porque reside en lugares donde no existe la posibilidad de abrir una cuenta en caja de ahorro. De este modo, a ese grupo de beneficiarios le estaríamos creando un serio problema.

Si bien es cierto que la intención es favorecer a muchos otros, porque no necesitarán estar presentes un día determinado para cobrar, en todo caso la norma debería referirse a aquel que expresa su voluntad en este sentido. Debemos tener en cuenta que aquellos que cobran por estafeta deben recorrer en ocasiones hasta cien kilómetros para encontrar una entidad bancaria en la cual solicitar una cuenta en caja de ahorro.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ginzo. — Señor presidente: recogiendo las expresiones del señor diputado Díaz, había propuesto un agregado que dijera “o en estafeta postal donde no la hubiere”, es decir, donde no existiere entidad bancaria.

Ahora bien, cuando el beneficiario manifiesta expresamente que sigue con el sistema anterior, sería uno de los casos de excepción aquí previstos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Massei. — Señor presidente: creo que la incorporación de la estafeta en el artículo en consideración significa un trastrocamiento de todo el sistema, por cuanto aquéllas funcionan en casas de comercio o de ramos generales y en viviendas particulares. Esos no son lugares adecuados para que los jubilados y pensionados perciban sus beneficios.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: creo que muchas de las inquietudes que aquí se han planteado en torno de la redacción de este artículo 1º se verían satisfechas modificándola de una u otra manera; pero considero que eso no es lo sustancial.

Los integrantes de la comisión han consultado a los representantes del sistema bancario, quienes se han manifestado interesados en esta iniciativa, porque piensan que gradualmente los jubilados y pensionados dejarán en el banco al que le sean girados sus haberes mensuales el total o parte de lo percibido —según sus posibilidades económicas—, sobre todo porque en esa misma institución podrán pagar todos los impuestos y servicios.

Además, uno de los motivos principales que originaron este proyecto es el que se vincula con el primer cobro. A veces, porque no les llega la comunicación a tiempo o directamente porque no la reciben, los jubilados y pensionados no retiran los fondos provenientes de esa primera liquidación, los que son girados nueva-

mente a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional. Es común que recién después de uno o dos años los beneficiarios pueden cobrar ese dinero que, por efecto de la depreciación monetaria, no sirve para cumplir con la función a la que estaba destinado.

Creo que podríamos terminar con esta discusión si a continuación de la expresión “caja de ahorro bancaria” agregáramos la frase “donde la hubiere”. De esa forma quedarían satisfechas todas las inquietudes que surgieron por el hecho de que en lugares remotos de nuestro país no existen entidades bancarias y, por ende, es imposible abrir una cuenta en caja de ahorro.

Sr. Ginzo. — Estoy de acuerdo con la corrección propuesta por el señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pugliese). — De acuerdo con la modificación propuesta por el señor diputado Martínez Márquez y aceptada por el autor del proyecto, el artículo 1º quedaría redactado de la siguiente manera: “Establécese el sistema automático de pagos por depósito en caja de ahorro bancaria, donde la hubiere, de las prestaciones previsionales originadas por el sistema nacional de previsión y seguridad social, salvo disposición expresa en contrario del titular”.

Sr. Cornaglia. — Se había acordado que se agregaría la expresión “o postal”.

Sr. Presidente (Pugliese). — Usted tiene razón, señor diputado. El señor diputado Ginzo aceptó la indicación del señor diputado Lugones en el sentido de incorporar el término “o postal”. Posteriormente, el señor diputado Martínez Márquez propuso una redacción donde no figura esa frase, y también fue aceptada por el señor diputado Ginzo.

Sr. García (C. E.). — Podría colocarse “cuentas de ahorro bancario o postal, donde la hubiere”.

Sr. Vanoli. — Con la redacción que se ha propuesto quedaría excluida la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, lo que perjudicaría a los jubilados que perciben sus haberes en ella.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entonces, también habría que incluir a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Por Secretaría se dará lectura del artículo 1º con las modificaciones que se acaban de proponer.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así: “Establécese el sistema automático de pagos por depósito en caja de ahorro bancaria o postal, o Caja Nacional de Ahorro y Seguro, donde la hubiere, de las prestaciones previsionales originadas por el sistema nacional de previsión y seguridad

social, salvo disposición expresa en contrario del titular”.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Solicitaría a los señores legisladores por la Capital Federal que no interfieran en esta situación que es propia de las provincias. No es mi deseo legislar para los grandes centros poblados sino para toda la República. Por ello es necesario mirar esta ley desde la óptica de quienes la necesitan, que son los habitantes del interior. A esas pobres jubiladas que recorren cientos de kilómetros para llegar a una estafeta, donde a veces el empleado ni siquiera sabe leer, no podemos imponerles el uso de una cuenta bancaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que el proyecto ya ha sido votado en general, es decir que hubo acuerdo con respecto a la idea que contiene.

Sr. García (C. E.). — Pero la idea es una cosa y lo que ocurre en la realidad es otra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Guzmán. — Solicito que el artículo hable de “bancos oficiales”.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿El autor del proyecto acepta el agregado?

Sr. Ginzo. — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: creemos que la Cámara no puede continuar debatiendo detalles que son materia de un trabajo de comisión, por lo cual proponemos que el proyecto vuelva a comisión para ser tratado en la primera sesión de la próxima semana, con despacho.

Sr. Presidente (Pugliese). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — En este momento hay número en el recinto.

Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires de que el proyecto vuelva a comisión para ser tratado en la primera sesión de la semana próxima con despacho de comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La consideración de este proyecto queda desplazada hasta la primera sesión de la semana próxima.

14

PRESTAMOS PARA LA PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO A FUTUROS USUARIOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Corzo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por medio del Banco Central de la República Argentina establezca una línea preferencial de créditos para ser aplicados en calidad de préstamos personales a los futuros usuarios del servicio telefónico implementado por el convenio firmado entre la provincia de La Rioja y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (expediente 2.225-D-85).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Banco Central de la República Argentina, se establezca una línea preferencial de créditos por la suma de cuatro millones de australes (₳ 4.000.000) para ser aplicados, por medio del Banco Provincia de La Rioja, en calidad de préstamos personales a los futuros usuarios del servicio telefónico implementado por el convenio firmado entre la provincia de La Rioja y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL).

2º — Los créditos referidos son de finalidad social y serán aplicados exclusivamente a subsanar las necesidades de aquellas personas que hayan solicitado el servicio telefónico y cuyos recursos económicos sean insuficientes para atender a los gastos que demande la instalación del mismo. Para cumplir acabadamente este objetivo, se requiere que la fijación de las cuotas de amortización del crédito no superen el 30 % del ingreso familiar, el cual, deberá ser debidamente certificado ante la institución otorgante.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo¹.

Julio C. Corzo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: observando el plan de labor de la presente sesión vemos que este proyecto está incluido para ser considerado con o sin despacho de comisión; pero también figura más adelante para ser tratado con despacho de comisión. Deseo saber si va a considerarse con o sin despacho de comisión.

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 22 y 23 de agosto de 1985, página 3924.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara que ha habido una confusión con respecto a este proyecto porque en principio se había acordado preferencia con despacho de comisión, pero en el día de ayer se convino que sería tratado sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Así es, señor presidente: acordamos que este proyecto sería incorporado al plan de labor de la presente sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entonces, el error ha sido incluirlo dentro de las preferencias acordadas.

En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: para ilustrar a la Cámara acerca del mecanismo operativo de este proyecto deseo expresar que se trata de una solicitud al Poder Ejecutivo —tal como lo dice la primera palabra del texto resolutivo—, que éste contemplará si cuenta con posibilidades financieras.

Esta iniciativa refleja sólo una voluntad política de la Cámara, ya que si en el espíritu del legislador hubiera estado la intención de hacerla taxativa, la hubiera canalizado mediante un proyecto de ley.

No veo obstáculo alguno para que la Cámara proceda inmediatamente a aprobar el presente proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — En este momento hay número en el recinto.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el punto 2º.

—El punto 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución 1º.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5045.)

15

MONUMENTO A LA MEMORIA DE LA SEÑORA MARIA EVA DUARTE DE PERON EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 500)

Dictamen de las comisiones ¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas, de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la erección de un monumento a la memoria de la señora María Eva Duarte de Perón, el que será enplazado en la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 5 de agosto de 1986.

Miguel D. Dovená. — Adolfo L. Stubrin. — Liborio Pupillo. — Santiago M. López. — Julio S. Bulacio. — Roberto S. Digón. — Miguel A. Srur. — Luis A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Ramón R. Aguilar. — Lucía T. N. Alberti. — Amado H. H. Altamirano. — Norma Allegre de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Héctor R. Arson. — Rómulo V. Barreno. — Tulio M. Bernasconi. — José C. Blanco. — Felipe E. Botta. — Luis V. Cabello. — Miguel A. Castillo. — Federico Clérici. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Roberto J. García. — Armando L. Gay. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lambert. — Haraldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Arturo J. Negri. — Rogelio Papagno. — Anselino V. Peldez. — René Pérez. — Daniel O. Ramos. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres. — Adolfo Torresagasti. — Eduardo P. Vaca.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la erección de un monumento a la memoria de la señora María Eva Duarte de Pe-

¹ Anteproyecto sin dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (artículo 84 del reglamento).

rón, en reconocimiento a la labor desarrollada en defensa de los sectores más humildes y desposeídos.

Art. 2º — Dicho monumento deberá ser emplazado en la ciudad de Buenos Aires en las proximidades de aquellos lugares en los cuales desarrollaba habitualmente sus tareas.

Art. 3º — Su realización deberá estar a cargo exclusivamente de escultores argentinos, llamándose a concurso público de proyectos para tal fin. El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia y su correspondiente Secretaría de Cultura, dictará la reglamentación pertinente para el trámite correspondiente y la constitución del jurado respectivo.

Art. 4º — Los recursos para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macrís.

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestras comisiones de Obras Públicas, de Educación, y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, en su carácter de especializadas, han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se dispone la construcción en el ejido de la ciudad de Buenos Aires, de un monumento conmemorativo de la señora María Eva Duarte de Perón.

Abundar en detalles acerca de la personalidad de quien fuera la jefa espiritual de la Nación, sería reiterativo para esta Honorable Cámara que, en numerosas oportunidades, le ha tributado los homenajes más honrosos.

Simplemente Evita, para todos los argentinos, el ejemplo de su vida trascendió las fronteras nacionales para convertirse en modelo no sólo de mujeres sino de pueblos enteros.

Viva en el alma de su pueblo y viva en nuestra historia a pesar de llegar a prohibirse la mención de su nombre, no ha necesitado de monumentos ni pompas para perpetuarse en la memoria de las nuevas generaciones que encuentran en ella a la abanderada de los humildes.

No obstante, es su pueblo el que desea y necesita manifestar su recordación constante como tributo y reparación a quien expresa en nuestra historia el símbolo vivo de la justicia social.

Es por las razones expuestas que vuestras comisiones de Obras Públicas, de Educación, y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales descuentan la sanción del proyecto sometido a consideración del cuerpo y que mereciera dictamen unánime de las mismas.

Miguel D. Dovená.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: quiero formular un pedido en nombre de la señora diputada De la Vega de Malvasio, quien se halla ausente por razones de salud.

La señora diputada es autora de un proyecto de ley que es de tenor casi idéntico al que estamos considerando. Ella lo presentó en esta Cámara en mayo de 1984 y ha sido reproducido, según consta en el Trámite Parlamentario N° 17, del miércoles 28 de mayo de 1986.

Concretamente, solicito en nombre de la señora diputada De la Vega de Malvasio que se incluya en el Diario de Sesiones el proyecto del que ella es autora en razón de que es prácticamente igual que el que ahora vamos a tratar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedará constancia de las manifestaciones del señor diputado. En cuanto a la solicitud que formula, figurando ya el proyecto de la señora diputada en el Diario de Sesiones y conforme a precedentes establecidos en casos anteriores a raíz de pedidos similares, se omitirá incluir nuevamente el texto de la iniciativa¹.

Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley².

Se comunicará al Poder Ejecutivo, y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto del proyecto de ley de la señora diputada De la Vega de Malvasio en el Diario de Sesiones del 5 de junio de 1986, página 1160.

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5038.)

16

REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DEL SERVICIO SOCIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre régimen para el ejercicio de la profesión del servicio social en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur (expediente 603-D.-84).

Dictamen de comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre régimen para el ejercicio de la profesión del servicio social en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de las comisiones, 17 de septiembre de 1986.

Oswaldo Camisar. — Carlos G. Spina. — Tomás W. González Cabañas. — Oscar L. Fappiano. — Carlos O. Silva. — Miguel P. Monserrat. — Rodolfo M. Parente. — Norma Allegrone de Fonte. — Lucía T. N. Alberti. — Jorge L. Horta. — Carlos Auyero. — María F. Gómez Miranda. — Délfor A. Brizuela. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Luis A. Cáceres. — Miguel J. Martínez Márquez. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Horacio E. Lugones. — Ignacio J. Avalos. — Juan C. Stavale. — Eugenio A. Lestelle. — Oswaldo F. Pellín. — José P. Aramburu.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1985.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión del Servicio Social o Trabajo Social, y ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes modificaciones:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DEL SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL

Artículo 1º — En la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

Atlántico Sur, el ejercicio de la profesión del Servicio Social o Trabajo Social, así como el control del mismo y el gobierno de la matrícula de los profesionales que la ejerzan, quedan sujetos al régimen establecido en la presente ley y las normas reglamentarias que dicte la autoridad de aplicación.

Art. 2º — Considérase ejercicio profesional del Servicio Social o Trabajo Social a la actividad esencialmente educativa, de carácter promocional, preventivo y asistencial, destinada a la atención de situaciones de carencia, desorganización o desintegración social, que presentan personas, grupos y comunidades, así como la de aquellas situaciones cuyos involucrados requieran sólo asesoramiento o estimulación para lograr un uso más racional de sus recursos potenciales. La actividad profesional, por sí o en el marco de servicios institucionales y programas integrados de desarrollo social, tiende al logro, en los aspectos que le competen, de una mejor calidad de vida de la población, contribuyendo a afianzar en ella un proceso socio-educativo.

Asimismo considérase ejercicio profesional del Servicio Social o Trabajo Social a las actividades de supervisión, asesoramiento, investigación, planificación y programación en materia de su específica competencia.

Art. 3º — Sin modificaciones.

Art. 4º — Sin modificaciones.

Art. 5º — Sin modificaciones.

TITULO II

DEL CONSEJO PROFESIONAL DE GRADUADOS EN SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL

CAPÍTULO I

Creación y denominación

Art. 6º — Se agrega lo siguiente: "... y tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público. Las asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo no podrán hacer uso de la denominación Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social u otras que por sus semejanzas puedan inducir a error o confusión.

Art. 7º — Serán matriculados al Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, todos los profesionales del Servicio Social que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se inscriban en el Consejo, conforme a las disposiciones de la misma y su reglamentación.

Declárase obligatoria la matriculación prevista, no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada la matriculación dispuesta.

Art. 8º (Nuevo). — La matriculación en el Consejo Profesional implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

CAPÍTULO II

Atribuciones del consejo

Art. 9º (ex 8º). — El Consejo Profesional tendrá a su cargo:

- a) Sin modificaciones;
- b) El control del ejercicio profesional de los matriculados, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos;
- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) La administración de los bienes y fondos del Consejo Profesional de conformidad con esta ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones que sancione la Asamblea de Delegados;
- f) Sin modificaciones;
- g) Sin modificaciones;
- h) Sin modificaciones;
- i) Sin modificaciones;
- j) Sin modificaciones;
- k) Asesorar a los poderes públicos y cooperar con ellos en la elaboración de la legislación en general, y en especial la referente al bienestar social y la seguridad social;
- l) (nuevo) Realizar trabajos, cursos, congresos, reuniones y conferencias, y destacar estudiosos y especialistas entre sus matriculados.

Art. 10 (ex 9º). — El Consejo Profesional...

Art. 11 (ex 10). — El Poder Ejecutivo de la Nación, de oficio o a solicitud de los Delegados a la Asamblea en un número no inferior a la mitad más uno de los delegados presentes, podrá intervenir el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social por la transgresión de normas legales o reglamentarias aplicables al mismo. El interventor designado deberá en todo caso convocar a elecciones en un plazo no superior a los noventa (90) días, contados desde la fecha de intervención.

Las autoridades que se elijan ejercerán sus mandatos por todo el término de ley.

CAPÍTULO III

*Organos del consejo profesional**Su modo de constitución. Competencias*

Art. 12 (ex 11). — Sin modificaciones.

Art. 13 (ex 12). — La Asamblea de Delegados se integrará con los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social matriculados que elijan los mismos en un número equivalente a uno (1) por cada cuarenta (40) o fracción mayor de veinte (20). Se elegirá igual número de titulares que de suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista por la cual hubiesen sido electos y en el orden en que figuraban.

Cada lista podrá presentar la cantidad de candidatos que considere conveniente.

Para ser delegado se requiere tener un (1) año de antigüedad en la matrícula.

Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

La elección será por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados.

La adjudicación de cargos se hará por el procedimiento siguiente:

1. Se sumarán los votos computados como válidos de todas las listas oficializadas, sin incluir los votos en blanco y anulados, que no se tomarán en cuenta.
2. La suma así obtenidas se dividirá por el número de cargos a distribuir. Ese será el cociente de representación. Las listas que no alcancen a ese cociente no tendrán representación alguna.
3. La suma de los votos obtenidos por las listas que tendrán representación se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado será el cociente electoral. El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral e indicará el número de cargos que le corresponderá.
4. Si la suma del número de cargos resultante de la aplicación del punto precedente, no alcanzara el número de cargos a cubrirse, se adjudicará una representación más a cada lista por orden decreciente de residuo hasta completar dicho número. Si dos o más listas tuvieren igual residuo y correspondiere adjudicar un nuevo cargo más, éste será atribuido a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos.

Art. 14 (ex 13). — Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

Para ser miembro de la comisión directiva se requiere tener tres (3) años de antigüedad en la matrícula. Los miembros de la comisión directiva durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos para el mismo cargo por una sola vez para el período inmediato siguiente, restricción que no será aplicable a los representantes de las minorías.

Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y los seis (6) cargos titulares subsiguientes como mínimo, salvo que por aplicación del sistema de representación proporcional previsto en el artículo anterior le correspondiera un número mayor.

Los restantes cargos se distribuirán entre las demás listas, aplicándose el mismo procedimiento de adjudicación previsto en el artículo anterior.

Art. 15 (ex 14). — Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

Los miembros del tribunal durarán dos (2) años y podrán ser reelectos.

Art. 16 (ex 15). —

- a)
 3. Elegir sus autoridades, a saber: un presidente, un vicepresidente y un secretario.
 4. Se reemplaza la palabra "afiliados" por "matriculados";

- b) Sin modificaciones;
- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Se reemplaza "...por el voto de siete (7) de sus miembros", por "...por el voto de por lo menos siete (7) de sus miembros";
- f) Sin modificaciones;
- g) (nuevo). — Elegir a los miembros de la comisión directiva y del tribunal de disciplina en los casos previstos en los artículos 23 y 30.

Art. 17 (ex 16). — Sin modificaciones.

Art. 18 (ex 17). — Se reemplaza en el primer párrafo "domicilio real" por "domicilio real o el que hubieran constituido".

Art. 19 (ex 18). — Es competencia de la comisión directiva:

- a) Sin modificaciones;
- b) Convocar a la asamblea de delegados a sesiones ordinarias, fijando su temario, conforme lo previsto por el artículo 16, incisos a), b), c) y d), y a sesiones extraordinarias en el supuesto previsto en el inciso e) del mismo artículo;
- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Sin modificaciones;
- f) Sin modificaciones;
- g) Sin modificaciones;
- h) Sin modificaciones;
- i) (se agrega). Comunicar al Poder Ejecutivo nacional, en la forma y plazos que establezca la reglamentación todo movimiento que se produzca en la matrícula.
- f) (nuevo.) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Art. 20 (ex 19). — La representación legal prevista en el inciso g) del artículo anterior será ejercida por el presidente de la comisión directiva, su reemplazante o el miembro de la comisión directiva que dicho órgano designe.

Art. 21 (ex 20). — Al final se agrega:

En el ínterin el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término de la lista.

Art. 22 (ex 21). — Se agrega el siguiente texto:

La Comisión Directiva decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los matriculados, por los otros órganos del Consejo Profesional o por los poderes públicos o por entidades afines y que por esta ley o el reglamento interno del Consejo Profesional sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea materia de la Asamblea de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art. 23 (nuevo). — En caso de que por renuncia, fallecimiento, remoción, o impedimento legal de miembros de la Comisión Directiva, y una vez incorporados los suplentes no obtuviera quórum suficiente para sesionar válidamente, los miembros que quedaren en funciones convocarán a la Asamblea de Delegados, la que en una única sesión, y por voto secreto de los mismos deberá cubrir los cargos vacantes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 14 de la presente. Los así electos completarán el período.

En caso de vacancia total, la convocatoria a la Asamblea de Delegados será realizada por el Tribunal de Disciplina.

Art. 24 (nuevo). — En ejercicio de la competencia establecida en el inciso a) del artículo 19 de la presente ley, la Comisión Directiva exigirá al peticionante para inscribirse en la matrícula del Consejo Profesional:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título habilitante de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 44 de la presente ley;
- c) Denunciar domicilio real y constituir uno especial en la Capital Federal o Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- d) Prestar juramento profesional;
- e) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 25 (nuevo). — La Comisión Directiva verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior y deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la fecha de la solicitud. La falta de resolución dentro del mencionado plazo implicará tener por aceptada la solicitud del peticionante.

Art. 26 (ex 22). — Se agrega:

- e) Convocar a la Asamblea de Delegados en el supuesto previsto en el artículo 23 *in fine*.

Art. 27 (nuevo). — Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 28 (nuevo). — La Asamblea de Delegados reglamentará el procedimiento a que se ajustará el Tribunal de Disciplina. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

- a) Juicio oral;
- b) Derecho a la defensa;
- c) Plazos procesales;
- d) Impulso de oficio del procedimiento;
- e) Normas supletorias aplicables, observando en primer término las prescripciones del Código de Procedimientos en Materia Penal;
- f) Término máximo de duración del proceso.

Art. 29 (nuevo). — El Tribunal de Disciplina podrá disponer directamente la comparecencia de los testigos;

realizar inspecciones; verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez nacional, el que examinadas las fundamentaciones del pedido resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 30 (nuevo).—En caso de que por renuncia, fallecimiento, remoción o impedimento legal de los miembros del Tribunal de Disciplina, y una vez incorporados los suplentes, no obtuviera quórum suficiente para sesionar válidamente, la Comisión Directiva convocará a la Asamblea de Delegados, la que en una única sesión, y por el voto secreto de sus miembros, deberá cubrir los cargos vacantes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la presente. Los así electos completarán el período.

TITULO III

DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

Art. 31 (ex 23).—Es atribución exclusiva del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión del Servicio Social o Trabajo Social. A tales efectos en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 99 inciso b) el Consejo Profesional ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 32 (ex 24).— Sin modificaciones.

Art. 33 (ex 25).—

- a) Se reemplaza "o" por "a"; y se agrega: "o condena que comporte la inhabilitación profesional";
- b) Sin modificaciones;
- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Sin modificaciones;
- f) (nuevo.) Negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 34 (nuevo).—En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un profesional del Servicio Social o Trabajo Social, será obligación del tribunal interviniente comunicar al consejo profesional la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente de la comisión directiva dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 35 (nuevo).—Las sanciones de los incisos a), b) y c) del artículo 32 se aplicarán por la decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal de Disciplina. La sanción del inciso d) del citado artículo requerirá del voto afirmativo de cuatro (4) de los miembros del Tribunal de Disciplina.

La sanción del inciso e) del artículo 32, requerirá del voto afirmativo de cinco (5) de los miembros del Tribunal de Disciplina, que para el caso se integrará también con los dos primeros suplentes en igualdad de condiciones.

Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

La comisión directiva del Consejo Profesional será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso la cámara dará traslado a la comisión directiva del Consejo Profesional por el término de diez (10) días y, evacuado el mismo, deberá resolver en el término de treinta (30) días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los treinta (30) días de quedar firmes.

Art. 36 (nuevo).—Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autorice su ejercicio y siempre que quienes tuvieren interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Consejo Profesional.

Art. 37 (ex 26).— Sin modificaciones.

Art. 38 (ex 27).— Sin modificaciones.

TITULO IV

REGIMEN ELECTORAL

Art. 39 (ex 28).—En el primer párrafo se reemplaza: "afiliados del servicio social" por "matriculados", y se agrega: "que no se hallen cumpliendo las sanciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 32".

Al final del artículo se agrega: "El pago de las obligaciones en mora causantes de la exclusión del padrón, con sus adicionales, antes de los treinta (30) días de la fecha del comicio determinará la rehabilitación electoral del matriculado".

Art. 40 (ex 29).—En el último párrafo se reemplaza: "artículos 12, 13 y 14" por "artículos 13, 14 y 15".

Al final del artículo se agrega: "Las listas de candidatos para integrar los distintos órganos del Consejo Profesional se presentarán en forma independiente, pudiendo el elector optar por distintas listas para la integración de cada órgano".

TITULO V

DEL PATRIMONIO

Art. 41 (ex 30).—

- a) Sin modificaciones;
- b) Sin modificaciones;
- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Sin modificaciones;
- f) (nuevo) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Art. 42 (ex 31).— Sin modificaciones.

Art. 43 (ex 32).— Sin modificaciones.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 44 (ex 33). — Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del Servicio Social o Trabajo Social, por esta única vez y previa inscripción en la matrícula que llevará el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social, quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley:

- a) Posean diploma o certificado de Asistente Social o Trabajador Social expedidos por centros de formación dependientes de organismos nacionales provinciales o privados reconocidos por autoridad competente y cuyos planes de estudio le hayan asegurado una formación teórico-práctica de no menos de dos (2) años de nivel terciario;
- b) Posean el título académico de Doctor en Servicio Social, sin haber obtenido previamente alguno de los previstos en el artículo 3º de la presente ley;
- c) Posean título de Licencia en Servicio Social de de Salud, Visitador de Higiene, Visitador de Higiene Social o Visitador Social otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires, o por centros de formación dependientes de organismos nacionales provinciales o privados reconocidos por autoridad competente en las mismas condiciones expuestas en el inciso a) *in fine* de este artículo.

Asimismo, por esta única vez, todos los títulos habilitantes comprendidos en la presente ley quedan equiparados, a todos sus efectos, al de Licenciado en Servicio Social —en cualquiera de sus orientaciones— plan de cinco (5) años otorgados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 45 (ex 34). — Con la finalidad de dejar constituido con sus autoridades el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, el Ministerio de Salud y Acción Social tendrá a su cargo el primer empadronamiento de los futuros matriculados en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Para ello tendrá un plazo que no será inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Será condición para empadronarse cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 24 incisos a), b) y c) de la presente ley.

Cumplida la tarea de empadronamiento, el Ministerio de Salud y Acción Social procederá a realizar la primera convocatoria para la elección de los cuerpos orgánicos del Consejo Profesional, de acuerdo con lo normado en la presente ley y su reglamentación.

Asimismo queda el Ministerio de Salud y Acción Social facultado para resolver toda otra cuestión no prevista en orden a la realización de este primer acto electoral hasta que queden constituidas las autoridades del Consejo Profesional.

Art. 46 (ex 35). — Constituidas las autoridades del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o

Trabajo Social, el Ministerio de Salud y Acción Social hará entrega a la Comisión Directiva de los registros, padrones y toda otra documentación obrante en su poder como consecuencia de lo realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 47 (nuevo). — Los requisitos de antigüedad establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la presente ley, no serán de aplicación hasta tanto hayan transcurrido un (1) año, tres (3) años y cinco (5) años respectivamente a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Se agrega:

TITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 48 (ex 36). — Los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la presente ley, serán imputados a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 49 (nuevo). — Los matriculados del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social que fueren electos para integrar los órganos del mismo y se encontraren prestando servicios designados o contratados por el Estado nacional; la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; la gobernación del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; organismos oficiales; entes descentralizados; sociedades del Estado; o empresas privadas, tendrán derecho al uso de licencia en la forma que determine la reglamentación, por el tiempo que dure su mandato, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 50 (nuevo). — Exceptúase al Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social y a los trámites que sus representantes realicen del pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal.

Art. 51 (ex 37). — A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, quedan derogadas todas las normas legales o reglamentarias, que se opongan a la misma, con excepción de la legislación vigente para el área de la salud.

Art. 52 (ex 38). — La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, término en el cual el Poder Ejecutivo deberá establecer la reglamentación pertinente.

Art. 53 (ex 39). — Sin modificaciones.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Alberto J. B. Iribarne.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley de los señores diputados Héctor Di Cio y César Jaroslavsky, estiman que la sanción del Honorable Se-

nado recepciona conceptos contenidos en otras colegiaciones por esta Comisión y en particular la de abogados. Por ello las acepta compartiendo las modificaciones.

Tomás W. González Cabañas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: éste es un proyecto que fue oportunamente sancionado por esta Cámara y remitido al Senado, que le introdujo modificaciones. En la Comisión de Legislación General analizamos esas modificaciones, considerando que no se refieren a la esencia sino sencillamente a la forma del proyecto.

Por ello, hacemos nuestras tales modificaciones mediante un despacho que las comisiones han aprobado por unanimidad, y aconsejamos su aceptación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

17

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se declara de interés nacional el homenaje al prócer Manuel Dorrego al conmemorarse en junio de 1987 el bicentenario de su nacimiento (expediente 2.098-D.-86).

Sr. Avalos. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Avalos. — Señor presidente: debido a observaciones formuladas por la comisión solicito que el tratamiento de este asunto sea desplazado para la próxima sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por Catamarca.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5038.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda desplazado el tratamiento de este asunto para la próxima sesión.

18

REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE SOCIOLOGO

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en los proyectos de ley de los señores diputados Marcelo y Adolfo Stubrin sobre régimen legal por el cual se regula el ejercicio de la profesión de sociólogo en la ciudad de Buenos Aires y creación del consejo profesional (expediente 1.076-D.-86); y Fappiano y otros sobre régimen legal por el cual se regula el ejercicio de la profesión de sociólogo en la ciudad de Buenos Aires y creación del consejo profesional (expediente 1.107-D.-86).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Stubrin (M.) y Stubrin (A. L.) sobre régimen legal por el cual se regula el ejercicio de la profesión de sociólogo en la ciudad de Buenos Aires y creación del Consejo Profesional; y, Fappiano y otros sobre régimen legal por el cual se regula el ejercicio de la profesión de sociólogo en la ciudad de Buenos Aires, creación del Consejo Profesional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

DE LA PROFESION DE SOCIOLOGO

CAPÍTULO I

De las condiciones para el ejercicio profesional

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de sociólogo en la Capital Federal y en el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Considérase ejercicio profesional de la sociología: la producción, aplicación y transmisión de conocimientos científicos sobre la realidad social, fundados en la teoría, metodología y técnicas de dicha ciencia, así como la prestación de todos aquellos servicios profesionales inherentes a la misma.

Art. 3º — Para ejercer la profesión de sociólogo se requiere:

- a) Estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 6º de la presente ley;

- b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Consejo de Profesionales en Sociología. No será exigible este requisito para los profesionales comprendidos en los incisos d), e) y f) del artículo 6º de la presente ley.

CAPÍTULO II

De las funciones específicas y áreas de aplicación

Art. 4º — Son funciones específicas del ejercicio profesional del sociólogo:

- a) Elaborar teorías y metodologías para explorar, describir, explicar y predecir fenómenos de la realidad social;
- b) Diseñar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar investigaciones sobre distintos aspectos de la realidad social;
- c) Dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar distintas etapas de la investigación social, y asesorar sobre las mismas;
- d) Elaborar, diseñar, aplicar y evaluar, métodos, técnicas e instrumentos de relevamiento de datos atinentes a la realidad social y supervisar su aplicación;
- e) Diseñar y aplicar procedimientos de sistematización y análisis de datos atinentes a la realidad social y efectuar la interpretación de los mismos, produciendo los informes correspondientes;
- f) Elaborar diagnósticos, pronósticos y propuestas de acción sobre distintos aspectos de la realidad social, fijando prioridades y alternativas;
- g) Elaborar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar planes, programas y proyectos de organización y/o transformación de diversos aspectos de la realidad social;
- h) Realizar estudios de factibilidad social de planes, programas y proyectos, cuya implementación afecte las relaciones y estructuras sociales y evaluar el impacto social de los mismos;
- i) Realizar estudios y asesorar sobre la estructura y dinámica de funcionamiento de grupos, organizaciones e instituciones sociales y sus relaciones con el contexto;
- j) Realizar estudios sobre hábitos, actitudes, opiniones, comportamientos, valores y creencias, ideologías y fenómenos de comunicación social.
- k) Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos globales y/o sectoriales;
- l) Asesorar, desde las perspectivas sociológicas, en la formulación de políticas de carácter global y/o sectorial;
- m) Asesorar en el estudio y elaboración de normas jurídicas relativas a los diferentes aspectos de la realidad social;

- n) Realizar arbitrajes y peritajes en las áreas de su especialidad;
- ñ) Ejercer la docencia en los distintos niveles del sistema educativo en el área de su especialidad.

Art. 5º — Las personas jurídicas, sean de carácter público o privado, que realicen actividades propias del ejercicio profesional de la sociología o de sus funciones específicas deberán contar con la representación técnica de un sociólogo.

CAPÍTULO III

Del uso del título profesional

Art. 6º — El ejercicio de la profesión de sociólogo sólo se autorizará a:

- a) Quienes posean título de licenciado en sociología o licenciado en sociología y profesor de enseñanza secundaria normal y especial en sociología expedido por universidad nacional, provincial o privada debidamente habilitada por el Estado;
- b) Quienes tengan título equivalente enunciados en el inciso a), otorgado por universidades extranjeras, que haya sido revalidado en el país;
- c) Los profesionales extranjeros de título equivalente a los enunciados en el inciso a), de reconocido prestigio internacional, que estuvieran en tránsito en el país, y que fueran requeridos en consulta para asuntos de su exclusiva especialidad, limitándose el ejercicio de su profesión a tales efectos;
- d) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con finalidad de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato;
- e) Los profesionales domiciliados en el país, fuera del ámbito territorial comprendido en el artículo 1º de la presente ley llamados en consulta por sociólogos matriculados, debiendo limitar su ejercicio profesional a los efectos de la consulta.

CAPÍTULO IV

De los derechos, deberes y prohibiciones de los sociólogos

Art. 7º — Son derechos de los sociólogos, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales:

- a) Percibir honorarios por la prestación de servicios a favor de terceros, dentro de las actividades y funciones establecidas en la presente ley;
- b) Tener libre acceso a archivos, estadísticas y documentación oficial, que no hayan sido declaradas de carácter secreto o reservado por disposición de autoridad competente. A tal efecto será suficiente la exhibición de la credencial expedida por el Consejo de Profesionales en Sociología;

- c) Utilizar en forma exclusiva su producción científica, la que sólo podrá ser empleada total o parcialmente por terceros, con autorización expresa del autor del trabajo.

Art. 8º — Son deberes de los sociólogos, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales:

- a) Tener domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, que deberá ser permanentemente actualizado ante el Consejo de Profesionales en Sociología;
- b) Observar las normas de ética profesional que sancione el Consejo de Profesionales en Sociología;
- c) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión.

Art. 9º — Queda expresamente prohibido a los sociólogos:

- a) Asesorar simultáneamente a personas o entidades con intereses opuestos, sobre el mismo asunto;
- b) Intervenir en asuntos en que hubiera participado anteriormente otro sociólogo sin la debida notificación de éste;
- c) Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios;
- d) Publicar avisos que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE PROFESIONALES EN SOCIOLOGIA

CAPÍTULO I

De la creación del Consejo Profesional

Art. 10. — Créase el Consejo de Profesionales en Sociología que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones establecidas por esta ley.

Controlará el ejercicio de la profesión de sociología y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva, ajustándose a las disposiciones de la presente ley.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares, que se constituyan en lo sucesivo, en la denominación Consejo de Profesionales en Sociología, u otras que por su semejanza puedan inducir a confusión.

Art. 11. — Serán matriculados en el Consejo de Profesionales en Sociología, los comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 6º de la presente ley, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título habilitante, en los supuestos de los incisos a) y b) del artículo 6º;

- c) Declarar el domicilio real y el legal, sirviendo este último a los efectos de su relación con el Consejo;
- d) Declarar bajo juramento no estar comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 12;
- e) Prestar juramento profesional;
- f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 12. — No podrán inscribirse en la matrícula:

- a) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria aplicada en otra jurisdicción;
- b) Los fallidos y concursados no rehabilitados.

Art. 13. — La Comisión Directiva del Consejo verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta ley, y se expedirá dentro de los quince días de presentada la solicitud.

En ningún caso podrá denegarse la matrícula o cancelarse la misma por causas ideológicas, políticas, raciales o religiosas.

Art. 14. — El rechazo del pedido de matriculación podrá ser recurrido por el interesado, ante el Tribunal Federal que resulte competente en razón de la materia y el territorio teniendo presente el domicilio real del recurrente, dentro de los diez días de notificado.

CAPÍTULO II

De las funciones, deberes y atribuciones del Consejo

Art. 15. — El Consejo tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

1. El gobierno de la matrícula.
2. El poder disciplinario sobre los matriculados.
3. Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros.
4. Colaborar con los poderes públicos mediante el asesoramiento, evacuación de consultas y realización de tareas que redunden en beneficio de la comunidad; proponiendo incluso el dictado de normas relacionadas con el ejercicio y enseñanza de la profesión de sociólogos.
5. Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual; nombrar y remover sus empleados.
6. Dictar los reglamentos internos de conformidad a esta ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.
7. Colaborar con todas aquellas obras o instituciones vinculadas con la función social de la profesión.
8. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas éticas profesionales.
9. Dictar el código de ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

10. Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales.
11. Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, pudiendo actuar como árbitro en cuestiones suscitadas entre sociólogos o entre éstos y particulares.
12. Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero; federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales; aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero.
13. Fomentar la acción conjunta interprofesional e integrar entidades interprofesionales.

CAPÍTULO III

De las autoridades del Consejo

Art. 16. — Son autoridades del Consejo:

- a) La Asamblea;
- b) La Comisión Directiva;
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.

CAPÍTULO IV

De la Asamblea

Art. 17. — La Asamblea estará integrada por todos los sociólogos matriculados, que se encuentren al día en el pago de la cuota periódica y figuren en el padrón que deberá llevar la Comisión Directiva.

La Asamblea es la autoridad máxima del Consejo y sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los órganos del mismo.

Anualmente, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Ordinaria a los fines de tratar el siguiente temario:

- a) memoria, balance general, presupuesto de gastos y cálculo de recursos;
- b) informes de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina, si los hubiere;
- c) Elegir, cuando correspondiera, los miembros de mine el reglamento interno;
- d) Fijar el monto de la cuota anual que deban pagar los matriculados y sus modificaciones.

Es de competencia también de la asamblea:

- a) Sancionar un código de ética y sus modificaciones;
- b) Sancionar un reglamento interno del consejo y en su caso las modificaciones que sean propiciadas;
- c) Elegir, cuando correspondiera, los miembros de la junta electoral, la fecha de elección de autoridades del consejo, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y en la reglamentación que al efecto se dicte

Art. 18. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por decisión de la comisión directiva por el voto de 2/3 de sus miembros como mínimo, o por petición expresa por escrito de un número no inferior al 10 % de los sociólogos integrantes del padrón. En este último supuesto, la comisión directiva deberá resolver la petición dentro de los 15 días de recibida.

En estas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

Art. 19. — La convocatoria a asamblea se hará mediante comunicación postal al domicilio real de los matriculados, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del colegio, en lugar visible, durante 5 días previos a la celebración.

La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de 20 días de anticipación a la fecha de celebración.

La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá 10 días de anticipación como mínimo.

Art. 20. — Las asambleas se celebrarán en el lugar, fecha y hora indicadas en la convocatoria y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los matriculados integrantes del padrón. Una hora después de la fijada, si no se hubiera conseguido el número mencionado, se constituirá válidamente con los presentes.

Art. 21. — Las resoluciones se adoptarán mediante mayoría simple de votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley o por el reglamento, para los que exija un número mayor.

Ningún matriculado tendrá más de un voto y los miembros de la comisión se abstendrán de votar en el tratamiento de la memoria y balance. Los matriculados no podrán hacerse representar en la asamblea.

Las resoluciones de una asamblea para ser reconsideradas en la misma deben contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes.

CAPÍTULO V

Del régimen electoral

Art. 22. — La asamblea general que convoque al comicio en asamblea ordinaria, deberá elegir una junta electoral compuesta de 5 miembros, mediante elección directa entre aquellos asistentes que no ocupen cargos en la actual comisión directiva, ni en el tribunal de ética y disciplina como titulares o suplentes. Deberán cumplir con iguales requisitos que para ser miembro de comisión directiva, y su aceptación implica la inhibición de postularse para cargo electivo alguno en el comicio a fiscalizar. Compete a la junta electoral fiscalizar el comicio en cuanto a: la validez de los votos emitidos, el carácter hábil del votante, el número de votos obtenidos por cada lista y de la presentación y eventual observación de las listas a presentarse al comicio. En todos los casos la junta electoral deberá presidir y decidir en toda cuestión que se plantee respecto al acto electoral, debiendo aplicar estrictamente la presente ley y supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional. Con anticipación no menor a dos días del comicio, cada lista deberá presentar la nómina de fiscales autorizados a asistir al comicio. En caso que la comisión directiva lo considere necesario, la junta electoral deberá

presentar un reglamento de comicio que será aprobado por la asamblea general extraordinaria que a tal efecto se designe. En caso de empate en el número de votos por una o más listas, la junta electoral convocará a elecciones por medio de una nueva asamblea dentro de un término no mayor de 90 días.

Art. 23. — El padrón estará integrado por todos los matriculados titulares cuyas cuotas no tengan más de 4 meses de atraso y tuvieran más de 3 meses de antigüedad como matriculados. Estarán inhabilitados para peticionar la convocatoria a Asamblea los matriculados que presentan más de 4 meses de atraso en el pago de sus cuotas. Estará al alcance de los matriculados para su estudio, y en todos los casos se excluirán del mismo quienes se encuentren purgando sanciones disciplinarias.

Art. 24. — Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del tribunal de ética y disciplina, serán elegidos en asamblea extraordinaria, por el sistema de lista completa, con designación únicamente del cargo de presidente. Las tachas de candidatos no serán admisibles, considerándose el voto como complemento. Las listas de candidatos serán presentadas ante la junta electoral elegida de acuerdo a lo nombrado en el artículo 27 hasta 20 días antes de la celebración del comicio, considerándose válidas las mismas, si no media impugnación de aquéllas dentro de los 3 días de presentadas. Si mediare observación a las listas presentadas deberá darse traslado al apoderado de la misma por el término de 2 días, debiendo decidirse el caso en el término de 24 horas de evacuado el traslado o transcurrido el término para el mismo. La elección se hará mediante voto directo, secreto y obligatorio, y por mayoría de votos válidos emitidos. La lista que obtenga mayor cantidad de votos se adjudicará los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, secretario de asuntos profesionales, y primero y segundo vocal titulares y 4 vocales suplentes. Los cargos de tercero a sexto vocal titular y dos cargos de vocales suplentes serán adjudicados a la lista que le siga en número de votos, siempre y cuando la misma haya obtenido más del 25 % de los votos válidos emitidos. Si esto no ocurriese, dichos cargos serán cubiertos por la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos. En el transcurso de la asamblea la lista ganadora discriminará los cargos entre los miembros electos. La vacancia de un cargo titular será cubierta por los vocales suplentes de sus respectivas listas.

CAPÍTULO VI

De la comisión directiva

Art. 25. — El gobierno, la administración y la representación legal del consejo estarán a cargo de una comisión directiva integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un secretario de asuntos profesionales, seis vocales titulares y seis vocales suplentes. Se requerirá un mínimo de dos años de matriculado para ocupar los cargos de la comisión directiva.

Art. 26. — Los miembros de la comisión directiva durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelectos por una sola vez por el período inmediato.

Art. 27. — En caso de que aún incorporados los suplentes quedare reducida la comisión directiva a menos de la mitad más uno de sus miembros, se deberá convocar a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato.

Art. 28. — La comisión directiva deliberará válidamente con seis de sus miembros, tomando sus resoluciones por simple mayoría de votos. Las resoluciones de la comisión directiva podrán ser consideradas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes. El presidente sólo votará en caso de empate.

Art. 29. — Son atribuciones, funciones y obligaciones de la comisión directiva:

1. Llevar la matrícula profesional y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación de la misma.
2. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias conforme lo previsto en los artículos 18 y 19 de la presente ley.
3. Administrar los bienes del consejo, fijar su presupuesto anual para proponerlo a la asamblea.
4. Presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior.
5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
6. Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados.
7. Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina, a los efectos de las sanciones previstas por esta ley, las faltas en que incurrieran los matriculados o las violaciones al reglamento interno; y hacer cumplir las sanciones que se impongan.
8. Constituir las comisiones y áreas del Consejo que considere necesarias, las que tendrán funciones de asesoramiento y trabajo; designar sus autoridades.
9. Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión, haciendo conocer a las autoridades competentes las irregularidades que en el orden profesional llegaren a su conocimiento y que se observen dentro de la administración pública, el Poder Judicial, organismos e instituciones de carácter público o privado.
10. Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Art. 30. — La comisión directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación del presidente, o extraordinariamente cuando el presidente o tres de sus miembros lo juzguen necesario, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de las 48 horas.

CAPÍTULO VII

Del Tribunal de Ética y Disciplina

Art. 31. — El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, ele-

gidos en forma simultánea y por lista separada, con los miembros de la comisión directiva.

Durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina.

- a) Encontrarse inscrito en la matrícula profesional;
- b) Poseer una antigüedad profesional de por lo menos 10 años dentro de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur;
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente.

Art. 32. — Es de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) Entender en todas las cuestiones vinculadas con las faltas de disciplina profesional, y con los actos de sus matriculados contrarios a la ética profesional, que sean sometidos a su consideración y que tome conocimiento de oficio;
- b) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea;
- c) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;
- d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;
- e) Rendir a la Asamblea ordinaria anualmente un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Art. 33. — Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 34. — El Tribunal de Ética y Disciplina actuará de conformidad al procedimiento que reglamente la asamblea.

Art. 35. — Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

CAPÍTULO VIII

De los poderes disciplinarios

Art. 36. — Es atribución exclusiva del Consejo fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de sociólogo.

A tales efectos ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Art. 37. — Los sociólogos matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comparte la inhabilitación profesional;

b) Calificación de conducta fraudulenta, o dolosa, en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;

c) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

d) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;

e) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Consejo;

f) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y al reglamento interno que sancione la asamblea de delegados.

Art. 38. — Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;
- b) Advertencia en presencia del consejo directivo;
- c) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- d) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años.

2. Por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesional. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

Art. 39. — En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un sociólogo será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Consejo la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente del consejo directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 40. — Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo 38 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del tribunal.

La sanción del inciso c) del citado artículo requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del tribunal.

La sanción del inciso d) del artículo 38 requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del tribunal.

Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada ante el Tribunal.

El recurso será resuelto por la Sala de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que corresponda.

La Comisión Directiva del Consejo será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso, la Cámara dará traslado a la Comisión Directiva del Consejo Profesional, por el término de cinco días y evacuado el mismo deberá resolver en el término de treinta días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los 30 días de quedar firmes.

Art. 41. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieran interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de 6 meses a contar desde la notificación al Consejo.

Art. 42. — El Tribunal de Etica y Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del sociólogo excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 43. — Las sanciones aplicadas por este Tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado.

La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

CAPÍTULO IX

Del Patrimonio

Art. 44. — Los fondos del Consejo se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción y periódica que deberán pagar los sociólogos matriculados;
- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) Multas establecidas por esta ley y la reglamentación que en su consecuencia se dicte;
- d) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Consejo;
- e) Con los aranceles que perciba el Consejo por los servicios que presta;
- f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Art. 45. — El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas establecidas en la presente ley, se sustanciará por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título ejecutivo la constancia expedida por el presidente y tesorero de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO X

Normas transitorias

Art. 46. — Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, organizará un registro en el que se deberán inscribir todos los profesionales con título de grado en sociología, en un plazo no mayor de sesenta días corridos.

Una vez cerrada la inscripción, se confeccionará con los anotados el padrón electoral, y se convocará a la primera asamblea, que tendrá carácter constitutivo, para que se elijan las autoridades del Consejo de Profesionales que por esta ley se crea.

Art. 47. — El acto electoral será fiscalizado, conforme las previsiones de esta ley, por una Junta Electoral, que a propuesta del Colegio de Graduados en Sociología de la Capital Federal, designará el Ministerio de Educación y Justicia, ajustándose a lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Art. 48. — Por esta única vez, se autorizará el ejercicio de la profesión de sociología a quienes hayan ejercido la misma durante, por lo menos, los últimos 10 años corridos al momento de la promulgación de la presente ley; y puedan acreditar con los trabajos realizados, sea en el ámbito público y/o privado, idoneidad profesional y académica equivalente a los enunciados en el inc. a) del art. 6º.

Los comprendidos en este supuesto serán admitidos como matriculados hasta dos años contados a partir de la constitución del Consejo de Profesionales en Sociología.

Art. 49. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 17 de septiembre de 1986.

Oscar L. Fappiano. — Jorge L. Horta. — Tomás W. González Cabañas. — Carlos E. García. — Néstor Perl. — María F. Gómez Miranda. — Carlos G. Spina. — Osvaldo Camisar. — Alberto R. Maglietti. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Ricardo A. Terrile. — Adolfo L. Stubrin. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Julio L. Dimast. — Luis O. Abdala. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Juan J. Cavallari. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Oscar S. Lambert. — René Pérez. — Roberto O. Iriгойen. — Torcuato E. Fino. — Héctor M. Maya.

En disidencia parcial:

Alberto A. Natale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación, al considerar los proyectos sobre régimen legal del ejercicio de la profesión de sociólogo en la Capital Federal y territorios nacionales y creación del colegio profesional, han aprobado el dictamen que antecede, con arreglo a criterios uniformes de este cuerpo colegiado.

Ha sido temperamento pacífico de esta Cámara el propiciar la reglamentación del ejercicio de las distintas profesiones, así como también la creación de colegios profesionales.

En el sublite, el presente dictamen es el fruto de un exhaustivo análisis de los proyectos presentados, armonizados con antecedentes legislativos provinciales y el derecho comparado.

Por todo ello, se ha mantenido el espíritu de los proyectos originales, habiéndose realizado modificaciones en lo que respecta al funcionamiento del colegio profesional, tomándose como antecedentes otros dictámenes sancionados con anterioridad.

Con arreglo al criterio referido, se ha modificado sustancialmente el régimen propiciado para el colegio profesional, incluyéndose como capítulo VIII: "De los poderes disciplinarios", a los efectos de regular en forma precisa las facultades sancionatorias de los distintos órganos de la institución creada.

En síntesis, el presente dictamen ha ordenado y sistematizado la estructuración de los distintos órganos y sus respectivos poderes. Ello permitirá un mejor funcionamiento del colegio profesional, ya que se han delimitado en forma clara y separada, sus funciones, sus deberes y finalidades.

Asimismo, es importante destacar la inclusión de incumbencias, aprobado por decreto 1.818/86, en el artículo 4º, así como también que se han mantenido dos principios esenciales en el ejercicio profesional de la sociología: el establecido en el inciso b) del artículo 7º y la norma de carácter transitorio pautada en el artículo 48 del proyecto.

Resulta importante detenerse sobre el último aspecto detallado. La sociología es una disciplina científica, relativamente nueva, encontrándose en plena etapa de desarrollo y crecimiento. Por esa razón, existen en nuestro país importantes sociólogos, que carecen de título habilitante expedido por la universidad. Ello, por cuanto ejercían su profesión con anterioridad a que existiera la carrera.

Ha sido intención de los autores de los proyectos, integrar a estos ilustres autodidactas de la sociología mediante una suerte de reconocimiento legal, establecido —como se dijo— en el artículo 48 del dictamen, como norma transitoria.

Finalmente, débese manifestar nuestra satisfacción al propiciar criterios legislativos que hacen a la convivencia en democracia, al reconocer el legítimo derecho de los sociólogos de reglamentar el ejercicio de su profesión, así como también, el de crear su colegio profesional.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Stolkner. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkner. — Señor presidente: como no he tenido oportunidad —como la mayor parte de los señores diputados— de conocer el despacho en cuestión —aunque no dudo de los brillantes méritos del proyecto, dado el apoyo que tiene de las comisiones—, la responsabilidad de mi cargo me obliga a solicitar que se desplace su tratamiento hasta que pueda conocer el contenido del dictamen.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: comprendo la preocupación del diputado preopinante, pues el estilo de sus intervenciones en esta Cámara sin ninguna duda lo autoriza a este reclamo. Pero aquí existe una cuestión de economía parlamentaria.

Estamos en vísperas del cierre de las sesiones ordinarias, sin certeza de que exista un decreto de prórroga, con un tema debidamente estudiado en la comisión, aprobado por unanimidad y con conocimiento de las asociaciones de los profesionales en cuestión. El diferimiento de este tema quizá frustre la posibilidad de aprobar esta ley por el término de un año, por lo que entendemos debe tratarse en esta sesión.

Sr. Terrile. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: este proyecto, que reglamenta la profesión de sociólogo y también considera la colegiación profesional, fue analizado por las comisiones de Legislación General y de Educación, en cuyas diferentes reuniones tomaron participación la totalidad de los bloques representados en esta Honorable Cámara. Oportunamente tales comisiones invitaron también a la respectiva asociación profesional para que contribuyera a enriquecer el proyecto, y así ocurrió. Para la redacción del texto definitivo también se tuvieron en cuenta muchos de los aspectos debatidos en ocasión de tratarse otros antecedentes en materia de reglamentación y colegiación profesionales, como fueron los casos de los abogados y de los psicólogos.

Procuramos también no generar un debate sobre tablas sin despacho de comisión; muy por el contrario, nos esforzamos por arribar a un dictamen que estuviera suscrito por el conjunto de los legisladores.

Entiendo la preocupación y la responsabilidad legislativa del señor diputado Stolkner. Pero, haciéndome eco de la inquietud del señor diputado Manzano, deseo manifestar que lo que en esta instancia nos impulsa no es otra cosa que el tiempo que nos resta del actual período ordinario de sesiones.

Por tales razones y en nombre de la Comisión de Legislación General, insisto en que se considere el proyecto tal cual ha sido dictaminado por ésta y la Comisión de Educación.

Sr. Alende. — Apoyamos la proposición.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Los señores diputados Manzano y Terrile expusieron suficientemente las razones, fundamentos, estudios y demás análisis realizados en el seno de las comisiones con competencia sobre el asunto. Corresponde destacar también la activa participación que le cupo a la agrupación representativa del quehacer profesional, que también apoyara esta iniciativa. Se llegó así al dictamen unánime de las comisiones.

Por ello, formulo moción en el sentido de que se vote esta iniciativa a fin de encarar luego el tratamiento de otros asuntos de importancia. Digo esto en el convencimiento de que la iniciativa es necesaria, de que el procedimiento es correcto por haber sido suficientemente analizado el tema, y por estar seguro de que responde al pensamiento de los bloques representados en esta Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Coincido con las expresiones de los señores diputados Manzano y Jesús Rodríguez por cuanto el tema ha sido profundamente debatido en las comisiones que tomaron intervención en el tratamiento legislativo de la iniciativa. Esta significa además, indudablemente, un avance en nuestra legislación en la medida en que está orientada en el mismo sentido de ordenamiento que lo legislado para otras actividades profesionales. Podemos así recordar la reciente sanción de la ley de colegiación de psicólogos, entre otros antecedentes citables.

Por otro lado, el proyecto responde a un pedido de la entidad representativa de los profesionales sociólogos y hasta significa un acto reparador para con una actividad que durante los años de la dictadura militar ha sido víctima de una feroz represión por estar precisamente orientada al estudio y dilucidación de la problemática social.

Respeto la preocupación del señor diputado Stolkiner, pero destaco que el tema, después de haber sido suficientemente estudiado, ha merecido total apoyo; de allí el dictamen unánime de las comisiones. Por todo ello considero que estamos en condiciones de tratarlo en este momento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado Rodríguez: ¿cuál ha sido concretamente su proposición?

Sr. Rodríguez (Jesús). — Que se cierre el debate y se vote el dictamen unánime de las comisiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de cierre del debate formulada por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa.

Sr. Juez Pérez. — No hay debate; no hay despacho; no hay nada.

Señor presidente: pido permiso para retirarme del recinto.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — En opinión de algunos señores diputados —que en cierta medida la Presidencia comparte— no ha quedado claro qué debate es el que se ha cerrado.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Como advierto que algunos señores diputados están retirándose, quiero aclarar antes de que lo hagan que mi intención fue proponer que este proyecto fuera discutido todo lo necesario, pero que no deje de ser tratado en la presente sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — A raíz de manifestaciones de algunos señores diputados, la Presidencia entiende necesario que la Honorable Cámara se pronuncie acerca de si este dictamen, que no ha llegado a imprimirse, debe ser tenido reglamentariamente como despacho que habilite a que el asunto al que se refiere, y respecto del cual se ha acordado preferencia para su tratamiento con despacho de comisión, pueda ser considerado en esta sesión.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá conforme al pronunciamiento de la Honorable Cámara.

En consideración en general el despacho de las comisiones.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: brevemente voy a exponer los fundamentos que avalan la aprobación en general del proyecto en análisis, que tiende a la conformación y reglamentación del colegio profesional.

Decíamos en oportunidad de debatir acerca del Colegio Público de Abogados que la creación de los colegios profesionales se ajusta a una concepción que se aparta del estado liberal, enrolándose en lo que hemos dado en llamar el estado social basado en la solidaridad.

Estos organismos intermedios constituyen agrupamientos sociales que se sitúan entre el pueblo y el Estado como producto de una so-

cialización de los individuos. ¿Cuál es la finalidad esencial de estos entes? Atender a la consecución del bien común, sin perjuicio del servicio al interés sectorial o grupal que representan.

El estado moderno les reconoce un ámbito funcional y les asigna facultades de orden público. Se produce así un proceso de descentralización administrativa en virtud del cual se les delegan facultades del poder de policía, con reserva a los poderes públicos de la potestad final de decisión.

Nosotros entendemos y entendimos siempre —ésta es la propuesta de la Comisión de Legislación General— que son presupuestos de la colegiación la participación y la democracia interna. Los fundamentos de esta postura se encuentran en el artículo 33 de la Constitución Nacional y también en el espíritu social del artículo 14 bis de la Carta Fundamental.

Son organismos de derecho público, se crean por ley formal, cumplen funciones públicas, generales e intrasectoriales, poseen una competencia expresa y limitada, controlan la matrícula y tienen potestad disciplinaria. El Estado mantiene una zona de reserva vinculada a la decisión última, por ejemplo en materia de aranceles. Poseen además patrimonio propio no estatal, integrado por aportes compulsivos.

Los colegios profesionales conforman un autogobierno democrático con cabal autonomía, que se erige así en condición inexcusable para aventar cualquier crítica de corporativismo.

En épocas de la dictadura se han constituido en buenas herramientas para luchar por la recuperación de la democracia. Han enriquecido el panorama institucional en los gobiernos *de jure*, asesorando y colaborando con el Estado, y en gobiernos de facto se transformaron en vallas que impedían el avasallamiento del Estado totalizador.

La sociología como profesión fue adquiriendo un alto prestigio social y un importante reconocimiento, no sólo en el país sino también en toda América latina, a partir de 1960.

La carrera de sociología se creó en 1957. Se profesionalizó la disciplina y de esa forma se colocó a cubierto de la política y la ideología. El sociólogo busca definir su inserción en el mercado como un técnico, un experto en problemas sociales.

Los sociólogos se hallan hoy en una etapa transicional que es la de la institucionalización de la profesión. Se dirigen hacia el estado de madurez plena dado por la congruencia del rol profesional, ya legitimado por el consenso y el reconocimiento de la comunidad que expresa —por medio de sus organizaciones— la demanda

social, y por la búsqueda de la condición formalizadora de la institucionalización que hace del ejercicio de la profesión un comportamiento ajustado a un código ético; es decir, la legalidad del ejercicio profesional del sociólogo.

En esta etapa de transición democrática nos enfrentamos a la necesidad de reconocer estas entidades profesionales que fueron perseguidas y discriminadas durante los períodos de facto, que se constituyeron en auxiliares importantes en la marcha por la recuperación de la democracia y hoy colaboran en la consolidación de sus instituciones.

Los miembros de la comisión que hemos debatido este proyecto estamos convencidos de que con su definitiva sanción brindaremos un justo reconocimiento al trabajo de estos profesionales que han cumplido una eficaz labor en el ámbito legislativo y en el de la matriculación.

Con estos fundamentos, y en nombre de la comisión y del bloque de la Unión Cívica Radical, solicito la aprobación en general de este proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Claro está que no podemos realzar este debate con un conocimiento preciso de todos los antecedentes. Para dar nuestro voto afirmativo debemos ubicarnos en el marco de una concepción general de la vida, teniendo en cuenta las transformaciones que impetuosamente se van sucediendo en el seno de nuestra sociedad.

No podemos desconocer que en la organización de cada país va prevaleciendo una puja desordenada por el dominio, por el poder y por el manejo económico y financiero. Si efectuamos un análisis en el ámbito social, la puja se establece entre los que tienen mayores posibilidades de dominio, de manejo de lo económico y de disfrute de los bienes y aquellos con menor fuerza para defender sus intereses sectoriales. Esto constituye una discusión más amplia que involucra lo vinculado con la obligación del Estado.

Dentro del ámbito organizativo y constitucional, el Estado es el brazo político de la Nación y el encargado de defender el bien común a que ha hecho referencia el señor diputado Terrile. Pero esta acción del Estado sería insuficiente sin lograr el consentimiento y la participación popular, sin darles a quienes se han dedicado al estudio de la sociología lo que muy despaciosamente —debemos reconocerlo— y con

una continuidad un tanto fragmentada va otorgando a nuestra propia sociedad.

Quizás hay sectores a los que les interesa particularmente que existan diferencias sociales, en lugar de reconocer el derecho de todos por mejorar sus condiciones de vida y esperanzas para el día de mañana. Nuestra Constitución otorga a todos iguales posibilidades frente a la vida. De manera que el estudio de la sociología y la labor de quienes participan en esta disciplina tiene que seguir naturalmente los pasos intrépidos y también dificultosos que la sociedad establece. Esta es una característica de nuestro tiempo y, en virtud de ella, apoyaremos sin ninguna duda la propuesta del señor diputado Terrile para que en el día de hoy se apruebe la iniciativa que estamos considerando.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — Señor presidente: tengo a mi cargo una doble tarea. Por un lado, debo adelantar el voto favorable del justicialismo a este proyecto. Por el otro, expresaré mi honda satisfacción por haber sido el primer egresado con el título de sociólogo que fue electo diputado de la Nación.

Al escuchar las precisiones del señor diputado Terrile y los conceptos políticos del señor diputado Alende, debo confesar que recordé algunos momentos de la larga noche que los argentinos hemos vivido con posterioridad a 1976. Acuden a mi memoria las veces en que con mi mujer debíamos atravesar algún puesto interprovincial o registrarnos en algún hotel y al preguntárenos por nuestra profesión dudábamos entre mencionar la de sociólogos o utilizar la vieja fórmula de "ama de casa" y "comerciante".

Estamos cumpliendo con un objetivo superior que consiste en construir una sociedad desde la ley. Ella será fuerte en función de las instituciones que libremente se dé y en virtud de la libertad y responsabilidad que le otorguemos para su autorregulación. Además, estamos construyendo paso a paso la redignificación de todos los argentinos.

Quisiera reflexionar en mi carácter de sociólogo sobre el significado de esta iniciativa. Tanto se ha hablado y tanta confusión se ha generado a veces que quisiera recuperar dos elementos fundamentales, tales como son el ser y el compromiso de ser.

El primero, más allá de las distintas corrientes existentes, recupera desde sus orígenes un estilo intelectual fundamental: el espíritu crítico

constructivo, esto es, la voluntad permanente de tener una actitud crítica con respecto a lo que les ocurre al hombre y a la sociedad, al hombre en la sociedad y a ésta compuesta, integrada y realizada por los hombres. Es el estar permanentemente en disposición a la libertad creativa para buscar nuevos rumbos y criticar las formas que por injustas o anticuadas ya no le sirven al hombre para realizarse junto con los demás ni en la integralidad de sí mismo.

El otro elemento es el espíritu constructivo, la voluntad de no agotarse en la crítica de la sociedad y hacer aportes para la construcción libre y responsable del ámbito, el destino y los aspectos sustantivos que componen una sociedad.

El espíritu crítico constructivo, que es instrumental metodología básica de la sociología, es también el aporte que debemos y queremos hacer a una sociedad democrática y con sentido social desde lo que de ahora en más llamaremos nuestra profesión.

Recuerdo que cuando mis alumnos me preguntaban qué era hacer sociología, yo les respondía con una frase que siempre me gustó de un autor que hablaba de la promesa de la sociología y de la imaginación sociológica. El decía que frente a un mundo que muchas veces perdía sentido ante las pequeñas hipótesis incapaces de explicar nada porque no querían abarcar el todo, la imaginación sociológica era la capacidad de pasar del análisis de una industria al de una poesía, de la inquietud de un hombre al problema de la comunidad en la cual vive, de cambiar permanentemente de perspectiva para ver al hombre desde la sociedad y a la sociedad desde el hombre.

Quizás en esta integralidad e imaginación sociológicas esté la esencia de nuestro método y de nuestra ética. Hemos querido tomar eso de esta sociedad que desde siempre ha luchado en forma permanente por obtener mayores niveles de libertad y de justicia social, y en los albores del siglo XXI, por una tercera idea o causa, cual es la de defender al hombre de su increíble capacidad de autodestrucción. Esto es lo que hemos tomado del hombre, de su cultura y de su historia y lo queremos volcar desde esta ética a la sociedad en la que vive.

Quisiera terminar estas improvisadas reflexiones —porque nada tengo que agregar a lo que ha dicho el señor diputado Terrile— con una pregunta que hicimos hace muchos años, en 1967 ó 1968, a uno de esos hombres que sin haber nacido sociólogo abrazó la sociología. Y por eso felicito a la comisión y a mis colegas por reconocer el derecho a ser sociólogos a quienes cre-

veron en esta perspectiva antes de que existiera la formación específica como tal, sin caer en el espíritu sectario de considerar sociólogos únicamente a quienes han cursado la carrera. El de ellos es también un aporte respetuoso y respetable.

Concretamente, cuando una vez le preguntamos a aquel hombre cuáles eran las dos grandes clases de sociólogos que él entendía que había, contestó con una frase muy simple pero sabia —nosotros esperábamos una explicación ideológica— diciendo que creía que había dos clases de sociólogos: los que odian a la gente y los que la aman.

En nombre de los sociólogos argentinos, que durante estos últimos años han sufrido tanto y han sido tan marginados y vituperados por haber amado a nuestra gente y a nuestro pueblo, y aunque quizás no merezca asumir tal representación, quiero agradecer a esta Honorable Cámara porque hoy va a aprobar este proyecto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: el martes por la tarde, luego de haber escuchado por horas al señor ministro de Economía, participé en la reunión de la Comisión de Legislación General en la que se consideró este proyecto. Allí expuse mi adhesión en general a la iniciativa y fundé varias disidencias particulares que tenía sobre ella. Ayer me allegué a la comisión para firmar el despacho que se había elaborado y que incorporaba algunas modificaciones importantes a los artículos que yo había cuestionado expresamente en el proyecto originario. Por ese motivo firmé el dictamen en disidencia parcial.

No sé si hace más de un siglo, mientras escribía su célebre tomo V del *Curso de Filosofía Positiva*, con el que estaba estableciendo los principios primeros de la sociología, Augusto Comte hubiera imaginado que se llegaría a la situación de legítima profesionalidad que hoy existe. Los caminos de las ciencias sociales se cruzan y entrecruzan sucesivamente, y a veces se presentan dudas entre la sociología política —una rama muy importante de la sociología— y la ciencia política empírica que se cultiva en los medios académicos. Quizá los expertos puedan echar luz sobre estos debates teóricos que cito en este recinto con el solo objeto de anticipar algunas motivaciones de mi disidencia parcial.

Sabemos que las ciencias sociales no son exactas sino aproximativas, y que en ellas toda-

vía se está discutiendo el objeto y el método. Ello porque quienes aportaron todas estas novedades al conocimiento humano aún no han logrado en este siglo XX delinear las herramientas definitivas del saber científico. Por esa razón, cuando se sancionan normas como la que hoy está considerando esta Honorable Cámara es necesario actuar con sentido estricto.

La regulación de un ejercicio profesional es una cosa, y otra diferente es la determinación de las incumbencias específicas para el ejercicio de una profesión. ¿De dónde emana el derecho del Estado para regular e imponer la exigencia de determinado título profesional para el desempeño de ciertas actividades? Por supuesto, como todos lo sabemos, del poder de policía que goza el Estado. ¿Y en qué se funda ese poder de policía? En la necesidad de la seguridad de la población en cuanto al buen discernimiento de las actividades. Por ejemplo, para ejercer la medicina hay que ser médico porque se presume que este profesional tiene el conocimiento científico suficiente como para atender a los pacientes; asimismo, para ejercer la ingeniería se necesita ser ingeniero, y para ejercer la abogacía se necesita ser abogado.

La principal preocupación que tengo se refiere a lo establecido en el artículo 5º de este proyecto de ley. En él se dice que las personas jurídicas, sean de carácter público o privado, que realicen actividades propias del ejercicio profesional de la sociología o de sus funciones específicas deberán contar con la representación técnica de un sociólogo. Desde luego, esta norma excluirá a toda otra persona que no tenga el título habilitante para realizar esas tareas. Pero el inciso ñ) del artículo 4º, que habilita para el ejercicio de las funciones en los distintos niveles del sistema educativo en el área de la especialidad, ¿es una norma imperativa o indicativa? Si fuera indicativa nada tendría que objetar; en cambio, si lo haría si ella fuera una norma imperativa. Entonces, cuando una actividad científica se entrecruza con otras, cuyo objeto aún se discute y cuya metodología es tan cambiante, y se superpone con la posibilidad de realizar actividades ajenas a quienes no hayan cursado las disciplinas académicas propias de ella, ¿se puede excluir la posibilidad de que otras personas realicen esas tareas?

Entiendo que el inciso ñ) del artículo 4º —en la medida en que se le dé la interpretación que cuestionaba— y el artículo 5º no pueden incorporarse a este proyecto porque exceden el poder de policía, no atañen a la seguridad de la acti-

vidad profesional y, en definitiva, estarían creando una desigualdad en la posibilidad de realizar determinadas actividades que interesan a la sociedad. Por ejemplo, ¿el presidente de la Nación podría contratar la realización de encuestas para conocer el estado de la opinión pública a otras personas que no estuvieran representadas por sociólogos? Según este proyecto no lo podría hacer, porque nadie duda de que esa tarea es propia de la sociología como tantas otras más; pero en una disciplina tan amplia como ésta imponer el requisito de la profesionalidad para habilitar el ejercicio de esas tareas a los entes públicos o a las personas privadas es crear una situación de absoluta desigualdad que no se puede justificar en razón de que esté en juego algún principio de seguridad pública que así lo determine.

Por lo expuesto, participo del espíritu del proyecto porque creo que las asociaciones o las corporaciones de profesionales ayudan al mejoramiento académico y profesional; pero cuestiono los artículos que he mencionado anteriormente porque lesionan principios fundamentales de las personas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente, señores diputados: en nombre del bloque de Unidad Justicialista vengo a manifestar nuestra voluntad expresa de apoyar en un todo el proyecto de ley que estamos tratando.

Sí como en otras oportunidades manifestamos nuestras "broncas" y nuestras disidencias cuando los "hermanos" radicales se desvían del camino que nosotros creemos conveniente en ciertos temas que conciernen a la República, queremos expresar en este momento nuestra alegría y satisfacción por acompañarlos en este proyecto de ley que el Parlamento está debiendo a un sector importante de la sociedad argentina.

Esta es una demostración de cómo debemos llevar a la práctica la democracia, porque debemos convivir con los aciertos, los errores, las coincidencias y las disidencias.

Por lo tanto, apoyamos el dictamen recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Marcelo y Adolfo Stubrin y Fappiano y comprometemos nuestro voto afirmativo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente, señores diputados: la cuestión que planteé al inicio de la consideración de este asunto puede llevar a una conclusión errónea.

De ningún modo me opongo a un proyecto que tienda a reglamentar y encuadrar dentro de la fisiología social la evidente función que los sociólogos deben cumplir —y cumplirán en el futuro, a medida que se defina su campo profesional— en la Argentina y en el mundo.

No podría oponerme porque he tenido en mi vida la satisfacción de tener como profesor —si bien me he permitido disentir de sus apreciaciones— a Raúl Orgaz, de quien podría decir sin exagerar la nota que es el padre de la autonomía de la sociología en la Argentina. También he sido alumno de un eminente tucumano que desarrolló su brillante carrera en Córdoba y llegó a ser presidente de la Federación Mundial de Sociólogos: el doctor Alfredo Poviña.

Tal vez me hubiera yo quedado en mi pensamiento un poco detrás de ellos porque, nacida la sociología a influjos del positivismo y vigorizada e incrementada por Augusto Comte, pareciera que en este siglo, sobre todo a influencias del neokantismo y del existencialismo, se la quiere despegar de los orígenes y de la etiología positivista.

Quizá yo me haya quedado también un poco atrás porque sigo pensando en cierta forma con mi inspiración científica en el positivismo. Pero vayamos a lo siguiente: apoyo este proyecto, que he leído recién y que en líneas generales me parece acertado.

Advierto que cuando se produzca el tratamiento en particular formularé algunas reservas, pero no dejo de reconocer que esta iniciativa viene a cumplir un objetivo muy interesante, sobre todo porque en pocos países del mundo la sociología está reglamentada como profesión. De manera que la Argentina va a producir un avance en este aspecto.

Me hubiera gustado, y lo sugiero para el tratamiento en particular, que se contemplara que ese consejo directivo, en el que me agradaría que también esté representada la minoría, tuviera la facultad de otorgar títulos de sociólogo *honoris causa*, y ello por lo que dijo el representante del justicialismo y por el testimonio que aportan los ejemplos de los dos nombres que mencioné durante esta exposición.

Evidentemente, los programas se van instrumentando en forma más específica. Las ciencias que debe estudiar el sociólogo para convertirse en el hombre que debe penetrar en los fenómenos sociales son también más determinadas y casuísticas.

El sociólogo en general hasta este momento de la humanidad ha surgido de muchos ámbitos del saber humano. Eso se refleja generalmente en la literatura, donde un Ortega y

Gasset no ha sido sociólogo, como tampoco lo fue José Ingenieros; pero quién va a negar, al leer *El hombre mediocre*, que evidentemente realiza un profundo análisis de los que eran y tal vez de los que son los factores individuales en juego en la sociología argentina.

Simplemente quería distraer un instante a la Honorable Cámara para que no se interpretara que la posición inicial que sustenté era un obstáculo para el tratamiento de este tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — No habiendo número para votar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 21.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos

19

APENDICE

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la erección de un monumento a la memoria de la señora María Eva Duarte de Perón, en reconocimiento a la labor desarrollada en defensa de los sectores más humildes y desposeídos.

Art. 2º — Dicho monumento deberá ser emplazado en la ciudad de Buenos Aires en las proximidades de aquellos lugares en los cuales desarrollaba habitualmente sus tareas.

Art. 3º — Su realización deberá estar a cargo exclusivamente de escultores argentinos, llamándose a concurso público de proyectos para tal fin. El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia y su correspondiente Secretaría de Cultura, dictará la reglamentación pertinente para el trámite correspondiente y la constitución del jurado respectivo.

Art. 4º — Los recursos para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Ley 23.376

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ
Antonio J. Macrís
Secretario del Senado

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DEL
SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL

Artículo 1º — En la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, el ejercicio de la profesión del servicio social o trabajo social, así como el control del mismo y el gobierno de la matrícula de los profesionales que la ejerzan, quedan sujetos al régimen establecido en la presente ley y las normas reglamentarias que dicte la autoridad de aplicación.

Art. 2º — Considérase ejercicio profesional del servicio social o trabajo social a la actividad esencialmente educativa, de carácter promocional, preventivo y asistencial, destinada a la atención de situaciones de carencia, desorganización o desintegración social, que presentan personas, grupos y comunidades, así como la de aquellas situaciones cuyos involucrados requieran sólo asesoramiento o estimulación para lograr un uso más racional de sus recursos potenciales. La actividad profesional, por sí o en el marco de servicios institucionales y programas integrados de desarrollo social, tiende al logro, en los aspectos que le competen, de una mejor calidad de vida de la población, contribuyendo a afianzar en ella un proceso socio-educativo.

Asimismo considérase ejercicio profesional del servicio social o trabajo social a las actividades de supervisión, asesoramiento, investigación, planificación y programación en materia de su específica competencia.

Art. 3º — Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del servi-

cio social o trabajo social, previa inscripción en la matrícula que llevará el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social:

- a) Quienes posean título de asistente social, licenciado en servicio social o licenciado en trabajo social expedidos por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente;
- b) Los profesionales con título equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado en la forma que establece la legislación vigente.

Art. 4º — Los profesionales del servicio social o trabajo social de tránsito por el país, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante el término de vigencia de sus contratos estarán habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de inscripción en la matrícula respectiva.

Art. 5º — Son deberes de los profesionales del servicio social o trabajo social, sin perjuicio de los establecidos por otras disposiciones legales:

- a) Tener domicilio o lugar de desempeño de sus actividades profesionales dentro del radio de la Capital Federal o territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur;
- b) Comunicar al consejo profesional de graduados en servicio social todo cambio de domicilio que efectúen, así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;
- c) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
- d) Guardar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado.

TÍTULO II

DEL CONSEJO PROFESIONAL DE GRADUADOS EN SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL

CAPÍTULO I

Creación y denominación

Art. 6º — Créase el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, que tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula y el control del ejercicio profesional y tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público. Las asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo no podrán hacer uso de la denominación Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social u otras que por sus semejanzas puedan inducir a error o confusión.

Art. 7º — Serán matriculados al Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, todos los profesionales del Servicio Social que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se inscriban en el consejo, conforme a las disposiciones de la misma y su reglamentación.

Declarase obligatoria la matriculación prevista, no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada la matriculación dispuesta.

Art. 8º — La matriculación en el consejo profesional implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscrito y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

CAPÍTULO II

Atribuciones del consejo

Art. 9º — El consejo profesional tendrá a su cargo:

- a) El gobierno de la matrícula de los profesionales del servicio social o trabajo social que ejerzan en su jurisdicción;
- b) El control del ejercicio profesional de los matriculados, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos;
- c) La protección de los derechos y dignidad de los profesionales del servicio social o trabajo social, ejercitando su representación ya fuese en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias libertades y garantías en el ejercicio de la profesión;
- d) El dictado de normas de ética profesional y la aplicación de sanciones que aseguren su cumplimiento;
- e) La administración de los bienes y fondos del consejo profesional de conformidad con esta ley, el reglamento interno y demás disposiciones que sancione la asamblea de delegados;
- f) El dictado del reglamento interno del consejo y sus modificaciones;
- g) La designación del personal administrativo necesario para su funcionamiento y su remoción;
- h) Certificar y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales matriculados;
- i) Vigilar y controlar, a través de la comisión de vigilancia, que la profesión del servicio social o trabajo social no sea ejercida por personas carentes de títulos habilitantes o que no se encuentren matriculados;
- j) Cooperar y asesorar en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la carrera profesional del servicio social o trabajo social;
- k) Asesorar a los poderes públicos y cooperar con ellos en la elaboración de la legislación en general, y en especial la referente al bienestar social y seguridad social;
- l) Realizar trabajos, cursos, congresos, reuniones y conferencias, y destacar estudiosos y especialistas entre sus matriculados.

Art. 10. — El consejo profesional no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden político-partidario, religioso y otras ajenas al cumplimiento de sus fines.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo de la Nación, de oficio o a solicitud de los delegados a la asamblea en un número no inferior a la mitad más uno de los de-

legados presentes, podrá intervenir el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social por la transgresión de normas legales o reglamentarias aplicables al mismo. El interventor designado deberá en todo caso convocar a elecciones en un plazo no superior a los noventa (90) días, contados desde la fecha de intervención.

Las autoridades que se elijan ejercerán sus mandatos por todo el término de ley.

CAPÍTULO III

Organos del consejo profesional.

Su modo de constitución.

Competencias

Art. 12. — El Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de delegados;
- b) Comisión directiva;
- c) Tribunal de disciplina.

Art. 13. — La asamblea de delegados se integrará con los profesionales del servicio social o trabajo social matriculados que elijan los mismos en un número equivalente a uno (1) por cada cuarenta (40) o fracción mayor de veinte (20). Se elegirá igual número de titulares que de suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista por la cual hubiesen sido electos y en el orden en que figuraban.

Cada lista podrá presentar la cantidad de candidatos que considere conveniente.

Para ser delegado se requiere tener un (1) año de antigüedad en la matrícula.

Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

La elección será por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados.

La adjudicación de cargos se hará por el procedimiento siguiente:

1. Se sumarán los votos computados como válidos de todas las listas oficializadas, sin incluir los votos en blanco y anulados, que no se tomarán en cuenta.
2. La suma así obtenida se dividirá por el número de cargos a distribuir. Ese será el cociente de representación. Las listas que no alcancen a ese cociente no tendrán representación alguna.
3. La suma de los votos obtenidos por las listas que tendrán representación se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado será el cociente electoral. El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral e indicará el número de cargos que le corresponderá.
4. Si la suma del número de cargos resultante de la aplicación del punto precedente, no alcanzara el número de cargos a cubrirse, se adju-

dicará una representación más a cada lista por orden decreciente de residuo hasta completar dicho número. Si dos o más listas tuvieren igual residuo y correspondiere adjudicar un nuevo cargo más, éste será atribuido a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos.

Art. 14. — La comisión directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, un prosecretario y cinco (5) vocales titulares y cinco (5) suplentes.

Para ser miembro de la comisión directiva se requiere tener tres (3) años de antigüedad en la matrícula. Los miembros de la comisión directiva durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos para el mismo cargo por una sola vez para el periodo inmediato siguiente, restricción que no será aplicable a los representantes de las minorías.

La elección será por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados.

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y los seis (6) cargos titulares subsiguientes como mínimo, salvo que por aplicación del sistema de representación proporcional previsto en el artículo anterior le correspondiera un número mayor.

Los restantes cargos se distribuirán entre las demás listas, aplicándose el mismo procedimiento de adjudicación previsto en el artículo anterior.

Art. 15. — El tribunal de disciplina estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes.

Serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados por el mismo sistema previsto para la asamblea de delegados.

Los miembros del tribunal durarán dos (2) años y podrán ser reelectos.

Art. 16. — Es de competencia de la asamblea de delegados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria, por lo menos una vez al año para tratar:
 1. Memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos;
 2. Informe de la comisión directiva y tribunal de disciplina;
 3. Elegir sus autoridades, a saber: un presidente, un vicepresidente y un secretario;
 4. Fijar el monto y forma de pago de la cuota anual que deben pagar los matriculados y sus modificaciones.
- b) Sancionar por el voto afirmativo de la mitad más uno (1) de los presentes el código de ética y modificarlo por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los presentes y reglamentar el procedimiento del tribunal de disciplina.
- c) Sancionar el reglamento interno del consejo, a iniciativa de la comisión directiva y sus modificaciones.
- d) Aprobar el reglamento electoral.

- e) Reunirse en asamblea extraordinaria a solicitud de un número no inferior del veinticinco por ciento (25 %) de los delegados que integran la asamblea, o cuando lo disponga la comisión directiva por el voto de por lo menos siete (7) de sus miembros. En dichas asambleas sólo podrá tratarse lo expresamente mencionado en la convocatoria.
- f) Tratar y resolver los asuntos que por otras disposiciones de esta ley y su reglamentación le competan.
- g) Elegir a los miembros de la comisión directiva y del tribunal de disciplina en los casos previstos en los artículos 23 y 30.

Art. 17. — La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo.

Art. 18. — Dichas convocatorias se notificarán a los delegados en el domicilio real o el que hubieran constituido mediante comunicación postal, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del consejo, en lugar visible, durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; transcurrida una hora desde la que se hubiere fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera fuera el número de delegados presentes.

Las decisiones de la asamblea de delegados serán aceptadas por simple mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que se exija un número mayor, determinado en esta ley o en su reglamentación.

Art. 19. — Es competencia de la comisión directiva:

- a) Llevar la matrícula y resolver sobre los pedidos de inscripción;
- b) Convocar a la asamblea de delegados a sesiones ordinarias, fijando su temario, conforme lo previsto por el artículo 16, incisos a), b), c) y d), y a sesiones extraordinarias en el supuesto previsto en el inciso e) del mismo artículo;
- c) Ejecutar las resoluciones de la asamblea de delegados;
- d) Designar anualmente entre sus miembros los integrantes de la comisión de vigilancia;
- e) Presentar a la asamblea ordinaria: memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos, e informes;
- f) Nombrar, remover y ejercer poder disciplinario sobre el personal administrativo;
- g) Ejercer la representación legal del consejo profesional;
- h) Remitir al tribunal de disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la ley;
- i) Comunicar al Poder Ejecutivo nacional, y en la forma y plazos que establezca la reglamentación todo movimiento que se produzca en la matrícula;

- j) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Art. 20. — La representación legal prevista en el inciso g) del artículo anterior será ejercida por el presidente de la comisión directiva, su reemplazante o el miembro de la comisión directiva que dicho órgano designe.

Art. 21. — En caso de fallecimiento, remoción o impedimento legal o renuncia del presidente, lo reemplazará el vicepresidente, el secretario general, el prosecretario, el tesorero y el prosecretario en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por la comisión directiva, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período del reemplazado. En el interín el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término de la lista.

Art. 22. — La comisión directiva se reunirá una (1) vez por vez como mínimo, y cada vez que sea convocada por el presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

La comisión directiva decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los matriculados, por los otros órganos del consejo profesional o por los poderes públicos o por entidades afines y que por esta ley o el reglamento interno del consejo profesional sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea materia de la asamblea de delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art. 23. — En caso de que por renuncia, fallecimiento, remoción o impedimento legal de miembros de la comisión directiva, y una vez incorporados los suplentes no obtuviera quórum suficiente para sesionar válidamente, los miembros que quedaren en funciones convocarán a la asamblea de delegados, la que en una única sesión y por voto secreto de los mismos deberá cubrir los cargos vacantes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 14 de la presente. Los así electos completarán el período.

En caso de vacancia total, la convocatoria a la asamblea de delegados será realizada por el tribunal de disciplina.

Art. 24. — En ejercicio de la competencia establecida en el inciso a) del artículo 19 de la presente ley, la Comisión Directiva exigirá al peticionante para inscribirse en la matrícula del Consejo Profesional:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título habilitante de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 44 de la presente ley;
- c) Denunciar domicilio real y constituir uno especial en la Capital Federal o Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

- d) Prestar juramento profesional;
- e) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 25. — La Comisión Directiva verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior y deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la fecha de la solicitud. La falta de resolución dentro del mencionado plazo implicará tener por aceptada la solicitud del peticionante.

Art. 26. — Es de competencia del Tribunal de Disciplina:

- a) Sustanciar los sumarios por violación de las normas éticas;
- b) Aplicar sanciones;
- c) Llevar un Registro de penalidades de los matriculados;
- d) Informar anualmente a la Asamblea de Delegados,
- e) Convocar a la Asamblea de Delegados en el supuesto previsto en el artículo 23 in fine.

Art. 27. — Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 28. — La Asamblea de Delegados reglamentará el procedimiento a que se ajustará el Tribunal de Disciplina. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

- a) Juicio oral;
- b) Derecho a la defensa;
- c) Plazos procesales;
- d) Impulso de oficio del procedimiento;
- e) Normas supletorias aplicables, observando en primer término las prescripciones del Código de Procedimientos en Materia Penal;
- f) Término máximo de duración del proceso.

Art. 29. — El Tribunal de Disciplina podrá disponer directamente la comparecencia de los testigos; realizar inspecciones; verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez nacional, el que examinadas las fundamentaciones del pedido resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 30. — En el caso de que por renuncia, fallecimiento, remoción o impedimento legal de los miembros del Tribunal de Disciplina, y una vez incorporados los suplentes, no obtuviera quórum suficiente para sesionar válidamente, la Comisión Directiva convocará a la Asamblea de Delegados, la que en una única sesión, y por el voto secreto de sus miembros, deberá cubrir los cargos

vacantes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la presente. Los así electos completarán el período.

TÍTULO III

DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

Artículo 31. — Es atribución exclusiva del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión del Servicio Social o Trabajo Social. A tales efectos en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º inciso b) el consejo profesional ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 32. — Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;
- b) Advertencia en presencia de la comisión directiva;
- c) Multa;
- d) Suspensión;
- e) Exclusión de la matrícula.

Art. 33. — Los profesionales del Servicio Social o Trabajo Social quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de libertad o condena que comporte la inhabilitación profesional;
- b) Retención indebida de documentos o bienes pertenecientes a sus asistidos;
- c) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el consejo;
- d) Toda contravención a las disposiciones de esta ley, su reglamentación, y al reglamento interno que sancione la asamblea de delegados;
- e) Falta de pago de tres (3) cuotas anuales;
- f) Negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 34. — En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un profesional del Servicio Social o Trabajo Social, será obligación del tribunal interviniente comunicar al consejo profesional la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente de la comisión directiva dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 35. — Las sanciones de los incisos a), b) y c) del artículo 32 se aplicarán por la decisión de simple mayoría de los miembros del tribunal de disciplina. La sanción del inciso d) del citado artículo requerirá del voto afirmativo de cuatro (4) de los miembros del tribunal de disciplina.

La sanción del inciso e) del artículo 32, requerirá del voto afirmativo de cinco (5) de los miembros del tri-

bunal de disciplina, que para el caso se integrará también con los dos primeros suplentes en igualdad de condiciones.

Todas las sanciones aplicadas por el tribunal de disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

La Comisión Directiva del Consejo Profesional será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso la Cámara dará traslado a la comisión directiva del consejo profesional por el término de diez (10) días y, evacuado el mismo, deberá resolver en el término de treinta (30) días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los treinta días de quedar firmes.

Art. 36. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autorizan su ejercicio y siempre que quienes tuvieren interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de seis (6) meses a contar desde la notificación al consejo profesional.

Art. 37. — El tribunal de disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del profesional del servicio social o trabajo social excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 38. — Las sanciones disciplinarias aplicadas deberán anotarse en el legajo personal del profesional sancionado. La renuncia a la matriculación no impedirá el juzgamiento del renunciante.

TITULO IV

REGIMEN ELECTORAL

Art. 39. — Son electores de los órganos del consejo profesional de graduados en servicio social o trabajo social todos los matriculados que no se hallen cumpliendo las sanciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 32.

No podrán ser elegidos quienes no estén incluidos en el padrón. El padrón será expuesto públicamente en la sede del consejo por quince (15) días corridos a fin de que se formulen las tachas o impugnaciones que correspondieren. Depurado el padrón la comisión directiva deberá convocar dentro de los sesenta (60) días siguientes a los profesionales inscritos en condiciones de votar a fin de que elijan a las autoridades del consejo.

El pago de las obligaciones en mora causantes de la exclusión del padrón, con sus adicionales, antes de los treinta (30) días de la fecha del comicio determinará la rehabilitación electoral del matriculado.

Art. 40. — El reglamento electoral deberá ser aprobado por la asamblea de delegados, debiendo ajus-

tarse a las previsiones de la presente ley y su reglamentación; y en todo lo que no se oponga se aplicarán las disposiciones de la ley nacional electoral vigente.

Las listas que se presentan, para ser oficializadas, deberán contar con el apoyo por escrito de no menos de cincuenta electores. Los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 13, 14 y 15 de la presente ley respectivamente.

Las listas de candidatos para integrar los distintos órganos del consejo profesional se presentarán en forma independiente, pudiendo el elector optar por distintas listas para la integración de cada órgano.

TITULO V

DEL PATRIMONIO

Art. 41. — Los fondos del consejo profesional se formarán de la siguiente manera:

- a) Cuota anual obligatoria;
- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) Multas;
- d) Intereses y frutos civiles del consejo;
- e) Los aranceles que perciba el consejo por los servicios que preste;
- f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Art. 42. — Los fondos que ingresen al consejo profesional deberán depositarse en bancos o entidades financieras oficiales.

Art. 43. — Los profesionales del servicio social o trabajo social podrán suspender el pago de la cuota anual, que establece la presente ley en beneficio del consejo, cuando resuelvan no ejercer temporariamente la profesión en el territorio sujeto a jurisdicción de la misma durante un lapso no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años. El pedido de suspensión en el pago deberá fundarse en razones de trabajo en otras jurisdicciones, o enfermedad, extremos que deberán acreditarse en la forma que establezca el reglamento que sancione la asamblea de delegados.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 44. — Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del servicio social o trabajo social, por esta única vez y previa inscripción en la matrícula que llevará el consejo profesional de graduados en servicio social, quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley:

- a) Posean diploma o certificado de asistente social o trabajador social expedidos por centros de formación dependiente de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente y cuyos planes de estudio le hayan asegurado una formación teórico-práctica de no menos de dos (2) años de nivel terciario;

- b) Posean el título académico de doctor en servicio social, sin haber obtenido previamente alguno de los previstos en el artículo 3º de la presente ley;
- c) Posean título de licenciado en servicio social de salud, visitador de higiene, visitador de higiene social o visitador social otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires, o por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente en las mismas condiciones expuestas en el inciso a) *in fine* de este artículo.

Asimismo, por esta única vez, todos los títulos habilitantes comprendidos en la presente ley quedan equiparados, a todos sus efectos, al de licenciado en servicio social —en cualquiera de sus orientaciones— plan de cinco (5) años otorgados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 45. — Con la finalidad de dejar constituido con sus autoridades el consejo profesional de graduados en servicio social o trabajo social, el Ministerio de Salud y Acción Social tendrá a su cargo el primer empadronamiento de los futuros matriculados en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Para ello tendrá un plazo que no será inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Será condición para empadronarse cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 24, incisos a), b) y c) de la presente ley.

Cumplida la tarea de empadronamiento, el Ministerio de Salud y Acción Social procederá a realizar la primera convocatoria para la elección de los cuerpos orgánicos del consejo profesional, de acuerdo con lo normado en la presente ley y su reglamentación.

Asimismo queda el Ministerio de Salud y Acción Social facultado para resolver toda otra cuestión no prevista en orden a la realización de este primer acto electoral hasta que queden constituidas las autoridades del consejo profesional.

Art. 46. — Constituidas las autoridades del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, el Ministerio de Salud y Acción Social hará entrega a la comisión directiva de los registros, padrones y toda otra documentación obrante en su poder como consecuencia de lo realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 47. — Los requisitos de antigüedad establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la presente ley, no serán de aplicación hasta tanto hayan transcurrido un (1) año, tres (3) años y cinco (5) años respectivamente a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

TITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 48. — Los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la presente ley,

serán imputados a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 49. — Los matriculados del consejo profesional de graduados en servicio social o trabajo social que tueren electos para integrar los órganos del mismo y se encontraren prestando servicios designados o contratados por el Estado nacional; la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; organismos oficiales; entes descentralizados; sociedades del Estado; o empresas privadas, tendrán derecho al uso de licencia en la forma que determine la reglamentación, por el tiempo que dure su mandato, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 50. — Exceptúase al Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social y a los trámites que sus representantes realicen del pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal.

Art. 51. — A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, quedan derogadas todas las normas legales o reglamentarias, que se opongan a la misma, con excepción de la legislación vigente para el área de la salud.

Art. 52. — La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, término en el cual el Poder Ejecutivo deberá establecer la reglamentación pertinente.

Art. 53. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.377

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Arroyito, provincia de Córdoba, el dominio de un terreno de propiedad del Estado nacional, individualizado como lote 1 según plano de mensura y subdivisión número 93.961, aprobado por la Dirección General de Catastro de dicha provincia con fecha 15 de febrero de 1984, el que en copia autenticada forma parte de la presente como anexo y tiene las siguientes medidas: dieciocho metros, setenta y siete centímetros (18,77 m) de frente al sur, lindando con la calle Vélez Sarsfield; veintiséis metros (26 m) al oeste, lindando con el lote 2; dieciocho metros, setenta y siete centímetros (18,77 m) al norte, lindando con José Cándido Cerbino y Lilla Inés Dellavalle de Cerbino; veintiséis metros (26 m) al este, lindando con María Teresa Luque de Truccone, encerrando una superficie total de cuatrocientos ochenta y ocho metros, cero dos centímetros cuadrados (488,02 m²).

Art. 2º — La presente transferencia se realiza con cargo de construir en el inmueble detallado en el artículo precedente la Biblioteca Pública Almaguer, quedando obligada la municipalidad a terminar las obras respectivas en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. RESOLUCIONES ¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a los actos conmemorativos del centenario de la ciudad de Laboulaye, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Banco Central de la República Argentina, se establezca una línea preferencial de créditos por la suma de cuatro millones de australes (A\$ 4.000.000) para ser aplicados, por medio del Banco Provincia de La Rioja, en calidad de préstamos personales a los futuros usuarios del servicio telefónico implementado por el Convenio firmado entre la provincia de La Rioja y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL).

2º — Los créditos referidos son de finalidad social y serán aplicados exclusivamente a subsanar las necesidades de aquellas personas que hayan solicitado el servicio telefónico y cuyos recursos económicos sean insuficientes para atender a los gastos que demande la instalación del mismo. Para cumplir acabadamente este objetivo, se requiere que la fijación de las cuotas de amortización del crédito no superen el 30 % del ingreso familiar, el cual, deberá ser debidamente certificado ante la institución otorgante.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que teniendo en cuenta el régimen jurídico universitario de autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera, y lo estipulado en el artículo 2º de la ley 23.044, a saber: "Restitúyese la personería jurídica, la autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera a la Universidad Nacional de Luján en los términos y los alcances establecidos por su ley de creación 20.301 y con las modalidades académicas y operativas que tenía a la fecha de su clausura", vería con agrado que la Universidad Nacional de Luján restablezca el Centro Regional de Nueve de Julio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, brinde una pronta solución al grave problema planteado a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 Malvinas Argentinas de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, ante el posible desalojo del inmueble que ocupa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a fin de implementar en las emisoras de radiodifusión que administra, una campaña alusiva al Año Internacional de la Paz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.